

## Caso Guachalá Chimbo v otros Vs Ecuador

Mar 05/07/2022 10:42

Estimada  
Secretaría  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

En archivo adjunto, envío escrito del Estado ecuatoriano con relación al caso Guachalá Chimbo y otros Vs Ecuador, con sus respectivos anexos.

Atentamente,

**Abg. María Fernanda Álvarez**  
Directora Nacional de Derechos Humanos



"Confidencialidad: La información contenida en el presente mensaje es confidencial, está dirigida exclusivamente a su destinatario y no puede ser vinculante. La Procuraduría General del Estado (PGE) no se responsabiliza por su uso y deja expresa constancia que en los registros de la Institución consta la información originalmente enviada. Este mensaje está protegido por Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (2016), reglamentos y acuerdos internacionales relacionados. Si usted no es el destinatario de este mensaje, recomendamos su eliminación inmediata. La distribución o copia del mismo, está prohibida y será sancionada de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014) y demás normas aplicables. La transmisión de información por correo electrónico, no garantiza que la misma sea segura o esté libre de error, por consiguiente, se recomienda su verificación. Toda solicitud de información requerida de manera oficial a la PGE debe ser ingresada por Secretaría General y dirigida a la máxima autoridad de la Institución, conforme a la Ley y demás normas vigentes."

**Oficio No. 19303**

D.M. Quito, 05 de julio de 2022

Señor Doctor

Pablo Saavedra Alessandri

**Secretario**

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Presente.-

Señor Secretario.

Me dirijo a usted en el marco del cumplimiento de la sentencia del caso *Guachalá Chimbo y Otros vs. Ecuador*, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) el 26 de marzo de 2021.

Al respecto, pongo en su conocimiento que la Secretaría de Derechos Humanos, con base en el Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021,<sup>1</sup> mediante Oficio Nro.SDH-DPRIAC-2022-0352-O de 29 de junio de 2022, remitió el respectivo Informe de Cumplimiento respecto de las medidas de reparación ordenadas en sentencia, documentación que el Estado ecuatoriano transmite a la Honorable Corte a través del presente escrito con la finalidad de que conozca los avances y la fase en la que se encuentran las medidas pendientes de cumplimiento.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,

Ab. María Fernanda Álvarez Alcívar  
**Directora Nacional de Derechos Humanos**  
**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

---

<sup>1</sup> Decreto Ejecutivo No. 216, emitido el 01 de octubre de 2021: “Artículo 2.- (...) la Secretaría de Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones: 1) En el marco de las obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos: (...) b) Coordinar con las entidades competentes, la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.



Edificio Amazonas Plaza  
Av. Amazonas N39-123 y Arízaga  
+593 2 2941300  
[www.pge.gob.ec](http://www.pge.gob.ec)  
@PGEcuador

**Anexo:**

1. Oficio Nro.SDH-DPRIAC-2022-0352-O de 29 de junio de 2022

**INFORME DE CUMPLIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS**

**CASO GUACHALÁ CHIMBO Y OTROS VS ECUADOR**

---

Junio 2022

## Contenido

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA GUACHALÁ CHIMBO Y OTROS VS ECUADOR.....	4
1. ANTECEDENTES .....	4
2. MEDIDAS ADOPTADAS.....	7
3. CONCLUSIONES.....	47
4. ANEXOS.....	49

## ABREVIATURAS

<b>CADH</b>	Convención Americana de Derechos Humanos
<b>CDH PUCE</b>	Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica el Ecuador
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>COIP</b>	Código Orgánico Integral Penal
<b>CONADIS</b>	Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades
<b>CORTE IDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>DPRIAC</b>	Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central
<b>FGE</b>	Fiscalía General del Estado
<b>INREDH</b>	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
<b>MSP</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>PGE</b>	Procuraduría General del Estado
<b>SDH</b>	Secretaría de Derechos Humanos

## **INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA GUACHALÁ CHIMBO Y OTROS VS ECUADOR**

### **1. ANTECEDENTES**

El 11 de julio de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte IDH, el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. El caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, mientras se encontraba en el Hospital Público Psiquiátrico Julio Endara de la ciudad de Quito, en enero de 2004. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia dictada por el Tribunal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y notificada al Ecuador determinó que el Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo.

Así mismo, determinó la responsabilidad por la violación de los derechos a un recurso efectivo, a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 7.6, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo

Guachalá Chimbo y sus familiares, Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo el Estado violó el derecho a conocer la verdad sobre la víctima desaparecida.

Finalmente, indicó que es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo.

En este sentido, la Corte IDH determinó los siguientes puntos resolutivos:

- “4. Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.*
- 5. El Estado continuará y llevará a cabo, en un plazo razonable y con la mayor diligencia, las investigaciones que sean necesarias para determinar lo sucedido a Luis Eduardo Guachalá Chimbo a fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.*
- 6. El Estado realizará, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Luis Eduardo Guachalá Chimbo.*
- 7. El Estado otorgará a Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo, por una única vez, la cantidad fijada en el párrafo 233 de la Sentencia, por concepto de gastos por tratamiento psicológico y/o psiquiátrico.*
- 8. El Estado, en caso que el señor Guachalá Chimbo sea encontrado con vida, brindará gratuitamente, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico a Luis Eduardo Guachalá Chimbo.*
- 9. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 236 de la presente Sentencia.*
- 10. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.*
- 11. El Estado regulará la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos.*

12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara.

13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad.

14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad.

15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos.

16. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 258, 263, 264 y 271 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño material, daño inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 276 a 281 del presente Fallo.

17. El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso.

18. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 236 de la presente Sentencia.

19. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.”

## 2. MEDIDAS ADOPTADAS

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia. Así mismo, tiene la obligación de ejecutar el pago de la reparación material e inmaterial a las víctimas de violación de derechos humanos.

En tal virtud, en el presente documento se detallan las medidas adoptadas a fin de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que el Estado ecuatoriano ha adquirido por la vulneración de derechos humanos en perjuicio del señor Luis Guachalá Chimbo y su familia.

**h) El Estado regulará la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos.**

Desde la Secretaría de Derechos Humanos, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O, de 8 de marzo de 2022<sup>54</sup>, la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, Mgs. Andrea Fernanda Romo Pérez, solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP un informe de las acciones en relación con el cumplimiento de la sentencia.

En respuesta, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O, de 15 de marzo de 2022<sup>55</sup>, la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida, en su parte pertinente, informó lo siguiente:

*“(...) se ha realizado la gestión de cooperación con el Gobierno de Colombia el cual cuenta con una normativa de Orientaciones técnicas para la implementación del consentimiento informado para personas con discapacidad, con el fin de realizar una adaptación al Ecuador, en el marco de las normas vigentes. Se ha llevado una primera reunión con Colombia y se procede con el trámite para la elaboración de Normativas para el Sistema Nacional del Salud. (...)”*

---

<sup>54</sup> Anexo 54: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O, de 8 de marzo de 2022

<sup>55</sup> Anexo 55: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O, de 15 de marzo de 2022

La DPRIAC, con Oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0173-O, de 18 de abril de 2022<sup>56</sup>, convocó a los abogados representantes de las víctimas, a una reunión de trabajo a ejecutarse el 21 de abril de 2022 con el objetivo de informar las actividades realizadas en función del cumplimiento de todos los puntos resolutivos.

En reunión de trabajo<sup>57</sup> realizada el 21 de abril de 2022 con los abogados representantes de las víctimas, se comunicó lo siguiente:

*“(...) En relación con la regulación la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad, con un plazo de dos años. Desde la SDH se ha realizado el seguimiento oportuno, sin embargo, este punto que tendrá un debate y dialogo más amplio, donde participen varios actores incluyendo los abogados representantes. (...)”*

Del mismo modo, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0313-O, de 2 de junio de 2022<sup>58</sup>, la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, Mgs. Andrea Romo Pérez, convocó a los abogados representantes de las víctimas a una reunión de trabajo conjunta entre el MSP, CONADIS y SDH.

En reunión de trabajo desarrollada el 3 de junio de 2022<sup>59</sup> desde el MSP, se informó:

*“Se ha realizado un análisis técnico de todas las medidas que se establecen en la sentencia, y dentro de las medidas de satisfacción y de no repetición, uno de los párrafos, el 245, que señala “(...) regular, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, de forma específica, la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos (...)”.*

<sup>56</sup> Anexo 56: Oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0173-O, de 18 de abril de 2022

<sup>57</sup> Anexo 57: AM de reunión de trabajo realizada el 21 de abril de 2022

<sup>58</sup> Anexo 58: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0313-O, de 2 de junio de 2022

<sup>59</sup> Anexo 59: AM de reunión de trabajo realizada el 3 de junio de 2022

Al respeto, señalaron:

*“(...) con la colaboración del Ministerio de Salud Pública de Colombia se está actualizando la normativa y se pretende contar para el mes de noviembre con el primer borrador, documento que de forma oportuna sería puesto en conocimiento de los abogados representantes para la presentación de observaciones. (...)”*

Así mismo, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O, de 24 de junio de 2022<sup>60</sup>, la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida, informó a esta Cartera de Estado, en su parte pertinente, lo siguiente:

*“3. Cabe señalar que, para dar atención al párrafo 245: “La Corte considera conveniente ordenar al Estado regular, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, de forma específica, la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos (...).” Se está elaborando un Manual aclaratorio para aplicación del Consentimiento Informado en discapacidades, con un avance del 60% siguiendo la Metodología de elaboración de Normativas para el Sistema Nacional de Salud y con apoyo de Cooperación Internacional.”*

Con base en lo expuesto, se evidencia que el Estado ecuatoriano se encuentra articulando el cumplimiento de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

<sup>60</sup> Anexo 60: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O, de 24 de junio de 2022

- i) El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara.**
- j) El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad.**
- k) El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad.**

En relación con la capacitación y los insumos comunicacionales (publicación o cartilla y video informativo), en reunión de trabajo<sup>61</sup> interinstitucional realizada el 11 de noviembre de 2021, entre la Dirección de Protección Reparación Integral y Autoridad Central y delegados de la Presidencia de la República, Ministerio de Salud Pública, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y Fiscalía General del Estado, se procedió a revisar cada uno de los puntos resolutivos. En virtud de lo dispuesto por la Corte IDH en los puntos resolutivos 12, 13 y 14 de la sentencia, se resolvió que desde los delegados del MSP, CONADIS y SDH, desarrollarán mesas técnicas para la ejecución y cumplimiento de lo ordenado por la Corte IDH.

---

<sup>61</sup> Anexo 61: AM de reunión de trabajo realizada el 11 de noviembre de 2021

En este sentido, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2021-0671-O, de 17 de noviembre de 2021<sup>62</sup>, la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, convocó al Ministerio de Salud Pública, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a una reunión de trabajo con el fin de definir los lineamientos a aplicar para el cumplimiento de los puntos resolutivos previamente referidos.

En reunión de trabajo<sup>63</sup> interinstitucional realizada el 19 de noviembre de 2021, la cual se desarrolló con la participación del MSP, CONADIS y SDH, se planteó que el cumplimiento de la capacitaciones, cartilla y video se realizaría, en 3 fases, así:

*“(...) a primera de organización, segunda la difusión (capacitaciones y material audio visual) y finalmente la evaluación del impacto que se obtendrá en los profesionales de la salud, personas con discapacidad y el personal judicial.*

*Finalmente, las partes acuerdan que el MSP y el CONADIS, deberán exponer la información con la que cuenta cada entidad y una vez con la información, se pueda establecer un contenido para las capacitaciones, la elaboración de cartillas y difusión de videos; al respecto los delegados por el MSP y CONADIS se comprometen a mantener reuniones de trabajo donde elaboraran una hoja de ruta a fin de que se pueda arrancar con el cumplimiento de lo resuelto por la CIDH a la brevedad posible; las actividades que realcen estas dos entidades serán comunicadas a la SDH para su seguimiento.”*

En el desarrollo de la reunión las partes propusieron analizar la información con la que cuentan las instituciones involucradas, así como la revisión del Acuerdo Ministerial 4316, de 22 de febrero de 2016 que hace referencia a la aplicación del consentimiento informado en la práctica, de tal forma que se extraigan los temas para la realización de capacitaciones, cartilla y video. Además, se comprometen a tener reuniones técnicas de trabajo para definir la hoja de ruta en su cumplimiento.

---

<sup>62</sup> Anexo 62: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2021-0671-O, de 17 de noviembre de 2021

<sup>63</sup> Anexo 63: AM de reunión de trabajo realizada el 19 de noviembre de 2021

Con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2021-0718-O, de 27 de diciembre de 2022<sup>64</sup>, desde la DPRIAC, se solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del Ministerio de Salud Pública que en virtud de los compromisos adquiridos en reunión de 19 de noviembre de 2021, se informe a esta Cartera de Estado las actividades desarrolladas en aras del cumplimiento de la sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

En respuesta, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2021-0087-O, de 30 de diciembre de 2021<sup>65</sup>, la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida, informó a esta Cartera de Estado, en su parte pertinente lo siguiente:

*“3. Esta Cartera de Estado, en conjunto con CONADIS, ha mantenido una reunión de coordinación en la cual se desarrolló una propuesta de hoja de ruta de trabajo (se adjunta), misma que se ha ido desarrollando de acuerdo a las fechas establecidas para el desarrollo de Módulos de Curso de capacitación, cartilla y video.”*

Para el efecto, se remitió la hoja de ruta, donde se determinaron las fechas de actividades de capacitaciones, cartilla y video.

Con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O, de 8 de marzo de 2022<sup>66</sup>, la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, Mgs. Andrea Fernanda Romo Pérez, solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP un informe de las acciones en relación con las capacitaciones y material audio visual.

---

<sup>64</sup> Anexo 64: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2021-0718-O, de 27 de diciembre de 2022

<sup>65</sup> Anexo 65: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2021-0087-O, de 30 de diciembre de 2021

<sup>66</sup> Anexo 66: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O, de 8 de marzo de 2022

En respuesta, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O, de 15 de marzo de 2022<sup>67</sup>, la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida, informó lo siguiente:

*“Esta Cartera de Estado en cumplimiento a los puntos resolutive de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador cumple en informar los siguientes avances:*

*a) “12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia; 13. El Estado diseñará una publicación o cartilla (...); 14. El Estado realizará un video informativo (...)”*

*- Se ha realizado la capacitación al Hospital Especializado Julio Endara, sobre el Consentimiento informado en general, a un total de 74 profesionales y personal de salud. Se realizarán réplicas de acuerdo a un cronograma establecido para alcanzar el 100% del personal para dar cumplimiento al párrafo 250 de la Sentencia.*

*- Se ha elaborado, para dar respuesta al párrafo 249, un curso virtual para el Sistema Nacional de Salud, el Módulo correspondiente al Consentimiento informado y se ha mantenido reuniones con CONADIS para establecer la metodología del Curso y juntar con el módulo de discapacidad. Actualmente, la propuesta se encuentra finalizada y en revisión para validación de áreas técnicas de ambas instituciones.*

*Cabe indicar que, este curso contará con dos partes. Parte I: aplicación de la norma existente de consentimiento informado Acuerdo Ministerial 5316 y parte II: Manual aclaratorio para la aplicación del Consentimiento Informado en discapacidades, para lo cual se ha realizado la gestión de cooperación con el Gobierno de Colombia el cual cuenta con una normativa de Orientaciones*

---

<sup>67</sup> Anexo 67: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O, de 15 de marzo de 2022

*técnicas para la implementación del consentimiento informado para personas con discapacidad, con el fin de realizar una adaptación al Ecuador, en el marco de las normas vigentes. Se ha llevado una primera reunión con Colombia y se procede con el trámite para la elaboración de Normativas para el Sistema Nacional de Salud..”*

Con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0348-O, de 23 de junio de 2022<sup>68</sup>, la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central de la SDH, Mgs. Andrea Romo Pérez, solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, remita una actualización, en relación con el punto resolutivo 12.

En respuesta, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O, de 24 de junio de 2022<sup>69</sup>, la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida, mediante el cual informa:

*“(...) Al respecto del punto resolutivo 12 relativo a las capacitaciones, se manifiesta que el Hospital Especializado Julio Endara ha mantenido sus capacitaciones alcanzado 160 profesionales de salud y personal de salud capacitados cumpliendo el 100% (las capacitaciones se desarrollaron desde el 23 febrero al 06 junio de 2022, verificables por su tamaño de archivo: <https://almacenamiento.msp.gob.ec/index.php/s/dJ8LisgtcOnHMja>).*

*Y con el fin de llegar a todo el Sistema Nacional de Salud se ha elaborado un curso virtual, mismo que se encuentra en proceso de validación de los módulos por parte de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano, para poder implementarlo desde la plataforma Moodle del MSP y así llegar a todo el territorio nacional.(...)”*

---

<sup>68</sup> Anexo 68: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0348-O, de 23 de junio de 2022

<sup>69</sup> Anexo 69: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O, de 24 de junio de 2022

Por lo expuesto, desde el Estado a través del MSP se cumplió con las capacitaciones al personal sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara.

Continuando con la cartilla y el video, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0212-O, de 1 de abril de 2022<sup>70</sup> desde la DPRIAC, se convocó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP a una reunión de trabajo interinstitucional el 6 de abril de 2022 a fin de evaluar el avance de los puntos resolutivos 13, 14 y 15 resueltos en sentencia.

En reunión de trabajo<sup>71</sup> interinstitucional realizada entre el MSP y la SDH el 8 de abril de 2022, se definieron fechas para contar con los insumos de cartilla y video, para lo cual, uno de los compromisos fue contar con el video informativo el 19 de abril y la cartilla el 26 de abril de 2022.

Con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0254-O, de 21 de abril de 2022<sup>72</sup> desde la DPRIAC, se convocó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP y al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, a una reunión de trabajo interinstitucional el 22 de abril de 2022 a fin de evaluar el avance y el desarrollo de los compromisos adquiridos.

Como resultado de la reunión de trabajo interinstitucional<sup>73</sup> realizada el 22 de abril de 2022, desde el MSP y CONADIS, se presentó el video con la actualización del lenguaje de señas y el formato que se consideró como cartilla. Por lo tanto, las partes resolvieron que los insumos una vez concluidos serán transmitidos a los abogados representantes para su valoración.

---

<sup>70</sup> Anexo 70: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0212-O, de 1 de abril de 2022

<sup>71</sup> Anexo 71: AM de reunión de trabajo realizada el 8 de abril de 2022

<sup>72</sup> Anexo 72: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0254-O, de 21 de abril de 2022

<sup>73</sup> Anexo 73: AM de reunión de trabajo realizada el 22 de abril de 2022

Con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0271-O, de 4 de mayo de 2022 <sup>74</sup> desde la DPRIAC, se convocó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP a una reunión de trabajo interinstitucional el 6 de mayo de 2022 a fin de evaluar el avance de los compromisos para el cumplimiento del material audiovisual.

En reunión de trabajo interinstitucional <sup>75</sup> realizada el 6 de mayo entre el MSP, SDH y CONADIS, respecto de la cartilla y el video se manifestó:

*“En lo relacionado con una publicación o cartilla (punto resolutivo 13)*

*El MSP realiza la presentación del contenido que constará en la cartilla, detalla los parámetros y temas con los que contará entre los que se menciona, derechos de los pacientes, consentimiento informado y sus beneficios, etc. Insumo que será presentado en una próxima reunión a los abogados representantes para la presentación de observaciones. En lo relacionado el video informativo (punto resolutivo 14)*

*Desde el MSP, se manifiesta que ya se encuentra listo; y, del mismo modo será presentado a los abogados representantes para que realicen sus observaciones.”*

Es así que, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0020-O, de 10 de mayo de 2022<sup>76</sup>, la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central del MSP, Mgs. Desiree Viteri Almeida, remitió a esta Cartera de Estado la propuesta de video y el contenido de cartilla.

En consecuencia, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0290-O, de 11 de mayo de 2022<sup>77</sup>, se remitió a los abogados representantes de las víctimas la propuesta de video y de la cartilla, a fin de que presenten las observaciones pertinentes.

---

<sup>74</sup> Anexo 74: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0271-O, de 4 de mayo de 2022

<sup>75</sup> Anexo 75: AM de reunión de trabajo realizada el 6 de mayo de 2022

<sup>76</sup> Anexo 76: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0020-O, de 10 de mayo de 2022

<sup>77</sup> Anexo 77: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0290-O, de 11 de mayo de 2022

En respuesta, con Documento S/N de 24 de mayo de 2022<sup>78</sup>, suscrito por los profesionales Mgtr. José Valenzuela Rosero, Abg. Diana Carrión Mena y el Abg. Daniel Espinosa Mogrovejo del Centro de Derechos Humanos - PUCE; la Abg. Luis María Villacis, Abg. Sofría Llerena Perez y Abg. Rosa Bolaños, de la Fundación INREDH, los abogados representantes de las víctimas presentaron varias observaciones a los insumos correspondientes a los puntos resolutivos 13 y 14.

Por lo que, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0302-O, de 26 de mayo de 2022<sup>79</sup>, desde la DPRIAC, se puso en conocimiento del MSP y CONADIS, a fin de que cada una de ellas sea revisada y analizada por el personal, al mismo tiempo de contar con parámetros que subsanen lo transmitido. En respuesta, la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central del MSP, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0026-O de 1 de junio de 2022<sup>80</sup>, remitieron el Informe técnico DNDHGI-2022-041,<sup>81</sup> referente a los puntos resolutivos 13 y 14 para dar atención a las medidas establecidas en la Sentencia y solicitaron coordinar una reunión con los abogados representantes para poder exponer el motivo por el cual no se pueden acoger todas las observaciones emitidas.

Al respecto, desde la DPRIAC, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0313-O, de 2 de junio de 2022<sup>82</sup>, se transmitió a los abogados representantes de las víctimas el Informe técnico DNDHGI-2022-041, presentado por el MSP, y se convocó a una reunión de trabajo conjunta entre el MSP, CONADIS y SDH.

En reunión de trabajo desarrollada el 3 de junio de 2022 <sup>83</sup> se presentó una propuesta con relación a las observaciones realizadas sobre la cartilla y el video, en cumplimiento de los puntos resolutivos 13 y 14 referidos, así:

---

<sup>78</sup> Anexo 78: Documento S/N de 24 de mayo de 2022

<sup>79</sup> Anexo 79: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0302-O, de 26 de mayo de 2022

<sup>80</sup> Anexo 80: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0026-O de 1 de junio de 2022

<sup>81</sup> Anexo 81: Informe Técnico DNDHGI-2022-041

<sup>82</sup> Anexo 82: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0313-O, de 2 de junio de 2022

<sup>83</sup> Anexo 83: AM de reunión de trabajo realizada el 3 de junio de 2022

*“Desde el MSP, se menciona que todas las observaciones han sido revisadas; no obstante, indican que, en cumplimiento de la normativa vigente, no se pueden acoger todas las observaciones hasta que se realicen las reformas normativas respectivas.*

*En este sentido, manifiestan lo siguiente:*

*Se ha realizado un análisis técnico de todas las medidas que se establecen en la sentencia, y dentro de las medidas de satisfacción y de no repetición, uno de los párrafos, el 245, que señala “(...) regular, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, de forma específica, la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos (...)”.*

*Tanto el CONADIS como el MSP han analizado la norma vigente relacionada con el consentimiento informado, misma que fue emitida mediante el Acuerdo Ministerial 5316 el 22 de febrero de 2016. Esta normativa hace referencia al consentimiento, y establece parámetros para la relación paciente y profesional de forma general, por lo que no es específica para las personas con discapacidad.*

*Al respecto, dado que todo insumo comunicacional tiene como base la norma existente, el MSP propone que la cartilla y video sean realizados en dos fases. La primera, tomando en cuenta el uso de la norma de consentimiento informado que está vigente, contenido que ha sido utilizado y presentado en la cartilla y video enviados a los abogados representantes. Esto dado que se encuentran trabajando en actualizar la normativa relativa al consentimiento informado en los términos de la sentencia, para que sea adapte a las personas con discapacidad. En tal sentido, la segunda fase, consistiría en la actualización de la cartilla y video con el contenido de la norma actualizada tomando en consideración a las personas con diferentes tipos de discapacidad. Así mismo, menciona que con la colaboración del Ministerio de Salud Pública de Colombia se está actualizando la normativa y se pretende contar para el*

*mes de noviembre con el primer borrador, documento que de forma oportuna sería puesto en conocimiento de los abogados representantes para la presentación de observaciones. Por lo que una vez oficializado el documento sería el material a ser utilizado para la segunda fase en los diferentes productos comunicacionales.*

*Por su lado, INREDH menciona su interés de contar con el Acuerdo Ministerial 5316 para analizarlo junto con CEDH PUCE, y tomar una decisión sobre la propuesta realizada por el MSP”*

Al respecto, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0339-O, de 17 de junio de 2022<sup>84</sup>, se solicitó a los abogados representantes de las víctimas parte del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) y Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), se remita a esta Secretaría de Derechos Humanos, la decisión que se haya adoptado en función de lo presentado y propuesto.

Por lo que en respuesta, con Documento S/N, de 21 de junio de 2022<sup>85</sup>, los abogados José Valenzuela Rosero, Diana Carrión Mena Daniel Espinosa Mogrovejo, Luisa María Villacís, Sofía Llerena Pérez y Rosa Bolaños Arellano, del Centro de Derechos Humanos de la PUCE y de la Fundación INREDH, respectivamente, remitieron la decisión adoptada en función de lo presentado y propuesto por el MSP y CONADIS, así como el Informe<sup>86</sup> que contiene el análisis realizado entre el Acuerdo Ministerial 5316 sobre modelo de gestión de aplicación del consentimiento informado en la práctica asistencial con lo ordenado en la Sentencia de la Corte IDH.

De este modo, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0345-O, de 22 de junio de 2022<sup>87</sup>, la DPRIAC, transmitió al MSP y CONADIS las observaciones presentadas por

---

<sup>84</sup> Anexo 84: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0339-O, de 17 de junio de 2022

<sup>85</sup> Anexo 85: Documento S/N, de 21 de junio de 2022

<sup>86</sup> Anexo 86: Informe de contraste entre el Acuerdo Ministerial 5316 sobre modelo de gestión de aplicación del consentimiento informado en la práctica asistencial con lo ordenado en la Sentencia de la Corte IDH.

<sup>87</sup> Anexo 87: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0345-O, de 22 de junio de 2022

la contraparte, para lo cual, en respuesta, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O, de 24 de junio de 2022<sup>88</sup>, la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, en su parte pertinente se señaló:

*“(...) Para los puntos resolutivos 13 y 14, una vez revisadas las observaciones emitidas por INREDH y CDHPUCE, se acoge la propuesta de las reuniones para la articulación integral de los insumos con el fin de llegar a un acuerdo conjunto del contenido de los productos (Video y Cartilla). Por lo que se solicita una reunión técnica entre MSP, CONADIS, INREDH y CDHPUCE, para definir el contenido de los mismos, para la primera semana de julio, de acuerdo a la agenda que se establezca, de manera presencial, la cual puede desarrollarse en la Plataforma Gubernamental Social, Oficina 102, piso 1. Para mejor coordinación y confirmación se remite contacto:  
para que sea socializado a los representantes del Caso. (...)”*

En este sentido, se continuará con las reuniones de trabajo entre las Carteras de Estado competentes y con el equipo de los abogados representantes de las víctimas, para definir y acordar el contenido final, y posteriormente, proceder a la difusión del material audiovisual (cartilla y video), en cumplimiento de lo resuelto por el Organismo Internacional.

**1) El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos.**

En reunión de trabajo interinstitucional <sup>89</sup>realizada el 11 de noviembre de 2021, entre la Dirección de Protección Reparación Integral y Autoridad Central y delegados de la Presidencia de la República, Ministerio de Salud Pública, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y Fiscalía General del Estado, se procedió a revisar cada

---

<sup>88</sup> Anexo 88: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O, de 24 de junio de 2022

<sup>89</sup> Anexo 89: AM de reunión de trabajo realizada el 11 de noviembre de 2021

uno de los puntos resolutivos. En virtud de lo dispuesto por la Corte IDH en el punto resolutivo 15 de la sentencia, se mencionó:

*“(...) por parte de la FGE menciona que el (Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncias, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas) ha sido aprobado el 9 de noviembre de 2021, que está desarrollado para la investigación de casos de personas que se encuentran desaparecidas y que está dividido por ejes; por lo que, en atención a lo dispuesto en la sentencia, encajaría en los ejes de prevención y en el de atención a las víctimas.*

*Las partes acuerdan que el protocolo dispuesto en sentencia tendrá que ser construido con el contingente del MSP y se resuelve conformar una reunión, donde se definirá la hoja de ruta que establecerá las gestiones a realizarse para su cumplimiento.”*

En este sentido, la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central de esta Cartera de Estado Mgs. Andrea Romo Pérez, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0027-O, de 17 de enero de 2022<sup>90</sup>, dirigido a la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado y Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP; y, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0028-O, de 17 de enero de 2022<sup>91</sup>, dirigido a la Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión de la Policía Nacional, convocó a una reunión con el objetivo de definir los lineamientos a ser aplicados para el cumplimiento del punto resolutivo relacionado con el desarrollo de un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, respecto de la obligación de notificar a las autoridades competentes para que se inicie una investigación.

---

<sup>90</sup> Anexo 90: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0027-O, de 17 de enero de 2022

<sup>91</sup> Anexo 91: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0028-O, de 17 de enero de 2022

En reunión de trabajo <sup>92</sup>interinstitucional de 2 de febrero de 2022, en la cual participó el MSP, la FGE, la SDH y DINASED, se comprometieron, a:

*“(...) desarrollar un primer borrador el cual estará sujeto a cambios y a observaciones de ser necesario; por otro lado, el desarrollo del protocolo deberá ser elaborado en la esfera del Estado, respecto de los establecimientos de salud del sector público.”*

Para lo cual, las partes se comprometieron que el documento del protocolo contaría, con:

<i>Parámetros del primer borrador</i>	<i>Entidad que lidera</i>
<i>I. Seguridad y registro de pacientes, visitantes y otros actores</i>	<i>MSP</i>
<i>II. Actuación en casos de desaparición de personas</i>	<i>MSP</i>
<i>III. Investigación de casos de personas hospitalizadas desaparecidas en centros de salud</i>	<i>FGE</i>

Siguiendo esta línea, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0173-O, de 8 de marzo de 2022<sup>93</sup>, la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, Mgs. Andrea Fernanda Romo Pérez, solicitó al MSP y FGE se remita a esta Cartera de Estado el primer borrador propuesta del protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos.

<sup>92</sup> Anexo 92: AM de reunión de trabajo interinstitucional realizada el 2 de febrero de 2022

<sup>93</sup> Anexo 93: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O, de 8 de marzo de 2022

En respuesta, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O, de 15 de marzo de 2022<sup>94</sup>, la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP, Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida, informó en su parte pertinente, lo siguiente:

b) *“15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia. (...)”.*

*Con respecto al Protocolo de actuación en casos de desaparecidos de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, párrafo 253: Esta Cartera de Estado de acuerdo a sus atribuciones y competencias- ha conformado un equipo técnico de redacción (profesionales de salud de varias áreas y establecimientos de salud) con un cronograma de elaboración de 4 reuniones técnicas. El estado actual de este proceso se encuentra en revisión final del documento propuesta para proceder con la validación del equipo revisor y autoridades de varias áreas de competencia.*

*Una vez validada, se solicitará una reunión para consolidación y aclaraciones técnicas en el área de salud con la Institución líder de este Protocolo Interinstitucional.”*

Así mismo, con Oficio No.FGE-CGAJP-DDHPC-2022-001871-O, de 16 de marzo de 2022<sup>95</sup>, el Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la FGE, Abg. Daniel Vejar Sánchez, remitió un documento denominado *“primer borrador del protocolo de actuación en casos de personas desaparecidas en centros de salud públicos, en lo concerniente exclusivamente a esta institución en el marco de su mandato constitucional.”*

Con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0212-O, de 1 de abril de 2022 <sup>96</sup>desde la DPRIAC, dirigido a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión

---

<sup>94</sup> Anexo 94: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O, de 15 de marzo de 2022

<sup>95</sup> Anexo 95: Oficio No.FGE-CGAJP-DDHPC-2022-001871-O, de 16 de marzo de 2022

<sup>96</sup> Anexo 96: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0212-O, de 1 de abril de 2022

del MSP, se socializó el Oficio No.FGE-CGAJP-DDHPC-2022-001871-O, de 16 de marzo de 2022, junto con el documento previamente señalado; y, se convocó a una reunión de trabajo interinstitucional a fin de evaluar el avance de los puntos resolutivos 13, 14 y 15 resueltos en sentencia.

En reunión de trabajo<sup>97</sup> interinstitucional realizada el 8 de abril de 2022, con la participación del MSP y la SDH, al referirse al protocolo se señaló que:

*“Desde el MSP, se menciona que se ha llevado un largo proceso, elaborado con un equipo técnico, se ha elaborado una propuesta que cuenta con una validación interna y actualmente se encuentra en la fase de validación externa por actores de la red pública como ISSFA ISPOL, IESS, SOLCA, y demás establecimientos de salud, desde cada uno de sus realidades, conocimientos y protocolos internos. Al día de hoy se cuenta con el 40 % de validación. Una vez concluido se prevé articular con la FGE y de forma posterior poner en conocimiento de la sociedad civil.”*

Por lo tanto, entre los compromisos las partes determinaron:

*“Desde el MSP, se pretende contar con una propuesta del protocolo validada al 20 de abril de 2022. (...) - Desde la SDH, se socializará la propuesta revisada y articulada con MSP y FGE, con los abogados representantes a mediados de mayo.”*

Con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0254-O, de 21 de abril de 2022<sup>98</sup> desde la DPRIAC, se convocó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP y al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, a una reunión de trabajo interinstitucional el 22 de abril de 2022 a fin de evaluar el avance y el desarrollo de los compromisos adquiridos en relación con el protocolo

---

<sup>97</sup> Anexo 97: AM de reunión de trabajo realizada el 8 de abril de 2022

<sup>98</sup> Anexo 98: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0254-O, de 21 de abril de 2022

Como resultado de la reunión de trabajo<sup>99</sup> interinstitucional realizada el 22 de abril de 2022, con la participación del MSP, CONADIS y SDH, al tratar lo relacionado con el Protocolo, se señaló:

*“(...) Desde el MSP se comunica que tienen reuniones pendientes para obtener la versión final, por lo que se prevé remitir el protocolo el 18 de mayo de 2022 a los abogados representantes para que puedan presentar las observaciones. (...)”*

Con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0271-O, de 4 de mayo de 2022<sup>100</sup> desde la DPRIAC, se convocó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP a una reunión de trabajo interinstitucional el 6 de mayo de 2022 a fin de evaluar el avance de los compromisos para el cumplimiento del protocolo.

En reunión de trabajo interinstitucional<sup>101</sup> realizada el 6 de mayo entre el MSP, SDH y CONADIS, respecto del protocolo, se manifestó:

*“En lo relacionado con el Protocolo, (punto resolutive 15) Desde el MSP se comunica que ya se tiene listo el borrador del protocolo y sugieren mantener una reunión con FGE para que ésta entidad incluya su parte en función de sus competencias y atribuciones. Una vez listo el documento unificado se remitirá a los abogados representantes.”*

Con el objetivo de mantener a los abogados representantes de las víctimas informados, respecto de las acciones en ejecución por parte del Estado, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0279-O, de 6 de mayo de 2022<sup>102</sup>, desde la DPRIAC, se convocó a una reunión de trabajo con el objetivo de exponer el avance de la sentencia.

---

<sup>99</sup> Anexo 99: AM de reunión de trabajo interinstitucional realizada el 22 de abril de 2022

<sup>100</sup> Anexo 100: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0271-O, de 4 de mayo de 2022

<sup>101</sup> Anexo 101: AM de reunión de trabajo realizada el 6 de mayo de 2022

<sup>102</sup> Anexo 102: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0279-O, de 6 de mayo de 2022

En reunión de trabajo<sup>103</sup>, realizada el 10 de mayo de 2022, con la participación del MSP, SDH, CONADIS, el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), se comunicó

*“(...) en lo relacionado con el Protocolo, (punto resolutivo 15), la SDH comunica que el borrador del protocolo se encuentra en proceso de revisión y una vez consolidado, se prevé enviar a la contraparte, para que presenten sus observaciones dentro de un tiempo prudencial.”*

Por otro lado, con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0020-O, de 10 de mayo de 2022<sup>104</sup>, la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central del MSP, Mgs. Desiree Viteri Almeida, remitió a esta Cartera de Estado, un documento denominado:

*“Propuesta de responsabilidades y atribuciones de esta Cartera de Estado en el Protocolo Interinstitucional de Actuación en Establecimientos de Salud para presunta desaparición de pacientes”*

De tal manera que, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0293-O, de 12 de mayo de 2022<sup>105</sup>, y Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0294-O, de 12 de mayo de 2022<sup>106</sup>, desde la DPRIAC, se convocó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del MSP y a la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la FGE, a una reunión de trabajo interinstitucional con el objetivo de tratar el borrador del Protocolo en cumplimiento del punto resolutivo 15 de la sentencia.

---

<sup>103</sup> Anexo 103: AM de reunión de trabajo realizada el 10 de mayo de 2022

<sup>104</sup> Anexo 104: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0020-O, de 10 de mayo de 2022

<sup>105</sup> Anexo 105: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0293-O, de 12 de mayo de 2022

<sup>106</sup> Anexo 106: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0294-O, de 12 de mayo de 2022

En reunión de trabajo<sup>107</sup> interinstitucional realizada el 19 de mayo de 2022, entre el MSP, CONADIS y la SDH, en la cual se procedió a revisar todos los puntos contenidos en el documento de borrador del protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, se resolvió que se presentarán observaciones por parte de la FGE y que una vez que se cuente con el documento revisado por MSP y todo el equipo interinstitucional es compromiso transmitir a la sociedad civil de tal forma que sea evaluado por los abogados representantes de las víctimas.

Con Oficio No.FGE-CGAJP-DDHPC-2022-003537-O, de 19 de mayo de 2022<sup>108</sup>, el Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la FGE presentó las observaciones realizadas sobre el documento borrador. Por lo que, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0320-O de 3 de junio de 2022<sup>109</sup>, desde la DPRIAC, se convocó al MSP y FGE a una reunión presencial para tratar el borrador del Protocolo en cumplimiento del punto resolutivo 15 de la sentencia. No obstante, por los acontecimientos en el contexto del Paro Nacional, se realizó vía telemática.

En reunión de trabajo interinstitucional<sup>110</sup> realizada el 16 de junio de 2022, entre personal del MSP, CONADIS, FGE y SDH, se realizó la presentación del documento borrador del protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, y se analizaron las observaciones presentadas. Así también se resolvió que se remitirá a los abogados representantes de las víctimas para su análisis y presentación de observaciones.

En este sentido, se transmite el borrador del Protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos<sup>111</sup>, evidenciándose que, como Estado a través de las instituciones competentes se

---

<sup>107</sup> Anexo 107: AM de reunión de trabajo interinstitucional realizada el 19 de mayo de 2022.

<sup>108</sup> Anexo 108: Oficio No.FGE-CGAJP-DDHPC-2022-003537-O, de 19 de mayo de 2022

<sup>109</sup> Anexo 109: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0320-O de 3 de junio de 2022

<sup>110</sup> Anexo 110: AM de reunión de trabajo interinstitucional realizada el 16 de junio de 2022

<sup>111</sup> Anexo 111: Borrador del Protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos

encuentra en ejecución el cumplimiento de lo resuelto por la Corte IDH. Este borrador, entrará a un proceso de aprobación para su entrada en vigencia, una vez sea revisado y validado por las víctimas.

### 3. CONCLUSIONES

El Estado ecuatoriano en virtud de las obligaciones internacionales adquiridas, ejecuta las acciones de coordinación pertinentes para cumplir con la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador.

De conformidad con el punto resolutivo 11, el Estado ecuatoriano se encuentra articulando a través del MSP y éste a su vez con el Ministerio de Salud Pública de Colombia, para que dentro del plazo se cumpla con lo resuelto por el Organismo Internacional.

En lo referente al punto resolutivo 12, desde el Estado a través del MSP, se ha cumplido con las capacitaciones al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, con temas sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad.

Respecto de los puntos resolutivos 13 y 14 (cartilla y video), se evidencia que en los días subsiguientes una vez definido el contenido del material audiovisual junto con los abogados representantes de las víctimas, se procederá con su publicación y el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia.

En relación con el punto resolutivo 15, el Protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos se encuentra en ejecución, por lo que al contar con el documento oficializado y validado por las víctimas, se remitirá a la Corte IDH.

## 4. ANEXOS

- Anexo 54: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O, de 8 de marzo de 2022
- Anexo 55: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O, de 15 de marzo de 2022
- Anexo 56: Oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0173-O, de 18 de abril de 2022
- Anexo 57: AM de reunión de trabajo realizada el 21 de abril de 2022
- Anexo 58: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0313-O, de 2 de junio de 2022
- Anexo 59: AM de reunión de trabajo realizada el 3 de junio de 2022
- Anexo 60: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O, de 24 de junio de 2022
- Anexo 61: AM de reunión de trabajo realizada el 11 de noviembre de 2021

- Anexo 62: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2021-0671-O, de 17 de noviembre de 2021  
Anexo 63: AM de reunión de trabajo realizada el 19 de noviembre de 2021  
Anexo 64: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2021-0718-O, de 27 de diciembre de 2022  
Anexo 65: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2021-0087-O, de 30 de diciembre de 2021  
Anexo 66: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O, de 8 de marzo de 2022  
Anexo 67: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O, de 15 de marzo de 2022  
Anexo 68: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0348-O, de 23 de junio de 2022  
Anexo 69: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O, de 24 de junio de 2022  
Anexo 70: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0212-O, de 1 de abril de 2022  
Anexo 71: AM de reunión de trabajo realizada el 8 de abril de 2022  
Anexo 72: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0254-O, de 21 de abril de 2022  
Anexo 73: AM de reunión de trabajo realizada el 22 de abril de 2022  
Anexo 74: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0271-O, de 4 de mayo de 2022  
Anexo 75: AM de reunión de trabajo realizada el 6 de mayo de 2022  
Anexo 76: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0020-O, de 10 de mayo de 2022  
Anexo 77: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0290-O, de 11 de mayo de 2022  
Anexo 78: Documento S/N de 24 de mayo de 2022  
Anexo 79: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0302-O, de 26 de mayo de 2022  
Anexo 80: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0026-O de 1 de junio de 2022  
Anexo 81: Informe Técnico DNDHGI-2022-041  
Anexo 82: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0313-O, de 2 de junio de 2022  
Anexo 83: AM de reunión de trabajo realizada el 3 de junio de 2022  
Anexo 84: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0339-O, de 17 de junio de 2022  
Anexo 85: Documento S/N, de 21 de junio de 2022  
Anexo 86: Informe de contraste entre el Acuerdo Ministerial 5316 sobre modelo de gestión de aplicación del consentimiento informado en la práctica asistencial con lo ordenado en la Sentencia de la Corte IDH.  
Anexo 87: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0345-O, de 22 de junio de 2022  
Anexo 88: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O, de 24 de junio de 2022  
Anexo 89: AM de reunión de trabajo realizada el 11 de noviembre de 2021  
Anexo 90: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0027-O, de 17 de enero de 2022  
Anexo 91: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0028-O, de 17 de enero de 2022  
Anexo 92: AM de reunión de trabajo interinstitucional realizada el 2 de febrero de 2022  
Anexo 93: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O, de 8 de marzo de 2022  
Anexo 94: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O, de 15 de marzo de 2022  
Anexo 95: Oficio No.FGE-CGAJP-DDHPC-2022-001871-O, de 16 de marzo de 2022  
Anexo 96: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0212-O, de 1 de abril de 2022  
Anexo 97: AM de reunión de trabajo realizada el 8 de abril de 2022  
Anexo 98: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0254-O, de 21 de abril de 2022

- Anexo 99: AM de reunión de trabajo interinstitucional realizada el 22 de abril de 2022  
Anexo 100: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0271-O, de 4 de mayo de 2022  
Anexo 101: AM de reunión de trabajo realizada el 6 de mayo de 2022  
Anexo 102: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0279-O, de 6 de mayo de 2022  
Anexo 103: AM de reunión de trabajo realizada el 10 de mayo de 2022  
Anexo 104: Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0020-O, de 10 de mayo de 2022  
Anexo 105: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0293-O, de 12 de mayo de 2022  
Anexo 106: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0294-O, de 12 de mayo de 2022  
Anexo 107: AM de reunión de trabajo interinstitucional realizada el 19 de mayo de 2022.  
Anexo 108: Oficio No.FGE-CGAJP-DDHPC-2022-003537-O, de 19 de mayo de 2022  
Anexo 109: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0320-O de 3 de junio de 2022  
Anexo 110: AM de reunión de trabajo interinstitucional realizada el 16 de junio de 2022  
Anexo 111: Borrador del Protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos

<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado y aprobado por:</b>
Vanessa Macas Medina <b>Especialista de Respuesta Judicial</b>	Andrea Romo Pérez <b>Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central</b>

# **ANEXO 54**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2022

**Asunto:** Seguimiento al cumplimiento de los compromisos para el cumplimiento de los puntos resolutiveos 12, 13 y 14 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

En relación con la sentencia en el Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, me refiero:

La sentencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos, dispuso entre otros puntos resolutiveos, el siguiente:

*“(...) 12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia.*

*13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

*14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo*

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2022

*establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia. (...)*

Con base en lo expuesto y a los compromisos adquiridos en reunión de 19 de noviembre de 2021, donde se resolvieron varias acciones para el cumplimiento de los puntos resolutivos 12, 13 y 14; se solicita a su autoridad, se informe a esta Cartera de Estado las actividades desarrolladas en aras del cumplimiento de la sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiates  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señora Psicóloga  
Maritza Catalina Troya Segovia  
**Especialista de Cuidado Permanente 1**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Discapacidades**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

nm

# **ANEXO 55**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2022**

**Asunto:** Respuesta a cumplimiento de los compromisos de los puntos resolutivos 12, 13, 14 y 15 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

Señorita Internacionalista  
Andrea Fernanda Romo Perez  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a sus Oficios Nro. SDH-DPRIAC-2022-0173-O y de Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O de fecha 08 de marzo de 2022, en los que se solicitan : *“remitan el primer borrador propuesta del protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos y acciones para el cumplimiento de los puntos resolutivos 12, 13, 14 ; se solicita a su autoridad, se informe a esta Cartera de Estado las actividades desarrolladas en aras del cumplimiento de la sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador”*.

Esta Cartera de Estado en cumplimiento a los puntos resolutivos de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador cumple en informar los siguientes avances:

a) *“12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia; 13. El Estado diseñará una publicación o cartilla (...); 14. El Estado realizará un video informativo (...)”*

- Se ha realizado la capacitación al Hospital Especializado Julio Endara, sobre el Consentimiento informado en general, a un total de 74 profesionales y personal de salud. Se realizarán réplicas de acuerdo a un cronograma establecido para alcanzar el 100% del personal para dar cumplimiento al párrafo 250 de la Sentencia.

- Se ha elaborado, para dar respuesta al párrafo 249, un curso virtual para el Sistema Nacional de Salud, el Módulo correspondiente al Consentimiento informado y se ha mantenido reuniones con CONADIS para establecer la metodología del Curso y juntar con el módulo de discapacidad. Actualmente, la propuesta se encuentra finalizada y en revisión para validación de áreas técnicas de ambas instituciones.

Cabe indicar que, este curso contará con dos partes. Parte I: aplicación de la norma

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2022**

existente de consentimiento informado Acuerdo Ministerial 5316 y parte II: Manual aclaratorio para la aplicación del Consentimiento Informado en discapacidades, para lo cual se ha realizado la gestión de cooperación con el Gobierno de Colombia el cual cuenta con una normativa de Orientaciones técnicas para la implementación del consentimiento informado para personas con discapacidad, con el fin de realizar una adaptación al Ecuador, en el marco de las normas vigentes. Se ha llevado una primera reunión con Colombia y se procede con el trámite para la elaboración de Normativas para el Sistema Nacional del Salud.

Para el video y cartilla informativa es necesario contar con el Manual aclaratorio para aplicación del Consentimiento Informado en discapacidades, por lo que la momento todavía no se inicia con el proceso ya que se encuentra en construcción.

b) *“15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia. (...)”.*

Con respecto al Protocolo de actuación en casos de desaparecidos de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, párrafo 253: Esta Cartera de Estado -de acuerdo a sus atribuciones y competencias- ha conformado un equipo técnico de redacción (profesionales de salud de varias áreas y establecimientos de salud) con un cronograma de elaboración de 4 reuniones técnicas. El estado actual de este proceso se encuentra en revisión final del documento propuesta para proceder con la validación del equipo revisor y autoridades de varias áreas de competencia.

Una vez validada, se solicitará una reunión para consolidación y aclaraciones técnicas en el área de salud con la Institución líder de este Protocolo Interinstitucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E  
INCLUSIÓN**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2022**

Referencias:

- MSP-DNDHGI-2022-0031-E

Anexos:

- oficio\_nro.\_sdh-dpriac-2022-0174-o\_08\_03\_2022.pdf

- oficio\_nro.\_sdh-dpriac-2022-0173-o\_08\_03\_2022.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Señora Psicóloga  
Maritza Catalina Troya Segovia  
**Especialista de Cuidado Permanente 1**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Discapacidades**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

Señora Magíster  
Diana Jacqueline Barreno Tixe  
**Especialista de Organización e Implementación de Políticas y Normativas 1**

Señorita Odontóloga  
Andrea Gabriela Sandoval Panchi  
**Especialista de Prevención Primaria y Secundaria 1**

Señora Doctora  
Raquel Susana Beltrán Romero  
**Especialista de Auditoría de Prestación de Servicios de Salud 1**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiates  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**

gc

# **ANEXO 56**

Oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0173-O

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

**Asunto:** Convocatoria a reunión / Cumplimiento de sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador.

Señor Doctor  
David Alberto Cordero Heredia

Abogada  
Luisa María Villacis Carrillo  
**FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORIA EN DERECHOS HUMANOS INREDH**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de la Secretaría de Derechos Humanos.

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

Oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0173-O

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

Con base en lo expuesto, dentro del marco de las competencias de esta Secretaría de Derechos Humanos, así como de las atribuciones y del compromiso para el satisfactorio cumplimiento de las sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; se convoca a ustedes a una reunión telemática el día jueves 21 de abril de 2022, a las 11H30, con el objetivo de tratar lo relacionado con la reparación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Juan Felipe Ochoa Mogrovejo  
**SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señorita Internacionalista  
Andrea Fernanda Romo Perez  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**



## Secretaría de Derechos Humanos

**Oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0173-O**

**Quito, D.M., 18 de abril de 2022**

nm/ar

# **ANEXO 57**

## AYUDA MEMORIA DE REUNIÓN

**Tema:** Reunión de trabajo con los abogados representantes de las víctimas.  
Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador.

<b>Fecha:</b>	21 de abril de 2022	<b>Modalidad:</b>	Reunión telemática vía Zoom
<b>Hora:</b>	12H00		

### 1. Participantes

Nombre	Cargo	Institución
Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo	Subsecretario de Derechos Humanos	<b>Secretaría de Derechos Humanos (SDH)</b>
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	
David Alberto Cordero Heredia	Director del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica el Ecuador (PUCE)	<b>Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica el Ecuador (PUCE)</b>
José Valenzuela	Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica el Ecuador (PUCE)	
Dayuma Amores	Asesora Legal, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH)	<b>Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH)</b>

### 2. Objetivo:

Acercamiento con los abogados representantes de las víctimas, para la presentación de avances en el cumplimiento de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

### 3. Antecedentes

Con Oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0173-0, de 18 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, dirigido a David Alberto Cordero Heredia Director del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica el Ecuador (PUCE) y Luisa María Villacis Carrillo, Asesora legal de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), se convoca a una reunión para tratar lo relacionado con los valores a pagar por concepto de reparación.

### 4. Desarrollo y compromisos

La Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, inicia la reunión tratando el tema medular respecto de la reparación y señala además los avances y las acciones de coordinación efectuados por parte de la SDH, en el cumplimiento de los puntos resolutivos de la Sentencia; así:

Finalmente, en relación con la regulación la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad, con un plazo de dos años. Desde la SDH se ha realizado el seguimiento oportuno, sin embargo, este punto que tendrá un debate y dialogo más amplio, donde participen varios actores incluyendo los abogados representantes.

Finalmente, las partes agradecen los avances en el cumplimiento de la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador.

**Elaborado por:**

Abg. Vanessa Macas Medina  
Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

**Aprobado por:**

Mgs. Andrea Romo Pérez  
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

# **ANEXO 58**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0313-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2022

**Asunto:** Informe técnico respecto a observaciones de insumos cartilla y video / Reunión de trabajo (Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador )

Señor Doctor  
David Alberto Cordero Heredia

Abogada  
Luisa Maria Villacis Carrillo  
**FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORIA EN DERECHOS HUMANOS INREDH**

Señor  
José Feliciano Valenzuela Rosero  
**Coordinador del CDH -PUCE**  
**CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO PUCE**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciban un cordial saludo de la Secretaría de Derechos Humanos.

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El 23 de junio de 2021, el Ecuador fue notificado con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, cuyos hechos se refieren al internamiento y posterior desaparición del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo del Hospital Psiquiátrico Julio Endara de la ciudad de Quito; en el cual se emitieron varios puntos resolutivos, entre los cual están los siguientes:

*"13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta*

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0313-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2022

*Sentencia.*

*14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia"*

Con base en lo mencionado con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0302-O, de 26 de mayo de 2022 se puso en conocimiento del Ministerio de Salud Pública y del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, el Documento S/N de 24 de mayo de 2022 presentado por uds a fin de que cada una de las observaciones sea revisada y analizada; en este sentido, se remite para su conocimiento el informe técnico DNDHGI-2022-041 elaborado por personal del MSP y CONADIS. Siguiendo esta línea se convoca a uds a una reunión de trabajo respecto de los puntos resolutivos 13 y 14 de la referida sentencia. La reunión se desarrollará el día de mañana viernes 3 de junio de 2022, a las 08h30 am.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

Anexos:

-  
xo\_informe\_tecnico\_msp.-signed-signed-signed-signed-signed-signed\_firmado-signed-signed-signed.pdf  
- 5-26\_(g)\_sdh-dpriac-2022-0302-o.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

**Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0313-O**

**Quito, D.M., 02 de junio de 2022**

nm

# **ANEXO 59**

## AYUDA MEMORIA DE REUNIÓN

**Tema:** Reunión de trabajo con los abogados representantes de las víctimas, revisión de las observaciones presentadas en los insumos derivados de los puntos resolutivos 13 y 14 de la Sentencia Caso Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.

<b>Fecha:</b>	3 de junio de 2022	<b>Modalidad:</b>	Reunión telemática, por Google Meet.
<b>Hora:</b>	08H30		

### 1. Participantes

Nombre	Cargo	Institución
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	Secretaría de Derechos Humanos (SDH)
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	
Desirée Viteri Almeida	Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión	Ministerio de Salud Pública (MSP)
Soledad Cuases Ipiates	Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1	
Viviana Barros	Especialista de Auditoría de Prestación de Servicios de Salud	
Maritza Troya	Proyecto de Salud Mental	
Paul Quinchimba Fiallos	Analista de Discapacidades	Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS)
Daniel Espinosa	Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica el Ecuador (PUCE)	Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica el Ecuador (PUCE)
Sofía Llerena	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH)	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH)

### 2. Objetivo:

Presentación de propuestas por parte de MSP, en relación con las observaciones presentadas por los abogados representantes de las víctimas frente a los insumos derivados de los puntos resolutivos 13 y 14, cartilla y video, mismo que fueron presentados de forma oportuna previo a su publicación.

### 3. Antecedentes

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de

2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia del Tribunal Interamericano, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, establece que: El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Con oficio N° SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2021, suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se puso en conocimiento de las diferentes entidades del Estado, la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador; y, se solicitó se designe un delegado permanente y uno suplente para la participación en las reuniones de trabajo interinstitucionales pertinentes.

Con oficio N° SDH-SDHC-2021-0200-O, de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, se convocó a los delegados asignados por las diferentes Carteras del Estado, como: Presidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a la primer reunión de trabajo, con el objetivo de analizar todos los puntos resolutive de la sentencia y coordinar las acciones y gestiones a ejecutar para el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se reúne la Mesa Técnica, donde se resuelven varios compromisos en el cumplimiento de los puntos resolutive dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 4. Desarrollo y compromisos

La Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, da inicio a la reunión agradeciendo la participación al Ministerio de Salud Pública, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y abogados representantes de INREDH y PUCE, para tratar lo relacionado con los insumos presentados (cartilla y video) relacionados con los puntos resolutive 13 y 14 de la sentencia.

Desde el MSP, se menciona que todas las observaciones han sido revisadas; no obstante, indican que, en cumplimiento de la normativa vigente, no se pueden acoger todas las observaciones hasta que se realicen las reformas normativas respectivas.

En este sentido, manifiestan lo siguiente:

Se ha realizado un análisis técnico de todas las medidas que se establecen en la sentencia, y dentro de las medidas de satisfacción y de no repetición, uno de los párrafos, el 245, que señala “(...) regular, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, de forma específica, la **obligación internacional de brindar apoyos a las personas con**

***discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos (...)***”.

Tanto el CONADIS como el MSP han analizado la norma vigente relacionada con el consentimiento informado, misma que fue emitida mediante el Acuerdo Ministerial 5316 el 22 de febrero de 2016. Esta normativa hace referencia al consentimiento, y establece parámetros para la relación paciente y profesional de forma general, por lo que no es específica para las personas con discapacidad.

Al respecto, dado que todo insumo comunicacional tiene como base la norma existente, el MSP propone que la cartilla y video sean realizados en dos fases. La primera, tomando en cuenta el uso de la norma de consentimiento informado que está vigente, contenido que ha sido utilizado y presentado en la cartilla y video enviados a los abogados representantes. Esto dado que se encuentran trabajando en actualizar la normativa relativa al consentimiento informado en los términos de la sentencia, para que sea adapte a las personas con discapacidad. En tal sentido, la segunda fase, consistiría en la actualización de la cartilla y video con el contenido de la norma actualizada tomando en consideración a las personas con diferentes tipos de discapacidad.

Así mismo, menciona que con la colaboración del Ministerio de Salud Pública de Colombia se está actualizando la normativa y se pretende contar para el mes de noviembre con el primer borrador, documento que de forma oportuna sería puesto en conocimiento de los abogados representantes para la presentación de observaciones. Por lo que una vez oficializado el documento sería el material a ser utilizado para la segunda fase en los diferentes productos comunicacionales.

Por su lado, INREDH menciona su interés de contar con el Acuerdo Ministerial 5316 para analizarlo junto con CEDH PUCE, y tomar una decisión sobre la propuesta realizada por el MSP, haciendo hincapié en que la normativa con la que cuenta el Acuerdo no reúne los estándares de la Corte IDH.

Finalmente, en relación con el protocolo, se señala que el instrumento normativo ha requerido de la revisión de varias áreas técnicas de las instituciones competentes, razón por la cual aún se encuentra en revisión por parte de la FGE y MSP. Por lo que una vez que se cuente con el documento se remitirá a INREDH y PUCE, para la presentación de observaciones.

**Compromisos:**

Desde INREDH y PUCE, se remitirá por escrito la decisión que adopten en función de lo presentado y propuesto.

El MSP trabajará en la actualización de la normativa sobre consentimiento informado para personas con discapacidad, y una vez aprobada, la cartilla y video presentados a los abogados representantes en mayo de 2022, serán actualizados.

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:	Revisado y aprobado por:
Vanessa Macas Medina <b>Especialista de Respuesta Judicial</b> Secretaría de Derechos Humanos	Andrea Romo Pérez <b>Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central</b> Secretaría de Derechos Humanos	Desirée Viteri <b>Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión</b> Ministerio de Salud Pública

# **ANEXO 60**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O**

**Quito, D.M., 24 de junio de 2022**

**Asunto:** Solicitud de información, relacionada con la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador

Señorita Internacionalista  
Andrea Fernanda Romo Perez  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia a su Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0348-O de fecha 23 de junio de 2022, en el que menciona: “Con base en lo expuesto y de acuerdo a la reunión mantenida el día 23 de junio de 2022, en relación con el material audiovisual (cartilla y video) relacionado con los puntos resolutiveos 13 y 14, se solicita se remita por escrito las acciones a ejecutarse en función de su cumplimiento. Aprovechando, se solicita también se informe, las acciones realizadas de forma posterior a su comunicación presentada en Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O de 15 de marzo de 2022, en función del punto resolutiveo 12 relativo a las capacitaciones.” Esta Cartera de Estado manifiesta lo siguiente:

1. Para los puntos resolutiveos 13 y 14, una vez revisadas las observaciones emitidas por INREDH y CDHPUCE, se acoge la propuesta de las reuniones para la articulación integral de los insumos con el fin de llegar a un acuerdo conjunto del contenido de los productos (Video y Cartilla). Por lo que se solicita una reunión técnica entre MSP, CONADIS, INREDH y CDHPUCE, para definir el contenido de los mismos, para la primera semana de julio, de acuerdo a la agenda que se establezca, de manera presencial, la cual puede desarrollarse en la Plataforma Gubernamental Social, Oficina 102, piso 1. Para mejor coordinación y confirmación se remite contacto: para que sea socializado a los representantes del Caso.
2. Al respecto del punto resolutiveo 12 relativo a las capacitaciones, se manifiesta que el Hospital Especializado Julio Endara ha mantenido sus capacitaciones alcanzado 160 profesionales de salud y personal de salud capacitados cumpliendo el 100% (las capacitaciones se desarrollaron desde el 23 febrero al 06 junio de 2022, verificables por su tamaño de archivo: <https://almacenamiento.msp.gob.ec/index.php/s/dJ8LisgtcOnHMja>). Y con el fin de llegar a todo el Sistema Nacional de Salud se ha elaborado un curso virtual, mismo que se encuentra en proceso de validación de los módulos por parte de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano, para poder implementarlo desde la plataforma Moodle del MSP y así llegar a todo el territorio nacional.

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O**

**Quito, D.M., 24 de junio de 2022**

3. Cabe señalar que, para dar atención al párrafo 245: “*La Corte considera conveniente ordenar al Estado regular, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, de forma específica, la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos (...).*” Se está elaborando un Manual aclaratorio para aplicación del Consentimiento Informado en discapacidades, con un avance del 60% siguiendo la Metodología de elaboración de Normativas para el Sistema Nacional de Salud y con apoyo de Cooperación Internacional.

Esta Cartera de Estado esta presta a recibir observaciones y trabajar en conjunto para ajustar las acciones que se realizan con el objetivo de dar cumplimiento a la Sentencia y contribuir con documentos de calidad.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida

**DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E INCLUSIÓN**

Referencias:

- MSP-DNDHGI-2022-0080-E

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Señor Magíster  
Edy Rolando Quizhpe Ordoñez  
**Director Nacional de Discapacidades**

Señora Magíster  
Cecilia Patricia León Vega  
**Directora Nacional de Calidad de los Servicios de Salud**

Señorita Psicóloga  
María Ignacia Páez Monge  
**Especialista de Prevención Primaria y Secundaria 1**



**Ministerio de Salud Pública**  
**Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad**  
**Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O**

**Quito, D.M., 24 de junio de 2022**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiales  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Formulación, Información y Estudios 2**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

gc

# **ANEXO 61**

AYUDA MEMORIA DE REUNION			
<b>Tema:</b> Primer Mesa técnica para establecer las acciones y gestiones pertinentes en cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, <b>Caso Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.</b>			
<b>Fecha:</b>	11 de noviembre de 2021	<b>Modalidad:</b>	Presencial
<b>Hora:</b>	09H30		
1. Participantes			
Nombre	Cargo	Institución	
Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo	Subsecretario de Derechos Humanos.	Secretaría de Derechos Humanos (SDH)	
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central		
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central		
Abg. Carla Cecibel Guerra Barreiro	Asesora	Presidencia de la República	
Abg. Iván Andrés Izquierdo Izquierdo	Especialista de Desarrollo Normativo		
Abg. Gustavo Giovanni Villamarin Herrera		Fiscalía General del Estado	
Geovanna Soledad Cuases Ipiales	Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1	Ministerio de Salud Pública	
María Ignacia Páez Monge	Especialista de Prevención Primaria y Secundaria 1		
Maritza Troya			
Luis Paúl Quinchimba Fiallos	Analista de Discapacidades	Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades	
2. Antecedentes			
<p>El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.</p> <p>La sentencia del Tribunal Interamericano, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, establece que: El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el</p>			

deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Con oficio N° SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2021, suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se puso en conocimiento de las diferentes entidades del Estado, la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador; y, se solicitó se designe un delegado permanente y uno suplente para la participación en las reuniones de trabajo interinstitucionales pertinentes.

Con oficio N° SDH-SDHC-2021-0200-O, de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, se convocó a los delegados asignados por las diferentes Carteras del Estado, como: Presidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a la primer reunión de trabajo, con el objetivo de analizar todos los puntos resolutive de la sentencia y coordinar las acciones y gestiones a ejecutar para el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### 3. Competencia

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

### 4. Objetivo:

Conformar la primera mesa técnica de trabajo, para establecer las acciones y gestiones pertinentes para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### 5. Principales puntos abordados

La Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, da inicio a la reunión realizando una presentación introductoria del Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

Se realiza una presentación de cada uno de los puntos resolutive, donde las partes participan y se definen los principales responsables y sus coadyuvantes; así:

En relación con el **punto resolutivo 11**, respecto de la regulación direccionada al consentimiento informado, se acuerda que el CONADIS liderará, por tratarse de temas de discapacidad; en este mismo sentido, la Abg. María Ignacia Páez Monge, por el MSP, coincide al indicar que es una de las instituciones protagónicas en temas de derechos humanos de personas con discapacidad.

El Abg. Luis Paúl Quinchimba Fiallos, por parte del CONADIS, menciona que es necesario la Reforma del Código civil y que debería tramitarse a través de la Asamblea, para lo cual recomienda la presencia de un delegado de la Asamblea; toda vez previamente habían presentado una reforma a la Ley orgánica de discapacidades, recibiendo una negativa.

Al respecto las partes resuelven conformar una mesa técnica entre MSP, SDH, CJ y CONADIS para definir los lineamientos a ejecutar.

En relación con las capacitaciones, cartilla y el video informativo, sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de acuerdo a **los puntos resolutivos 12, 13 y 14** se realizará un trabajo coordinado entre el Ministerio de Salud

Pública y la Dirección de Política integral y Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Se propone una primera fase de capacitaciones de sensibilización hasta contar con las ayudas técnicas pertinentes previo al inicio de una segunda fase de capacitación. Finalmente se resuelve conformar una mesa técnica para definir temas de capacitación, etc.

En relación con el protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de acuerdo al **punto resolutivo 15**, es responsabilidad del Comité del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Repuestas a las Víctimas Indirectas, liderado por la Fiscalía General del Estado.

Al respecto el Abg. Gustavo Giovanni Villamarin Herrera, por parte de la FGE menciona que el (Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncias, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas) ha sido aprobado el 9 de noviembre de 2021, que está desarrollado para la investigación de casos de personas que se encuentran desaparecidas y que está dividido por ejes; por lo que, en atención a lo dispuesto en la sentencia, encajaría en los ejes de prevención y en el de atención a las víctimas.

Las partes acuerdan que el protocolo dispuesto en sentencia tendrá que ser construido con el contingente del MSP y se resuelve conformar una reunión, donde se definirá la hoja de ruta que establecerá las gestiones a realizarse para su cumplimiento.

Obligaciones	Entidad Responsable	Fecha de reporte de avance
<b>Capacitaciones</b> (Punto resolutivo 12)	Secretaría de Derechos Humanos	

<p><b>Material visual (Cartilla y video informativo)</b> (Punto resolutivo 13 y 14)</p>	<p>Ministerio de Salud Pública</p>	<p><b>Reunión:</b> viernes 19 de noviembre con Ministerio de Salud Pública, Secretaría de Derechos Humanos, y Consejo Nacional de igualdad de Discapacidades.</p>
<p><b>Protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos</b> (Punto resolutivo 15)</p>	<p>Comité del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Repuestas a las Víctimas Indirectas</p>	<p><b>Reunión:</b> Primera semana de diciembre con Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Salud Pública.</p>
<p><b>Regulación, normativa</b> (Punto resolutivo 11)</p>	<p>Consejo Nacional para la igualdad de Discapacidades</p>	<p><b>Reunión:</b> Segunda semana de diciembre con Ministerio de Salud Pública, Presidencia de la República y el Consejo de la Judicatura.</p>

**Elaborado por:**

Abg. Vanessa Macas Medina  
Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

**Aprobado por:**

Mgs. Andrea Romo Pérez  
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

# **ANEXO 62**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2021-0671-O

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2021

**Asunto:** Convocatoria a reunión interinstitucional, Caso Guachalá Chimbo y Otros Vs. Ecuador.

Directora Nacional de Acceso A los Servicios de Justicia  
Narda Solanda Goyes Quelal  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Señorita Magíster  
Claudia del Rocio Balseca Endara  
**Directora de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos.  
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases IpiALES  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos  
Humanos 1  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Discapacidades  
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

Señor Abogado  
Moises Alexander Torres Villamarin  
**Asistente de Asesoría Jurídica  
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

Señora Técnica  
Maria Ignacia Castillo Padilla  
**Técnico de Atención Primaria en Salud  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
En su Despacho**

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo

**Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2021-0671-O**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2021**

originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

En relación con la sentencia en el Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, me refiero:

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia del Tribunal Interamericano, dispone entre otros puntos resolutive, los siguientes:

*“(...) 12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia.*

*13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

*14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia. (...)”*

Con base en lo expuesto y a los compromisos adquiridos en la Mesa de Trabajo realizada el 11 de noviembre de 2021, se convoca a usted a una reunión con el objetivo de que se definan los lineamientos a aplicar para el cumplimiento de los puntos resolutive relativos a la capacitación y material audio visual. Esta reunión se llevará a cabo a través de la aplicación Zoom, el día viernes 19 de noviembre de 2021 a las 9H00, am.

A continuación, se informa los detalles para acceder a la reunión:

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2021-0671-O

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2021

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD  
CENTRAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señorita Magíster  
Desire Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

nm

# **ANEXO 63**

AYUDA MEMORIA DE REUNION			
<b>Tema:</b> Reunión de trabajo en relación con los compromisos adquiridos para el cumplimiento de la Sentencia Caso Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.			
<b>Fecha:</b>	19 de noviembre de 2021	<b>Modalidad:</b>	Reunión telemática vía Zoom
<b>Hora:</b>	09H00		
1. Participantes			
Nombre	Cargo	Institución	
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	Secretaría de Derechos Humanos (SDH)	
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central		
Geovanna Soledad Cuases Ipiales	Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1	Ministerio de Salud Pública	
Maritza Troya			
Alexandra Jaramillo			
Ana Lucía Castillo		Consejo de la Judicatura	
Luis Paúl Quinchimba Fiallos	Analista de Discapacidades	Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades	
2. Objetivo:			
Coordinar la hoja de ruta para el cumplimiento de los puntos resolutivos 12, 13 y 14 relacionados con la capacitación y material audio visual e informativo.			
3. Antecedentes			
<p>El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.</p> <p>La sentencia del Tribunal Interamericano, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, establece que: El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del</p>			

mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Con oficio N° SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2021, suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se puso en conocimiento de las diferentes entidades del Estado, la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador; y, se solicitó se designe un delegado permanente y uno suplente para la participación en las reuniones de trabajo interinstitucionales pertinentes.

Con oficio N° SDH-SDHC-2021-0200-O, de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, se convocó a los delegados asignados por las diferentes Carteras del Estado, como: Presidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a la primer reunión de trabajo, con el objetivo de analizar todos los puntos resolutive de la sentencia y coordinar las acciones y gestiones a ejecutar para el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se reúne la Mesa Técnica, donde se resuelven varios compromisos en el cumplimiento de los puntos resolutive dictados por la Corte Interamericano de Derechos Humanos.

#### 4. Desarrollo y compromisos

La Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, da inicio a la reunión mencionando la necesidad de establecer las responsabilidades del personal que deberá liderar las actividades que se ejecutaran así como los plazos para dar cumplimiento a los puntos resolutive 12, 13 y 14 de la sentencia, Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

Se plantea que para el cumplimiento de los puntos 12, 13 y 14, las actividades se realizarán en 3 fases, la primera de organización, segunda la difusión (capacitaciones y material audio visual) y finalmente la evaluación del impacto que se obtendrá en los profesionales de la salud, personas con discapacidad y el personal judicial.

Las partes proponen analizar la información con la que cuenta el MSP y el CONADIS en relación con el consentimiento informado; al respecto Soledad Cuases del MSP menciona que la información que disponen relacionada al consentimiento informado es muy general y no específica; y, por otro lado Paul Quinchimba del CONADIS, señala que su entidad si cuenta con información específica. En este sentido, Maritza Troya, del MSP, pone en consideración el Acuerdo Ministerial 4316, de 22 de febrero de 2016 respecto de la aplicación del consentimiento informado en la práctica, y plantea que se podría revisar los contenidos del material y seleccionar los temas a plasmar en las capacitaciones.

Finalmente, las partes acuerdan que el MSP y el CONADIS, deberán exponer la información con la que cuenta cada entidad y una vez con la información, se pueda establecer un contenido para las capacitaciones, la elaboración de cartillas y difusión de videos; al respecto los delegados por el MSP y CONADIS se comprometen a mantener reuniones de trabajo donde elaboraran una hoja de ruta a fin de que se pueda arrancar con el cumplimiento de lo

resuelto por la CIDH a la brevedad posible; las actividades que realcen estas dos entidades serán comunicadas a la SDH para su seguimiento.

**Elaborado por:**

Abg. Vanessa Macas Medina  
Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

**Aprobado por:**

Mgs. Andrea Romo Pérez  
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

# **ANEXO 64**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2021-0718-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

**Asunto:** Compromisos adquiridos para el cumplimiento de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases IpiALES  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

En sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, se dispuso varios puntos resolutivos, entre los cuales, está el siguiente:

*“(...) 12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia.*

*13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

*14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con*

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2021-0718-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

*discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia. (...)*

Al respecto, con fecha 19 de noviembre de 2021, se reunió la Mesa Técnica conformada por esta Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Salud Pública, Consejo de la Judicatura y Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, donde se resolvieron varias acciones para el cumplimiento de los puntos resolutivos 12, 13 y 14; en tal virtud, se solicita se informe a esta Cartera de Estado las actividades desarrolladas en virtud de los compromisos acordados y en aras del cumplimiento de la sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

Copia:

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Discapacidades**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

Señora Psicóloga  
Maritza Catalina Troya Segovia  
**Especialista de Cuidado Permanente 1**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

nm

# **ANEXO 65**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2021-0087-O**

**Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021**

**Asunto:** Respuesta a Compromisos adquiridos para el cumplimiento de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador

Señorita Internacionalista  
Andrea Fernanda Romo Perez  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2021-0718-O Quito, D.M. de fecha 27 de diciembre de 2021 en el que manifiesta: *“Al respecto, con fecha 19 de noviembre de 2021, se reunió la Mesa Técnica conformada por esta Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Salud Pública, Consejo de la Judicatura y Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, donde se resolvieron varias acciones para el cumplimiento de los puntos resolutive 12, 13 y 14; en tal virtud, se solicita se informe a esta Cartera de Estado las actividades desarrolladas en virtud de los compromisos acordados y en aras del cumplimiento de la sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.”*

Esta Cartera de Estado cumple en informar los avances al cumplimiento de la Sentencia en mención:

3. Esta Cartera de Estado, en conjunto con CONADIS, ha mantenido una reunión de coordinación en la cual se desarrolló una propuesta de hoja de ruta de trabajo (se adjunta), misma que se ha ido desarrollando de acuerdo a las fechas establecidas para el desarrollo de Módulos de Curso de capacitación, cartilla y video.
4. Quedamos desde esta Dirección atentas a la coordinación que se establezca de fecha y lugar para las disculpas públicas y a las convocatorias de reuniones para elaboración del Protocolo a cargo de la Fiscalía General del Estado.

Información que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E INCLUSIÓN**

Referencias:  
- MSP-DNDHGI-2021-0209-E

Anexos:  
- acta\_entrega\_sentencia\_guachala\_21122021-signed-signed-signed-0769571001640900303.pdf  
- hoja\_ruta\_conadis\_msp.xls



**Ministerio de Salud Pública**  
**Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad**  
**Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2021-0087-O**

**Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021**

Copia:

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Discapacidades**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

Señora Psicóloga  
Maritza Catalina Troya Segovia  
**Especialista de Cuidado Permanente 1**

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Señorita Psicóloga  
María Ignacia Páez Monge  
**Especialista de Prevención Primaria y Secundaria 1**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiales  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**

gc

# **ANEXO 66**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2022

**Asunto:** Seguimiento al cumplimiento de los compromisos para el cumplimiento de los puntos resolutivos 12, 13 y 14 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

En relación con la sentencia en el Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, me refiero:

La sentencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos, dispuso entre otros puntos resolutivos, el siguiente:

*“(...) 12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia.*

*13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

*14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo*

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2022

*establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia. (...)*

Con base en lo expuesto y a los compromisos adquiridos en reunión de 19 de noviembre de 2021, donde se resolvieron varias acciones para el cumplimiento de los puntos resolutivos 12, 13 y 14; se solicita a su autoridad, se informe a esta Cartera de Estado las actividades desarrolladas en aras del cumplimiento de la sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiates  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señora Psicóloga  
Maritza Catalina Troya Segovia  
**Especialista de Cuidado Permanente 1**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Discapacidades**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

nm

# **ANEXO 67**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2022**

**Asunto:** Respuesta a cumplimiento de los compromisos de los puntos resolutivos 12, 13, 14 y 15 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

Señorita Internacionalista  
Andrea Fernanda Romo Perez  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a sus Oficios Nro. SDH-DPRIAC-2022-0173-O y de Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O de fecha 08 de marzo de 2022, en los que se solicitan : *“remitan el primer borrador propuesta del protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos y acciones para el cumplimiento de los puntos resolutivos 12, 13, 14 ; se solicita a su autoridad, se informe a esta Cartera de Estado las actividades desarrolladas en aras del cumplimiento de la sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador”*.

Esta Cartera de Estado en cumplimiento a los puntos resolutivos de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador cumple en informar los siguientes avances:

a) *“12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia; 13. El Estado diseñará una publicación o cartilla (...); 14. El Estado realizará un video informativo (...)”*

- Se ha realizado la capacitación al Hospital Especializado Julio Endara, sobre el Consentimiento informado en general, a un total de 74 profesionales y personal de salud. Se realizarán réplicas de acuerdo a un cronograma establecido para alcanzar el 100% del personal para dar cumplimiento al párrafo 250 de la Sentencia.

- Se ha elaborado, para dar respuesta al párrafo 249, un curso virtual para el Sistema Nacional de Salud, el Módulo correspondiente al Consentimiento informado y se ha mantenido reuniones con CONADIS para establecer la metodología del Curso y juntar con el módulo de discapacidad. Actualmente, la propuesta se encuentra finalizada y en revisión para validación de áreas técnicas de ambas instituciones.

Cabe indicar que, este curso contará con dos partes. Parte I: aplicación de la norma

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2022**

existente de consentimiento informado Acuerdo Ministerial 5316 y parte II: Manual aclaratorio para la aplicación del Consentimiento Informado en discapacidades, para lo cual se ha realizado la gestión de cooperación con el Gobierno de Colombia el cual cuenta con una normativa de Orientaciones técnicas para la implementación del consentimiento informado para personas con discapacidad, con el fin de realizar una adaptación al Ecuador, en el marco de las normas vigentes. Se ha llevado una primera reunión con Colombia y se procede con el trámite para la elaboración de Normativas para el Sistema Nacional del Salud.

Para el video y cartilla informativa es necesario contar con el Manual aclaratorio para aplicación del Consentimiento Informado en discapacidades, por lo que la momento todavía no se inicia con el proceso ya que se encuentra en construcción.

b) *“15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia. (...)”.*

Con respecto al Protocolo de actuación en casos de desaparecidos de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, párrafo 253: Esta Cartera de Estado -de acuerdo a sus atribuciones y competencias- ha conformado un equipo técnico de redacción (profesionales de salud de varias áreas y establecimientos de salud) con un cronograma de elaboración de 4 reuniones técnicas. El estado actual de este proceso se encuentra en revisión final del documento propuesta para proceder con la validación del equipo revisor y autoridades de varias áreas de competencia.

Una vez validada, se solicitará una reunión para consolidación y aclaraciones técnicas en el área de salud con la Institución líder de este Protocolo Interinstitucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida

**DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E INCLUSIÓN**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2022**

Referencias:

- MSP-DNDHGI-2022-0031-E

Anexos:

- oficio\_nro.\_sdh-dpriac-2022-0174-o\_08\_03\_2022.pdf

- oficio\_nro.\_sdh-dpriac-2022-0173-o\_08\_03\_2022.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Señora Psicóloga  
Maritza Catalina Troya Segovia  
**Especialista de Cuidado Permanente 1**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Discapacidades**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

Señora Magíster  
Diana Jacqueline Barreno Tixe  
**Especialista de Organización e Implementación de Políticas y Normativas 1**

Señorita Odontóloga  
Andrea Gabriela Sandoval Panchi  
**Especialista de Prevención Primaria y Secundaria 1**

Señora Doctora  
Raquel Susana Beltrán Romero  
**Especialista de Auditoría de Prestación de Servicios de Salud 1**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiates  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**

gc

# **ANEXO 68**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0348-O

Quito, D.M., 23 de junio de 2022

**Asunto:** Solicitud de información, relacionada con la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El 23 de junio de 2021, el Ecuador fue notificado con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, cuyos hechos se refieren al internamiento y posterior desaparición del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo del Hospital Psiquiátrico Julio Endara de la ciudad de Quito; en dicho documento se emitieron varios puntos resolutivos, entre los cuales están los siguientes:

*"12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia.*

*13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

*14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico*

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0348-O

Quito, D.M., 23 de junio de 2022

*al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia."*

Con base en lo expuesto y de acuerdo a la reunión mantenida el día 23 de junio de 2022, en relación con el material audiovisual (cartilla y video) relacionado con los puntos resolutive 13 y 14, se solicita se remita por escrito las acciones a ejecutarse en función de su cumplimiento. Aprovechando, se solicita también se informe, las acciones realizadas de forma posterior a su comunicación presentada en Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O de 15 de marzo de 2022, en función del punto resolutive 12 relativo a las capacitaciones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

Anexos:

- 3-15-22\_(g)\_.msp-dndhgi-2022-0009-o.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiates  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

nm

# **ANEXO 69**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O**

**Quito, D.M., 24 de junio de 2022**

**Asunto:** Solicitud de información, relacionada con la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador

Señorita Internacionalista  
Andrea Fernanda Romo Perez  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia a su Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0348-O de fecha 23 de junio de 2022, en el que menciona: “Con base en lo expuesto y de acuerdo a la reunión mantenida el día 23 de junio de 2022, en relación con el material audiovisual (cartilla y video) relacionado con los puntos resolutiveos 13 y 14, se solicita se remita por escrito las acciones a ejecutarse en función de su cumplimiento. Aprovechando, se solicita también se informe, las acciones realizadas de forma posterior a su comunicación presentada en Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O de 15 de marzo de 2022, en función del punto resolutiveo 12 relativo a las capacitaciones.” Esta Cartera de Estado manifiesta lo siguiente:

1. Para los puntos resolutiveos 13 y 14, una vez revisadas las observaciones emitidas por INREDH y CDHPUCE, se acoge la propuesta de las reuniones para la articulación integral de los insumos con el fin de llegar a un acuerdo conjunto del contenido de los productos (Video y Cartilla). Por lo que se solicita una reunión técnica entre MSP, CONADIS, INREDH y CDHPUCE, para definir el contenido de los mismos, para la primera semana de julio, de acuerdo a la agenda que se establezca, de manera presencial, la cual puede desarrollarse en la Plataforma Gubernamental Social, Oficina 102, piso 1. Para mejor coordinación y confirmación se remite contacto: para que sea socializado a los representantes del Caso.
2. Al respecto del punto resolutiveo 12 relativo a las capacitaciones, se manifiesta que el Hospital Especializado Julio Endara ha mantenido sus capacitaciones alcanzado 160 profesionales de salud y personal de salud capacitados cumpliendo el 100% (las capacitaciones se desarrollaron desde el 23 febrero al 06 junio de 2022, verificables por su tamaño de archivo: <https://almacenamiento.msp.gob.ec/index.php/s/dJ8LisgtcOnHMja>). Y con el fin de llegar a todo el Sistema Nacional de Salud se ha elaborado un curso virtual, mismo que se encuentra en proceso de validación de los módulos por parte de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano, para poder implementarlo desde la plataforma Moodle del MSP y así llegar a todo el territorio nacional.

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O**

**Quito, D.M., 24 de junio de 2022**

3. Cabe señalar que, para dar atención al párrafo 245: “*La Corte considera conveniente ordenar al Estado regular, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, de forma específica, la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos (...).*” Se está elaborando un Manual aclaratorio para aplicación del Consentimiento Informado en discapacidades, con un avance del 60% siguiendo la Metodología de elaboración de Normativas para el Sistema Nacional de Salud y con apoyo de Cooperación Internacional.

Esta Cartera de Estado esta presta a recibir observaciones y trabajar en conjunto para ajustar las acciones que se realizan con el objetivo de dar cumplimiento a la Sentencia y contribuir con documentos de calidad.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida

**DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E INCLUSIÓN**

Referencias:

- MSP-DNDHGI-2022-0080-E

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Señor Magíster  
Edy Rolando Quizhpe Ordoñez  
**Director Nacional de Discapacidades**

Señora Magíster  
Cecilia Patricia León Vega  
**Directora Nacional de Calidad de los Servicios de Salud**

Señorita Psicóloga  
María Ignacia Páez Monge  
**Especialista de Prevención Primaria y Secundaria 1**



**Ministerio de Salud Pública**  
**Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad**  
**Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O**

**Quito, D.M., 24 de junio de 2022**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiales  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Formulación, Información y Estudios 2**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

gc

# **ANEXO 70**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0212-O

Quito, D.M., 01 de abril de 2022

**Asunto:** Convocatoria a reunión de seguimiento por los puntos resolutivos 12,13, 14 Y 15 de la Sentencia Guchalá Chimbo y otros Vs. Ecuador

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

En relación con la sentencia e Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, me refiero:

La sentencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos, dispuso entre otros puntos resolutivos, los siguientes:

*“(...) 12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia.*

*13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

*14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo*

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0212-O

Quito, D.M., 01 de abril de 2022

*establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

*15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia.(...)"*

En este sentido, respecto del punto resolutivo 15, me permito socializar el Oficio No.FGE-CGAJP-DDHPC-2022-001871-O, de 16 de marzo de 2022, suscrito por el Abg. Daniel Vejar Sanchez, Director de Derechos Humanos de la FGE, mediante el cual remite EL Informe con el primer borrador del protocolo de actuación en casos de personas desaparecidas en centros de salud públicos.

Con base en lo expuesto y a los compromisos adquiridos en reunión de 19 de noviembre de 2021, donde se resolvieron varias acciones para el cumplimiento de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; se convoca a usted a una reunión de seguimiento para tratar el avance de los puntos resolutivos 12, 13, 14 y 15. La reunión se desarrollará el día miércoles 6 de abril de 2022 a las 15h00 am, a continuación los datos:

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

Anexos:

- 3-18-22\_(g)\_fge-cgajp-ddhpc-2022-001871-o.pdf
- 3-18-22\_(g)\_informe\_primer\_borrador\_protocolo\_desaparecidos\_centros\_de\_salud\_fg-e.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiates  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0212-O

Quito, D.M., 01 de abril de 2022

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

nm

# **ANEXO 71**

## AYUDA MEMORIA DE REUNIÓN

**Tema:** Reunión de trabajo en relación con los compromisos adquiridos para el cumplimiento de la Sentencia Caso Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.

<b>Fecha:</b>	8 de abril de 2022	<b>Modalidad:</b>	Reunión telemática vía Zoom
<b>Hora:</b>	15H00		

### 1. Participantes

Nombre	Cargo	Institución
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	Secretaría de Derechos Humanos (SDH)
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	
Soledad Cuases Ipiales	Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1	Ministerio de Salud Pública (MSP)
Maritza Troya	Proyecto de Salud Mental	
Raquel Beltran	Dirección Nacional de Calidad	

### 2. Objetivo:

Seguimiento de las acciones y avances en relación con los compromisos adquiridos para el cumplimiento de los puntos resolutivos, 12, 13, 14 y 15 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

### 3. Antecedentes

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia del Tribunal Interamericano, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, establece que: El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Con oficio N° SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2021, suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se puso en conocimiento de las diferentes entidades del Estado, la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador; y, se solicitó se designe un delegado permanente y uno suplente para la participación en las reuniones de trabajo interinstitucionales pertinentes.

Con oficio N° SDH-SDHC-2021-0200-O, de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, se convocó a los delegados asignados por las diferentes Carteras del Estado, como: Presidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a la primer reunión de trabajo, con el objetivo de analizar todos los puntos resolutive de la sentencia y coordinar las acciones y gestiones a ejecutar para el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se reúne la Mesa Técnica, donde se resuelven varios compromisos en el cumplimiento de los puntos resolutive dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 4. Desarrollo y compromisos

La Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, da inicio a la reunión mencionando la necesidad de establecer plazos para las versiones finales en cumplimiento de lo resuelto en los puntos 12, 13, 14 y 15.

En lo relacionado con el Protocolo, (punto resolutive 15)

Desde el MSP, se menciona que se ha llevado un largo proceso, elaborado con un equipo técnico, se ha elaborado una propuesta que cuenta con una validación interna y actualmente se encuentra en la fase de validación externa por actores de la red pública como ISSFA ISPOL, IESS, SOLCA, y demás establecimientos de salud, desde cada uno de sus realidades, conocimientos y protocolos internos.

Al día de hoy se cuenta con el 40 % de validación.

Una vez concluido se prevé articular con la FGE y de forma posterior poner en conocimiento de la sociedad civil.

En lo relacionado con el curso de capacitación (punto resolutive 12) y el video informativo (punto resolutive 14)

Desde el MSP, se encuentra listo el curso virtual (se está definiendo la plataforma para el desarrollo del curso); y, en relación con el video, se encuentra actualizando con el lenguaje de señas que por el momento se encuentra en el CONADIS.

En lo relacionado con una publicación o cartilla (punto resolutive 13)

Desde el MSP, está en desarrollo



# **ANEXO 72**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0254-O

Quito, D.M., 21 de abril de 2022

**Asunto:** Convocatoria a reunión de seguimiento. Ref. Sentencia Guchalá Chimbo y otros Vs. Ecuador

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Discapacidades**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

En relación con la sentencia e Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, me refiero:

De acuerdo a los compromisos adquiridos en reunión interintitucional, entre esta Cartera de Estado y el Ministerio de Salud Pública, el 8 de abril de 2022, se convoca a usted a una reunión de seguimiento para tratar el avance de los puntos resolutivos 12, 13, 14 y 15 de la referida sentencia. La reunión se desarrollará el día viernes 22 de abril de 2022, a las 14h00 pm. Los datos a continuación:

Con sentimientos de distinguida consideración.

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0254-O

Quito, D.M., 21 de abril de 2022

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD  
CENTRAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiales  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

nm

# **ANEXO 73**

**AYUDA MEMORIA DE REUNIÓN**

**Tema:** Reunión de trabajo en relación con los compromisos adquiridos para el cumplimiento de la Sentencia Caso Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.

<b>Fecha:</b>	22 de abril de 2022	<b>Modalidad:</b>	Reunión telemática vía Zoom
<b>Hora:</b>	14H00		

**1. Participantes**

Nombre	Cargo	Institución
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	Secretaría de Derechos Humanos (SDH)
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	
Desiree Viteri Almeida	Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión	Ministerio de Salud Pública (MSP)
Soledad Cuases Ipiales	Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1	
Maritza Troya	Proyecto de Salud Mental	
Paul Quinchimba Fiallos	Analista de Discapacidades	Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS)

**2. Objetivo:**

Seguimiento de las acciones y avances en relación con los compromisos adquiridos para el cumplimiento de los puntos resolutivos, 12, 13, 14 y 15 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

**3. Antecedentes**

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia del Tribunal Interamericano, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, establece que: El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el

deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Con oficio N° SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2021, suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se puso en conocimiento de las diferentes entidades del Estado, la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador; y, se solicitó se designe un delegado permanente y uno suplente para la participación en las reuniones de trabajo interinstitucionales pertinentes.

Con oficio N° SDH-SDHC-2021-0200-O, de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, se convocó a los delegados asignados por las diferentes Carteras del Estado, como: Presidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a la primer reunión de trabajo, con el objetivo de analizar todos los puntos resolutive de la sentencia y coordinar las acciones y gestiones a ejecutar para el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se reúne la Mesa Técnica, donde se resuelven varios compromisos en el cumplimiento de los puntos resolutive dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 4. Desarrollo y compromisos

La Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, da inicio a la reunión mencionando la importancia del avance en la ejecución de lo resuelto por la Corte IDH para cumplir con el plazo en función de la sentencia.

En lo relacionado con el Protocolo, (punto resolutive 15)

Desde el MSP se comunica que tienen reuniones pendientes para obtener la versión final, por lo que se prevé remitir el protocolo el 18 de mayo de 2022 a los abogados representantes para que puedan presentar las observaciones.

En lo relacionado el video informativo (punto resolutive 14)

Desde el MSP, se realiza la presentación del video en el que trabajaron de forma conjunta con el CONADIS con la actualización del lenguaje de señas.

Lo que se prevé que sea publicado una vez que sea valorado por los abogados representantes.

En lo relacionado con una publicación o cartilla (punto resolutive 13)

El MSP realiza la presentación de un formato que ha considerado como cartilla, al momento se encuentran definiendo el texto que contendrá el modelo presentado, el cual se considera tener listo para aprobación el 9 de mayo. Así mismo, el contenido será presentado a los abogados representantes el 9 de mayo.

Finalmente, se comparte al MSP y CONADIS, que en relación con el acto de reconocimiento se ha presentado a los abogados representantes dos fechas tentativas (18 de mayo y 8 de junio) para la ejecución del evento.

**Compromisos:**

- Se mantendrá una reunión interinstitucional entre el MSP y el CONADIS, el viernes 6 de mayo, con el objetivo de contar con todos los insumos (cartilla y video) a ser presentados a los abogados representantes de las víctimas en reunión de 9 de mayo.

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Vanessa Macas Medina <b>Especialista de Respuesta Judicial</b>	Andrea Romo Pérez <b>Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central</b>

# **ANEXO 74**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0271-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2022

**Asunto:** Convocatoria a reunión de seguimiento. Ref. Sentencia Guchalá Chimbo y otros Vs. Ecuador

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

En relación con la sentencia e Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, me refiero:

De acuerdo a los compromisos adquiridos en reunión interinstitucional, entre esta Cartera de Estado y el Ministerio de Salud Pública, el 8 de abril de 2022, se convoca a usted a una reunión de seguimiento para tratar el avance de los puntos resolutivos 12, 13, 14 y 15 de la referida sentencia. La reunión se desarrollará el día viernes 6 de mayo de 2022, a las 09h30 pm. Los datos a continuación:

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0271-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD  
CENTRAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiales  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

nm

# **ANEXO 75**

AYUDA MEMORIA DE REUNIÓN			
<b>Tema:</b> Reunión de trabajo en relación con los compromisos adquiridos para el cumplimiento de la Sentencia Caso Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.			
<b>Fecha:</b>	6 de mayo de 2022	<b>Modalidad:</b>	Reunión telemática vía Zoom
<b>Hora:</b>	09H30		
1. Participantes			
Nombre	Cargo	Institución	
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	Secretaría de Derechos Humanos (SDH)	
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central		
Desiree Viteri Almeida	Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión	Ministerio de Salud Pública (MSP)	
Soledad Cuases Ipiales	Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1		
Maritza Troya	Proyecto de Salud Mental		
Paul Quinchimba Fiallos	Analista de Discapacidades	Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS)	
2. Objetivo:			
Seguimiento de las acciones y avances en relación con los compromisos adquiridos para el cumplimiento de los puntos resolutivos, 13, 14 y 15 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.			
3. Antecedentes			
<p>El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.</p> <p>La sentencia del Tribunal Interamericano, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, establece que: El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el</p>			

deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Con oficio N° SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2021, suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se puso en conocimiento de las diferentes entidades del Estado, la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador; y, se solicitó se designe un delegado permanente y uno suplente para la participación en las reuniones de trabajo interinstitucionales pertinentes.

Con oficio N° SDH-SDHC-2021-0200-O, de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, se convocó a los delegados asignados por las diferentes Carteras del Estado, como: Presidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a la primer reunión de trabajo, con el objetivo de analizar todos los puntos resolutive de la sentencia y coordinar las acciones y gestiones a ejecutar para el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se reúne la Mesa Técnica, donde se resuelven varios compromisos en el cumplimiento de los puntos resolutive dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 4. Desarrollo y compromisos

La Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, da inicio a la reunión mencionando la importancia de contar con los insumos como resultado del cumplimiento de los puntos resolutive 13, 14 y 15, previo a mantener una reunión con los abogados representantes de las víctimas.

En lo relacionado con una publicación o cartilla (punto resolutive 13)

El MSP realiza la presentación del contenido que constará en la cartilla, detalla los parámetros y temas con los que contará entre los que se menciona, derechos de los pacientes, consentimiento informado y sus beneficios, etc. Insumo que será presentado en una próxima reunión a los abogados representantes para la presentación de observaciones.

En lo relacionado el video informativo (punto resolutive 14)

Desde el MSP, se manifiesta que ya se encuentra listo; y, del mismo modo será presentado a los abogados representantes para que realicen sus observaciones.

En lo relacionado con el Protocolo, (punto resolutive 15)

Desde el MSP se comunica que ya se tiene listo el borrador del protocolo y sugieren mantener una reunión con FGE para que ésta entidad incluya su parte en función de sus competencias y atribuciones. Una vez listo el documento unificado se remitirá a los abogados representantes.

#### **Compromisos:**

Las partes acuerdan, mantener una reunión con los abogados representantes para la presentación y exposición de insumos (cartilla y video).  
Así mismo, se mantendrá una reunión entre FGE y MSP por tema de protocolo, previo al envío a los abogados representantes para la realización de sus observaciones.

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
<b>Vanessa Macas Medina</b> <b>Especialista de Respuesta Judicial</b>	<b>Andrea Romo Pérez</b> <b>Directora de Protección, Reparación Integral y</b> <b>Autoridad Central</b>

# **ANEXO 76**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0020-O**

**Quito, D.M., 10 de mayo de 2022**

**Asunto:** Información de avance para cumplimiento de Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

Señorita Internacionalista  
Andrea Fernanda Romo Perez  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia a la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, se remite la siguiente información, para los fines pertinentes:

1. Propuesta de video.
2. Propuesta de contenido de cartilla.
3. Propuesta de responsabilidades y atribuciones de esta Cartera de Estado en el Protocolo Interinstitucional de Actuación en Establecimientos de Salud para presunta desaparición de pacientes.

Debido al tamaño del archivo, se remite la información mediante el siguiente enlace:

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E  
INCLUSIÓN**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Señora Magíster



**Ministerio de Salud Pública**  
**Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad**  
**Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0020-O**

**Quito, D.M., 10 de mayo de 2022**

Geovanna Soledad Cuases Ipiates  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**

gc

# **ANEXO 77**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0290-O

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

**Asunto:** Insumos relativos a los puntos resolutivos 13 y 14 Sentencia Guchalá Chimbo y otros Vs. Ecuador,

Señor Doctor  
David Alberto Cordero Heredia

Abogada  
Luisa Maria Villacis Carrillo  
**FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORIA EN DERECHOS HUMANOS INREDH**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciban un cordial saludo de la Secretaría de Derechos Humanos.

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El 23 de junio de 2021, el Ecuador fue notificado con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, cuyos hechos se refieren al internamiento y posterior desaparición del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo del Hospital Psiquiátrico Julio Endara de la ciudad de Quito; en dicho documento se emitieron varios puntos resolutivos, entre los cual están los siguientes:

*13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

*14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de*

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0290-O

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

*brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

Por lo expuesto, dentro el marco de las competencias de esta Secretaría de Derechos Humano, así como de los compromisos adquiridos en reunión realizada entre el MSP, CONADIS y abogados representantes de las víctimas el 10 de mayo de 2022, se remite la propuesta de video y de la cartilla, a fin de que presenten las observaciones pertinentes. Los insumos estarán disponibles en el siguiente link:

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

nm

# **ANEXO 78**

Quito, 24 de mayo de 2022

**Secretaría de Derechos Humanos**  
**Srta. Andrea Fernanda Romo Pérez**  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**

**Ref. *Observaciones a los insumos relativos a los puntos 13 y 14 Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador***

Presente:

En contestación al oficio N°SDH-DPRIAC-2022-0290-O de fecha 11 de mayo de 2022 de la Secretaría de Derechos Humanos, los y las abogadas representantes de las víctimas, presentamos las siguientes observaciones:

En cuanto al insumo correspondiente al punto resolutivo N°13, el cual señala realización de una: *publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad*, tenemos las siguientes observaciones:

- Pese a que en el título de la cartilla mencionada se expone que se tratará de los derechos de las personas con discapacidad y el consentimiento informado en la atención de salud, en la sección N°3 no se establece de manera clara y específica si se trata de dicho grupo de atención prioritaria. Por lo cual, la lectura total de la cartilla podría confundir a las personas que tengan acceso a la información agregada en la misma y se estaría incumpliendo el fin mismo del punto resolutivo el cual claramente señala que la cartilla debe brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad.
- Consideramos que el lenguaje utilizado es técnico y se limita únicamente a copiar de manera textual artículos legales, ante esto recomendamos utilizar un lenguaje más accesible, como utilizar frases claves de dichos artículos o explicarlos de mejor manera, para que resulte atractivo al lector y a la vez entendible en su totalidad.
- No se considera las diferentes discapacidades que podría tener cada paciente y de qué manera procede el consentimiento informando en cada una de ellas, consideramos también que es necesario contemplar qué sucede cuándo la discapacidad es muy alta.
- En el apartado titulado “Beneficios del consentimiento informado”, no debería señalarse como “consultas irrelevantes”, quizá para el personal profesional médico sea irrelevante pero para los pacientes el poder informarse con claridad y despejar dudas es parte de recibir una atención de calidad y calidez, por más mínima que sea la duda el paciente debe tener la confianza de qué puede realizar preguntas sobre su diagnóstico, tratamiento, alternativas de tratamiento, consecuencias, etc.
- Es necesario crear un apartado exclusivo de las obligaciones del personal médico al diagnosticar y tratar a un paciente con discapacidad.

Por otro lado, el insumo correspondiente al punto resolutivo N°14, el cual señala la realización de un : *video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad*, señalamos las siguientes observaciones:

- Consideramos que, al igual que la cartilla, el contenido del video se limita a recoger aspectos generales sobre el consentimiento informado, no incluye ni menciona de manera específica los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, cuando la medida lo señala específicamente. Por lo que, consideramos que sería oportuno que se haga referencia a otros derechos también y destacar, sobre todo, como una discapacidad no es impedimento para que un paciente pueda decidir libremente sobre su tratamiento, en ese sentido el video debería reestructurarse. Al hacerlo de forma general no se está dando importancia tampoco a los diferentes tipos de discapacidades que existen.
- En cuanto al orden del vídeo, consideramos que las personas prestan más atención y tienen mayor memoria de los aspectos que se presentan en primeras instancias o bien, en los cambios llamativos o temas de interés que puedan tener. Por lo que en base a los fines de la medida el orden que proponemos es el siguiente:
  - a) **¿Qué es el consentimiento informado?:** está bien ubicado en el video, porque indica su significancia y funcionamiento.
  - b) **Consideraciones para el paciente:** debe estar después de la definición porque es un tema de suma importancia dentro de las medidas, pues los pacientes deben ser los principales beneficiados
  - c) **Beneficios del consentimiento informado:** deberían ir terceros, porque en su mayoría se centran en el médico, lo cual servirá como agente persuasivo para su aplicación lo que es bueno para su aplicación y además es de interés para el personal.
  - d) **Objetivos:** Deberían ir al final, porque vienen a ser los fines que tiene, mas no las pautas de aplicación que serían las principales para el caso.
- Consideramos oportuno que el video debe enfocarse más en los beneficios del paciente al conocer toda la información sobre: su diagnóstico, estado de salud, pronóstico, tratamiento, riesgos a los que médicamente está expuesto, tratamientos existentes, la duración probable de tratamiento, alternativas, etc. lo cual ayuda a que tome una decisión informada y no que el video se enfoque únicamente en el personal de salud.
- El video debe estar orientado a fortalecer la relación médico-paciente y el derecho a la libertad de una persona para decidir sobre su propia salud, por lo cual consideramos innecesario que dentro del video se mencione que el personal de salud debe informar correctamente para evitar quejas y que uno de los beneficios es la “disminución de quejas”, ya que, no es el lenguaje más apropiado y reduce al consentimiento informado a una mera formalidad que debe cumplir el personal de salud para evitar quejas y no se lo ve como el derecho que tienen los pacientes de conocer en su totalidad todo lo que involucra su diagnóstico y tratamiento para la toma de su decisión.

- Consideramos que es necesario que el video contenga de manera concreta las obligaciones que tiene el personal médico para pacientes con discapacidad, así como también promover el ideal de la autonomía del paciente
- Al final al decir que el paciente debe comprender la información adecuadamente debería ser en su mayoría responsabilidad de cómo el médico informa, y no trasladarse la responsabilidad al paciente.
- Al decir “ser capaz de tomar la decisión en cuestión” debería explicarse que se considera capaz para el sistema de salud, nuevamente señalamos que, al igual que en la cartilla no se toma en cuenta las diferentes discapacidades y qué sucede cuando la discapacidad es muy alta.
- Es necesario que en consideración a las diferentes discapacidades pueda considerarse que el video tenga una reproducción más lenta para la lectura de los subtítulos, así como también considerar que la letra de los subtítulos sea más grande debido a las pantallas donde se reproduce.

Por todo lo mencionado, consideramos que los insumos enviados relativos a los puntos resolutive 13 y 14 establecidos en la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, no muestran los compromisos adquiridos por las entidades correspondientes, así como tampoco cumplen en su totalidad con lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dicha sentencia, por lo que para cumplir con las observaciones también recomendamos hacer una revisión específica al subtítulo de la sentencia "B.1. El derecho al consentimiento informado", que contiene los estándares sobre este derecho con relación a la atención médica que las personas con discapacidad deben recibir, prestando especial tención a los párrafos 114, 118, 120, 121, 132, 134 y sobre todo al 119, que establece que los prestadores de salud deberán informar al paciente, al menos sobre:

- La evaluación del diagnóstico
- El objetivo, método, duración probable, beneficios y riesgos esperados del tratamiento propuesto
- Los posibles efectos desfavorables del tratamiento propuesto
- Las alternativas de tratamiento, incluyendo aquellas menos intrusivas, y el posible dolor o malestar, riesgos, beneficios y efectos secundarios del tratamiento alternativo propuesto
- Las consecuencias de los tratamientos
- Lo que se estima ocurrirá antes, durante y después del tratamiento

Señalamos nuestro gran interés en participar activamente en la construcción de los insumos de los puntos resolutive 13 y 14 de la sentencia. Por lo cuál, solicitamos que una vez incluidas nuestras observaciones se envíe nuevamente los insumos para su respectiva revisión.

A la vez, solicitamos que pueda ser enviado el protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos contemplado en el punto resolutive 15 de la sentencia, para poder señalar observaciones al respecto y a avanzar con el cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, queremos solicitar reconsiderar la fecha del evento de acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, señalado en el punto resolutive 10 de la sentencia, proponemos que se lleve a cabo el 23 de junio, fecha en la que se cumple el año

de la notificación de la sentencia, en lugar del 15 de junio, fecha provisional pactada anteriormente.

Cordialmente,



Mgr. José Valenzuela Rosero  
Centro de Derechos Humanos – PUCE



Ab. Diana Carrión Mena  
Centro de Derechos Humanos – PUCE



Ab. Daniel Espinosa Mogrovejo  
Centro de Derechos Humanos – PUCE



Abg. Luisa María Villacís  
Fundación INREDH



Abg. Sofía Llerena Pérez  
Fundación INREDH



Abg. Rosa Bolaños Arellano  
Fundación INREDH

# **ANEXO 79**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0302-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

**Asunto:** Observaciones presentadas por INREDH, CDHPUCE respecto de los insumos (cartilla y video) / Reunión de trabajo

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Formulación, Información y Estudios 2**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El 23 de junio de 2021, el Ecuador fue notificado con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, cuyos hechos se refieren al internamiento y posterior desaparición del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo del Hospital Psiquiátrico Julio Endara de la ciudad de Quito; en dicho documento se emitieron varios puntos resolutivos, entre los cuales están los siguientes:

*"13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

*14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico*

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0302-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

*al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia."*

Por lo expuesto, dentro el marco de las competencias de esta Secretaría de Derechos Humanos, así como de los compromisos adquiridos en reuniones mantenidas, se pone en conocimiento el Documento S/N de 24 de mayo de 2022, suscrito por los profesionales Mgr. José Valenzuela Rosero, Abg. Diana Carrión Mena y el Abg. Daniel Espinosa Mogrovejo del Centro de Derechos Humanos - PUCE; la Abg. Luis María Villacis, Abg. Sofría Llerena Perez y Abg. Rosa Bolaños, de la Fundación INREDH, mediante el cual los abogados representantes de las víctimas presentan sus observaciones a los insumos correspondientes a los puntos resolutivos 13 y 14 de la referida sentencia, a fin de que cada una de ellas sea revisada y analizada por el personal pertinente del MSP y CONADIS, al mismo tiempo de contar con parámetros que subsanen lo transmitido.

En este sentido, se llevará a cabo una reunión de trabajo telemática el día lunes 30 de mayo de 2022, a las 15h00, a continuación los datos:

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

Anexos:

- 5-24-22\_(g)\_observaciones\_puntos\_13\_y\_14.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases IpiALES

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0302-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

nm

# **ANEXO 80**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0026-O**

**Quito, D.M., 01 de junio de 2022**

**Asunto:** Respuesta a observaciones presentadas por INREDH, CDHPUCE respecto de los insumos (cartilla y video)

Señorita Internacionalista  
Andrea Fernanda Romo Perez  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0302-O de fecha 26 de mayo de 2022 en el que se manifiesta: *“dentro del marco de las competencias de esta Secretaría de Derechos Humanos, así como de los compromisos adquiridos en reuniones mantenidas, se pone en conocimiento el Documento S/N de 24 de mayo de 2022, suscrito por los profesionales Mgtr. José Valenzuela Rosero, Abg. Diana Carrión Mena y el Abg. Daniel Espinosa Mogrovejo del Centro de Derechos Humanos - PUCE; la Abg. Luis María Villacis, Abg. Sofría Llerena Perez y Abg. Rosa Bolaños, de la Fundación INREDH, mediante el cual los abogados representantes de las víctimas presentan sus observaciones a los insumos correspondientes a los puntos resolutivos 13 y 14 de la referida sentencia, a fin de que cada una de ellas sea revisada y analizada por el personal pertinente del MSP y C ONADIS, al mismo tiempo de contar con parámetros que subsanen lo transmitido.”*

Se remite Informe referente a los puntos resolutivos 13 y 14 para dar atención a las medidas establecidas en la Sentencia, por lo que se solicita cordialmente desde su Cartera de Estado coordinar una reunión con INREDH para poder exponer el motivo por el cual no se pueden acoger en esta primera propuesta todas las observaciones emitidas, sino en una segunda fase.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0026-O

Quito, D.M., 01 de junio de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E INCLUSIÓN**

Referencias:

- MSP-DNDHGI-2022-0068-E

Anexos:

-

informe\_técnico\_msp.-signed-signed-signed-signed-signed-signed\_firmado-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Formulación, Información y Estudios 2**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

Señora Magíster  
Cecilia Patricia León Vega  
**Directora Nacional de Calidad de los Servicios de Salud**

Señor Magíster  
Edy Rolando Quizhpe Ordoñez  
**Director Nacional de Discapacidades**

Señorita Psicóloga  
María Ignacia Páez Monge  
**Especialista de Prevención Primaria y Secundaria 1**

Señorita Odontóloga  
Andrea Gabriela Sandoval Panchi  
**Especialista de Prevención Primaria y Secundaria 1**

Señorita Médico  
Mayra Viviana Barros Carvajal  
**Especialista de Auditoría de Prestación de Servicios de Salud 1**

Señora Doctora  
Raquel Susana Beltrán Romero  
**Especialista de Auditoría de Prestación de Servicios de Salud 1**

Señora Psicóloga  
Maritza Catalina Troya Segovia  
**Especialista de Cuidado Permanente 1**

Señora Magíster



**Ministerio de Salud Pública**  
**Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad**  
**Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0026-O**

**Quito, D.M., 01 de junio de 2022**

Geovanna Soledad Cuases Ipiates  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**

gc

# **ANEXO 81**

SUBSECRETARÍA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE SALUD E IGUALDAD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E INCLUSIÓN

01 de junio de 2022

Informe técnico DNDHGI – 2022 – 041

**ASUNTO:** Respuesta a observaciones a los insumos relativos a los puntos 13 y 14 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador

**ANTECEDENTE:**

Con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0302-O del 26 de mayo de 2022, suscrito por la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central de la Secretaría de Derechos Humanos “pone en conocimiento el Documento S/N de 24 de mayo de 2022, suscrito por los profesionales Mgtr. José Valenzuela Rosero, Abg. Diana Carrión Mena y el Abg. Daniel Espinosa Mogrovejo del Centro de Derechos Humanos - PUCE; la Abg. Luis María Villacis, Abg. Sofría Llerena Pérez y Abg. Rosa Bolaños, de la Fundación INREDH, mediante el cual los abogados representantes de las víctimas presentan sus observaciones a los insumos correspondientes a los puntos resolutivos 13 y 14 de la referida sentencia, a fin de que cada una de ellas sea revisada y analizada por el personal pertinente del MSP y CONADIS, al mismo tiempo de contar con parámetros que subsanen lo transmitido”.

**DESARROLLO:**

Mediante Oficio Nro. SDH-SDH-2021-0692-OF del 17 de agosto de 2021, suscrito por la Abg. María Bernarda Ordoñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, se notifica a esta Cartera de Estado la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.

En dicha sentencia dentro de las medidas de reparación se señala las siguientes, para dar respuesta a esta petición:

- 245. La Corte considera conveniente ordenar al Estado regular, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, de forma específica, la **obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos**, de conformidad con lo establecido en los párrafos 110 a 139 de esta Sentencia. En este sentido, el Estado deberá establecer expresamente la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad, para así garantizar el derecho a la salud sin discriminación.
- 249. El Estado adopte **programas de educación y formación permanentes** dirigidos a los estudiantes de medicina y profesionales médicos (incluyendo los profesionales de la psiquiatría), así como a todo el personal que conforma el sistema de salud y seguridad social, sobre temas de consentimiento informado, la obligación de brindar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad puedan decidir de manera informada si desean o no recibir un tratamiento médico, y la obligación

*de velar por que se efectúe la consulta apropiada directamente con la persona con discapacidad*

- 250. Al Estado que diseñe e implemente, en un plazo de un año y por una única vez, un curso de **capacitación sobre el consentimiento informado** y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara.
- 251. Ordena al Estado que diseñe una publicación o **cartilla** que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad. Dicha publicación deberá estar disponible en todos los hospitales públicos y privados del Ecuador, tanto para las pacientes como para el personal médico, así como en el sitio web del Ministerio de Salud Pública
- 252. El Estado deberá realizar un **video** informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad. Dicho video deberá estar disponible en el sitio web del Ministerio de Salud Pública, y en la medida de lo posible, deberá ser proyectado en los hospitales públicos. El Estado deberá informar anualmente sobre la implementación de esta medida por un período de tres años una vez se inicie la implementación de dicho mecanismo.

Al respecto, se ve necesario señalar que el Ministerio de Salud, con el fin de dar cumplimiento a las medidas señaladas en el marco de sus competencias, procedió a realizar el análisis respectivo de los párrafos señalados, concluyendo lo siguiente:

- Con respecto al párrafo 245, se pudo evidenciar que esta Cartera de Estado, como Autoridad Sanitaria Nacional, al momento cuenta con el Modelo de Gestión de Aplicación del Consentimiento Informado en la Práctica Asistencial como normativa vigente (con Acuerdo Ministerial 5316 y Registro Oficial 510 del 22 de febrero de 2016); sin embargo, en dicho documento no se explicita los apoyos técnicos y salvaguardias, necesarias para que en su aplicación, las personas con discapacidades cuenten con un soporte o asistencia que les permitan dar un consentimiento previo, libre, pleno e informado de la atención sanitaria.

Por tal razón, se consideró la pertinencia de elaborar un documento normativo complementario al Acuerdo Ministerial 5316, que brinde orientaciones técnicas para personas con discapacidad, misma que al momento se encuentra en proceso de elaboración en el marco de la Metodología para la elaboración de documentos normativos expedido con Acuerdo Ministerial 0350-2019 para el Sistema Nacional de Salud.

- La elaboración de este documento normativo cuenta con el apoyo de cooperación internacional, CONADIS y un equipo técnico redactor del Ministerio de Salud para concluirlo dentro del tiempo establecido en la Sentencia, con el propósito de brindar las

bases, conceptuales y técnicas para que los prestadores de servicios de salud puedan llevar a cabo el procedimiento de Consentimiento Informado - CI con las personas con discapacidad, teniendo en cuenta que suministren la información adecuada y suficiente para que puedan tomar decisiones informadas en relación con la atención en salud que van a recibir.

- Dado que para el cumplimiento de las medidas 249, 250, 251 y 252 se requiere contar con el documento normativo en proceso de elaboración, se consideró pertinente plantear la siguiente propuesta:

Propuesta	
Fase 1	Fase 2
Utilizar para la capacitación, formación, cartilla y video la normativa vigente (AM 5316 y guías del CONADIS para los derechos de personas con discapacidad) que permita sensibilizar y difundir la norma general vigente.	Utilizar para la capacitación, formación, cartilla y video la norma complementaria que brindará orientaciones específicas de la aplicación consentimiento informado con apoyos a personas con discapacidad.

En razón de que las observaciones emitidas mediante Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0302-O con documento Documento S/N de 24 de mayo de 2022, suscrito por INREDH, el Ministerio de Salud para atender los requerimientos planteados, necesita contar con la norma complementaria en proceso de elaboración, que en el marco de la propuesta anterior corresponde a la fase dos.

Sin embargo, queda abierta la propuesta de la fase 1 en la que se puede incorporar algunas de las observaciones realizadas, sin perjuicio de mantener el compromiso del cumplimiento de la fase 2; una vez publicada la normativa complementaria en el Registro Oficial.

#### CONCLUSIONES:

- El Ministerio de Salud Pública, en el marco de los plazos establecidos en la Sentencia, puede continuar con la ejecución de la fase 1 de la propuesta planteada hasta que se cuente con la normativa complementaria para el Sistema Nacional de Salud.
- Esta Cartera de Estado requiere que la Secretaría de Derechos Humanos plantee lo señalado en el presente Informe técnico a INREDH para su conocimiento y criterio de la pertinencia de la propuesta.
- De no contar con la aceptación de INREDH, se requiere esperar a la publicación del documento normativo complementario para dar cumplimiento a lo antes señalado.

Aprobado por:	Mgs. Desirée Viteri	Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión	
	Mgs. Edy Quizhpe	Director Nacional de Discapacidades, Ministerio de Salud Pública	
	Mgs. Patricia León	Directora Nacional de Calidad de los Servicios de Salud	
	Psc. Cl. Ignacia Páez	Responsable de las funciones de gerencia del Proyecto Creación e Implementación de Servicios de la Red de Salud Mental Comunitaria y Centro Estatales de Recuperación en Adicciones	
Revisado por:	Abg. Paúl Quinchimba	CONADIS	
Elaborado Por:	Mgs. Soledad Cuasés	Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos	
	Psc. Cl. Maritza Troya	Especialista de cuidado permanente 1	
	Dra. Raquel Beltrán	Especialista de Auditoría de Prestación de Servicios de Salud	
	Med. Viviana Barros	Especialista de Auditoría de Prestación de Servicios de Salud	

	Od. Gabriela Sandoval	Especialista de Prevención Primaria y Secundaria	
--	-----------------------	--	--

# **ANEXO 82**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0313-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2022

**Asunto:** Informe técnico respecto a observaciones de insumos cartilla y video / Reunión de trabajo (Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador )

Señor Doctor  
David Alberto Cordero Heredia

Abogada  
Luisa Maria Villacis Carrillo  
**FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORIA EN DERECHOS HUMANOS INREDH**

Señor  
José Feliciano Valenzuela Rosero  
**Coordinador del CDH -PUCE**  
**CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO PUCE**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciban un cordial saludo de la Secretaría de Derechos Humanos.

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El 23 de junio de 2021, el Ecuador fue notificado con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, cuyos hechos se refieren al internamiento y posterior desaparición del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo del Hospital Psiquiátrico Julio Endara de la ciudad de Quito; en el cual se emitieron varios puntos resolutivos, entre los cual están los siguientes:

*"13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta*

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0313-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2022

*Sentencia.*

*14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia"*

Con base en lo mencionado con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0302-O, de 26 de mayo de 2022 se puso en conocimiento del Ministerio de Salud Pública y del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, el Documento S/N de 24 de mayo de 2022 presentado por uds a fin de que cada una de las observaciones sea revisada y analizada; en este sentido, se remite para su conocimiento el informe técnico DNDHGI-2022-041 elaborado por personal del MSP y CONADIS. Siguiendo esta línea se convoca a uds a una reunión de trabajo respecto de los puntos resolutivos 13 y 14 de la referida sentencia. La reunión se desarrollará el día de mañana viernes 3 de junio de 2022, a las 08h30 am.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

Anexos:

-  
xo\_informe\_tecnico\_msp.-signed-signed-signed-signed-signed-signed\_firmado-signed-signed-signed.pdf  
- 5-26\_(g)\_sdh-dpriac-2022-0302-o.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**



## Secretaría de Derechos Humanos

**Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0313-O**

**Quito, D.M., 02 de junio de 2022**

nm

# **ANEXO 83**

## AYUDA MEMORIA DE REUNIÓN

**Tema:** Reunión de trabajo con los abogados representantes de las víctimas, revisión de las observaciones presentadas en los insumos derivados de los puntos resolutivos 13 y 14 de la Sentencia Caso Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.

<b>Fecha:</b>	3 de junio de 2022	<b>Modalidad:</b>	Reunión telemática, por Google Meet.
<b>Hora:</b>	08H30		

### 1. Participantes

Nombre	Cargo	Institución
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	Secretaría de Derechos Humanos (SDH)
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	
Desirée Viteri Almeida	Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión	Ministerio de Salud Pública (MSP)
Soledad Cuases IpiALES	Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1	
Viviana Barros	Especialista de Auditoría de Prestación de Servicios de Salud	
Maritza Troya	Proyecto de Salud Mental	
Paul Quinchimba Fiallos	Analista de Discapacidades	Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS)
Daniel Espinosa	Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica el Ecuador (PUCE)	Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica el Ecuador (PUCE)
Sofía Llerena	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH)	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH)

### 2. Objetivo:

Presentación de propuestas por parte de MSP, en relación con las observaciones presentadas por los abogados representantes de las víctimas frente a los insumos derivados de los puntos resolutivos 13 y 14, cartilla y video, mismo que fueron presentados de forma oportuna previo a su publicación.

### 3. Antecedentes

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de

2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia del Tribunal Interamericano, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, establece que: El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Con oficio N° SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2021, suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se puso en conocimiento de las diferentes entidades del Estado, la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador; y, se solicitó se designe un delegado permanente y uno suplente para la participación en las reuniones de trabajo interinstitucionales pertinentes.

Con oficio N° SDH-SDHC-2021-0200-O, de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, se convocó a los delegados asignados por las diferentes Carteras del Estado, como: Presidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a la primer reunión de trabajo, con el objetivo de analizar todos los puntos resolutive de la sentencia y coordinar las acciones y gestiones a ejecutar para el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se reúne la Mesa Técnica, donde se resuelven varios compromisos en el cumplimiento de los puntos resolutive dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 4. Desarrollo y compromisos

La Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, da inicio a la reunión agradeciendo la participación al Ministerio de Salud Pública, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y abogados representantes de INREDH y PUCE, para tratar lo relacionado con los insumos presentados (cartilla y video) relacionados con los puntos resolutive 13 y 14 de la sentencia.

Desde el MSP, se menciona que todas las observaciones han sido revisadas; no obstante, indican que, en cumplimiento de la normativa vigente, no se pueden acoger todas las observaciones hasta que se realicen las reformas normativas respectivas.

En este sentido, manifiestan lo siguiente:

Se ha realizado un análisis técnico de todas las medidas que se establecen en la sentencia, y dentro de las medidas de satisfacción y de no repetición, uno de los párrafos, el 245, que señala “(...) regular, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, de forma específica, la **obligación internacional de brindar apoyos a las personas con**

***discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos (...)***”.

Tanto el CONADIS como el MSP han analizado la norma vigente relacionada con el consentimiento informado, misma que fue emitida mediante el Acuerdo Ministerial 5316 el 22 de febrero de 2016. Esta normativa hace referencia al consentimiento, y establece parámetros para la relación paciente y profesional de forma general, por lo que no es específica para las personas con discapacidad.

Al respecto, dado que todo insumo comunicacional tiene como base la norma existente, el MSP propone que la cartilla y video sean realizados en dos fases. La primera, tomando en cuenta el uso de la norma de consentimiento informado que está vigente, contenido que ha sido utilizado y presentado en la cartilla y video enviados a los abogados representantes. Esto dado que se encuentran trabajando en actualizar la normativa relativa al consentimiento informado en los términos de la sentencia, para que sea adapte a las personas con discapacidad. En tal sentido, la segunda fase, consistiría en la actualización de la cartilla y video con el contenido de la norma actualizada tomando en consideración a las personas con diferentes tipos de discapacidad.

Así mismo, menciona que con la colaboración del Ministerio de Salud Pública de Colombia se está actualizando la normativa y se pretende contar para el mes de noviembre con el primer borrador, documento que de forma oportuna sería puesto en conocimiento de los abogados representantes para la presentación de observaciones. Por lo que una vez oficializado el documento sería el material a ser utilizado para la segunda fase en los diferentes productos comunicacionales.

Por su lado, INREDH menciona su interés de contar con el Acuerdo Ministerial 5316 para analizarlo junto con CEDH PUCE, y tomar una decisión sobre la propuesta realizada por el MSP, haciendo hincapié en que la normativa con la que cuenta el Acuerdo no reúne los estándares de la Corte IDH.

Finalmente, en relación con el protocolo, se señala que el instrumento normativo ha requerido de la revisión de varias áreas técnicas de las instituciones competentes, razón por la cual aún se encuentra en revisión por parte de la FGE y MSP. Por lo que una vez que se cuente con el documento se remitirá a INREDH y PUCE, para la presentación de observaciones.

**Compromisos:**

Desde INREDH y PUCE, se remitirá por escrito la decisión que adopten en función de lo presentado y propuesto.

El MSP trabajará en la actualización de la normativa sobre consentimiento informado para personas con discapacidad, y una vez aprobada, la cartilla y video presentados a los abogados representantes en mayo de 2022, serán actualizados.

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:	Revisado y aprobado por:
Vanessa Macas Medina <b>Especialista de Respuesta Judicial</b> <b>Secretaría de Derechos Humanos</b>	Andrea Romo Pérez <b>Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central</b> <b>Secretaría de Derechos Humanos</b>	Desirée Viteri <b>Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión</b> <b>Ministerio de Salud Pública</b>

# **ANEXO 84**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0339-O

Quito, D.M., 17 de junio de 2022

**Asunto:** Respuesta a propuesta presentada en función de os insumos (cartilla y video)

Abogada

Luisa Maria Villacis Carrillo

**FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORIA EN DERECHOS HUMANOS INREDH**

Señor Doctor

David Cordero Heredia

**Director del Consultorio Jurídico Gratuito Cjg-puce**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR**

Señor Magíster

José Feliciano Valenzuela Rosero

**Director del Centro de Derechos Humanos**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR**

En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de la Secretaría de Derechos Humanos.

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El 23 de junio de 2021, el Ecuador fue notificado con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, cuyos hechos se refieren al internamiento y posterior desaparición del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo del Hospital Psiquiátrico Julio Endara de la ciudad de Quito; en dicho documento se emitieron varios puntos resolutivos, entre los cuales están los siguientes

*"13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las*

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0339-O

Quito, D.M., 17 de junio de 2022

*personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

*14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia."*

Por lo expuesto y en virtud de los compromisos adquiridos en reunión de trabajo realizada el 3 de junio entre esta Cartera de Estado, el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); así como, los abogados representantes de las víctimas parte del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica el Ecuador (PUCE) y Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), en la cual, desde el Estado se presentó una propuesta con relación a las observaciones realizadas sobre la cartilla y el video, en cumplimiento de los puntos resolutivos 13 y 14 referidos; se solicita de la manera más comedida, se remita a esta Secretaría de Derechos Humanos, la decisión que se haya adoptado en función de lo presentado y propuesto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

nm

# **ANEXO 85**

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

**Andrea Fernanda Romo Pérez**  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**  
**Secretaría de Derechos Humanos**

***Ref. Cumplimiento de las medidas de reparación integral de la sentencia  
Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador***

**Presente:**

Reciban un cordial saludo por parte de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH y el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador CDH PUCE. Ante el cumplimiento de las medidas de reparación integral dictadas en la sentencia *Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador*, manifestamos lo siguiente:

**I**

**Antecedentes**

El 23 de junio de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) notificó al Estado ecuatoriano la sentencia del caso *Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador*, en la que se resolvió la responsabilidad del Estado frente a la desaparición del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo. En dicha sentencia se emitieron una serie de medidas de reparación, entre las que se recalcan:

*"239. (...) El Estado realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso. En dicho acto se deberá hacer referencia a las violaciones de derechos humanos declaradas en la presente Sentencia. Asimismo, deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública en presencia de altos funcionarios del Estado y de los familiares de Guachalá Chimbo o sus representantes.*

*245. (...) Ordenar al Estado regular, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, de forma específica, la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos, de conformidad con lo establecido en los párrafos 110 a 139 de esta Sentencia. En este sentido, el Estado deberá establecer expresamente la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad, para así garantizar el derecho a la salud sin discriminación.*

251. (...) Se ordena al Estado que diseñe una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad. Dicha publicación deberá estar disponible en todos los hospitales públicos y privados del Ecuador, tanto para las pacientes como para el personal médico, así como en el sitio web del Ministerio de Salud Pública (...) En el mismo sentido, el Estado deberá realizar un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad. Dicho video deberá estar disponible en el sitio web del Ministerio de Salud Pública, y en la medida de lo posible, deberá ser proyectado en los hospitales públicos. El Estado deberá informar anualmente sobre la implementación de esta medida por un período de tres años una vez se inicie la implementación de dicho mecanismo.

253. En este sentido, la Corte considera oportuno que el Estado desarrolle en el plazo de un año un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, que contemple los estándares desarrollados en la presente sentencia respecto de la obligación de notificar a las autoridades competentes para que se inicie una investigación (supra párr. 187 a 198).

271. (...) Tomando en cuenta el monto solicitado por la Fundación de Asesoría Regional en Derechos Humanos INREDH y los comprobantes de gastos presentados, la Corte dispone fijar en equidad el pago de: un monto total de USD \$10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de costas y gastos a favor de la Fundación de Asesoría Regional en Derechos Humanos INREDH (...) la cantidad de USD \$10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de costas y gastos a favor del Centro de Derechos Humanos de la PUCE.

258. (...) Por tanto, la Corte estima razonable fijar la cantidad de US\$ 15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América), como indemnización por concepto de daño emergente, la cual deberá ser entregada a Zoila Chimbo Jarro.

263. (...) la Corte considera que el señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo debe ser compensado por concepto de daño inmaterial y estima razonable el pago de US\$ 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América). Este monto deberá ser entregado a la señora Zoila Chimbo Jarro.

264. (...) Por lo anterior, la Corte estima razonable fijar por concepto de daño inmaterial la cantidad de US\$ 80.000,00 (ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de la madre de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, Zoila Chimbo Jarro, y US\$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), a favor de Nancy Guachalá Chimbo, hermana de Luis Eduardo Guachalá Chimbo” (énfasis agregado)

De las medidas enunciadas, ninguna se ha implementado completamente por el Estado ecuatoriano a pesar de que ha transcurrido más de un año desde su emisión. En ese sentido, el Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0255-O del 22 de abril de 2022, presentado por la Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador, anunció el desembolso de una parte de los valores enunciados en la sentencia, tal como se expuso en la siguiente tabla:

PUNTO RESOLUTIVO DE SENTENCIA	REFERENCIA	VALOR
	Medida de Rehabilitación (Párrafo 233)	
PUNTO RESOLUTIVO 7. Gastos por tratamiento psicológico y/o psiquiátrico,	A la señora Zoila Chimbo, US\$ 7.000,00 A la señora Nancy Guachalá Chimbo, hermana de Luis Eduardo Guachalá Chimbo US\$ 7.000,00	14.000,00
PUNTO RESOLUTIVO 16) Daño material, daño inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos.	Daño material (párrafo 258) A la señora Zoila Chimbo Jarro Daño inmaterial (párrafo 263) A la señora Zoila Chimbo Jarro	15.000,00 100.000,00
	<b>Total</b>	<b>129.000,00</b>

**Fuente:** Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0255-O, Secretaría de Derechos Humanos

En adición, el 11 de mayo de 2022 mediante el Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0290-O emitidos por la misma Secretaría, el Estado socializó con los representantes de las víctimas los insumos correspondientes al video y la cartilla decididos en sentencia; haciendo los últimos varias recomendaciones en base a los contenidos de la sentencia y la reparación integral de la parte lesionada, que fueron enviadas el 24 de mayo de 2022.

Posteriormente, 01 de junio de 2022, se envió el Informe técnico DNDHGI – 2022 – 041, en respuesta a las observaciones de los insumos relativos a los puntos 13 y 14 de la sentencia, proponiendo un modelo de ejecución en dos fases. Asimismo, el 02 de junio de 2022, por medio del Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0313-O, se programó una reunión para analizar las observaciones, y luego, a través del Informe técnico DNDHGI – 2022 – 041 se anunció que las medidas relativas al protocolo, el video informativo y la cartilla se emitirán cuando se cuente con la normativa respectiva.

Con los antecedentes previamente relatados y en respuesta al Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0339-O, de la Secretaria de Derechos Humanos, recibido el 17 de junio de 2022, solicitamos lo siguiente:

## II

### Peticiones

En virtud de los antecedentes indicados, las obligaciones del Estado y la responsabilidad de la organización para con los derechos humanos y la reparación integral de las víctimas del caso, se solicita:

1. Que la presentación del **video informativo, la cartilla y el protocolo** no se dilaten más bajo el argumento de “falta de normativa”, ya que, el contenido de la sentencia es claro y determina los estándares del consentimiento informado en pacientes con discapacidad, motivo por el que se requiere que los insumos se ajusten a dichos contenidos y a las recomendaciones emitidas.<sup>1</sup> Por otro lado, se propone la realización de reuniones interinstitucionales para la articulación integral de los insumos; puesto que no se aceptará ningún producto que no se ajuste a lo indicado por la Corte IDH.
2. Que se realice el **desembolso de los valores faltantes** que, de acuerdo con el Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0255-O, debía realizarse la primera semana de junio, pero que hasta la actualidad no se ha realizado.
3. A la vez, instamos a la Secretaría de Derechos Humanos a que envíe el **protocolo** de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos (punto resolutivo 15 de la sentencia) para avanzar con el cumplimiento de la sentencia.
4. Que **se establezca hora y fecha para la realización del acto público de reconocimiento de responsabilidad** en el Hospital Julio Endara y se nos envíe el cronograma, funcionarios que asistirán y demás detalles organizativos.

Se agradece la atención a la presente, reiterando el compromiso de INREDH, el CDH PUCE y la Secretaría de Derechos Humanos para la reparación integral de las víctimas del caso. Les deseamos éxitos y buenos augurios.

**Cordialmente,**

---

<sup>1</sup> Se adjunta un documento en el que se contrasta el Acuerdo Ministerial 5316 sobre el Modelo de Gestión de Aplicación del Consentimiento Informado en la práctica asistencial y lo ordenado en la sentencia.



Mgtr. José Valenzuela Rosero  
Centro de Derechos Humanos – PUCE



Ab. Diana Carrión Mena  
Centro de Derechos Humanos – PUCE



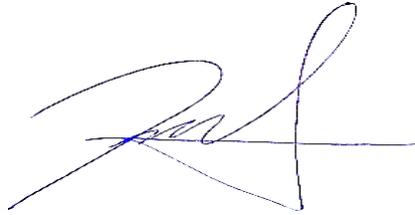
Ab. Daniel Espinosa Mogrovejo  
Centro de Derechos Humanos – PUCE



Abg. Luisa María Villacís  
Fundación INREDH



**Abg. Sofía Llerena Pérez**  
**Fundación INREDH**



**Abg. Rosa Bolaños Arellano**  
**Fundación INREDH**

# **ANEXO 86**

## Contraste entre el Acuerdo Ministerial 5316 sobre el modelo de gestión de aplicación del consentimiento informado en la práctica asistencial con lo ordenado en la Sentencia de la CorteIDH del caso Guachalá Vs. Ecuador

ACUERDO MINISTERIAL	SENTENCIA CUACHALÁ
<p><b>OBJETIVO GENERAL DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN LA PRÁCTICA ASISTENCIAL:</b></p> <p>Condiciones del paciente para el consentimiento informado Asegurar el derecho de los pacientes a ser informados, previo a la toma de decisiones respecto a la atención de salud, con el fin de promover su autonomía en las decisiones sobre su salud y su cuerpo.</p>	<p><i>“El consentimiento informado es un elemento fundamental del derecho a la salud. La exigencia del mismo es una obligación de carácter inmediato. Esta Corte ha señalado que la violación del derecho al consentimiento informado implica no solo una violación del derecho a la salud, sino también al derecho a la libertad personal, el derecho a la dignidad y la vida privada, y el derecho al acceso a la información”</i></p>
<p><b>EL CONSENTIMIENTO INFORMADO</b></p> <p>Requiere que un paciente, legalmente capaz, comprenda, acepte consciente, libre y voluntariamente, luego de una decisión reflexiva, un procedimiento médico, ya sea diagnóstico o terapéutico, luego de recibir información de los riesgos y beneficios y alternativas posibles.</p>	<p><i>“El contenido propio del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica es que se reconozca a la persona “en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales[ , lo cual] implica la capacidad de ser titular de derechos (capacidad y goce) y de deberes; la violación de aquel reconocimiento supone desconocer en términos absolutos la posibilidad de ser titular de [los] derechos y deberes [civiles y fundamentales]”. En este sentido, la capacidad jurídica es un componente esencial de la personalidad jurídica”</i></p>
<p><b>COMUNICACIÓN ESCRITA</b></p> <p>De manera obligatoria, se dejará constancia por escrito de la autorización del paciente para efectuarse un procedimiento médico, en los siguientes casos: a. Intervenciones quirúrgicas consideradas de riesgo mayor. b. Exámenes radiológicos: los que se efectúen bajo anestesia para realizar un procedimiento (radiología con intervencionista), y los que requieran del uso de medios de contraste. c. Tratamientos de radioterapia y quimioterapia. d. Procedimientos endoscópicos diagnósticos y terapéuticos. e. Biopsias. f. Procedimientos de reproducción asistida. g. Prueba de VIH. h. Y todos aquellos que impliquen un riesgo mayor. La obligación de contar con el consentimiento informado estará presente en tanto: 1) cuanto más incierta sea la proporción entre el beneficio y el riesgo de un procedimiento, 2) entre menos urgente sea el procedimiento y más experimental sea este. i. En el caso de donante vivo y trasplante de órganos, el consentimiento informado será escrito y notariado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33, literal</p>	<p><i>Como regla general, el consentimiento es personal, en tanto debe ser brindado por quien se someterá al procedimiento<sup>219</sup>. Este Tribunal resalta que la discapacidad real o percibida no debe ser entendida como una incapacidad para determinarse, y debe aplicarse la presunción de que las personas que padecen de discapacidades son capaces de expresar su voluntad, la que debe ser respetada por el personal médico y las autoridades. En efecto, la discapacidad de un paciente no debe utilizarse como justificación para no solicitar su consentimiento y acudir a un consentimiento por representación</i></p>

<p>c de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células [12]. j. En el caso de transfusiones de sangre, se actuará en cumplimiento de la Ley Orgánica de Salud del Ecuador [13] que, en su artículo 77, dispone que la aceptación o negativa para transfusión de sangre y sus componentes debe realizarse por escrito de parte del potencial receptor o a través de la persona legalmente capaz para ejercer su representación, exceptuándose los casos de emergencia o urgencia</p>	
<p><b>CONSENTIMIENTO EN PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p>Cuando el paciente adulto no tiene capacidad para tomar una decisión, el consentimiento informado se realizará por su representante legal, tutor o curador; el paciente también será informado de modo adecuado a sus posibilidades de comprensión.</p> <p><b>CONSENTIMIENTO EN MENORES DE EDAD</b></p> <p>En el caso de menores de edad, el consentimiento informado deberá ser suscrito por el padre o la madre, o su tutor o curador. En el caso de padres menores de edad emancipados, el consentimiento podrá ser suscrito por los mismos, tanto para intervenciones clínicas en ellos o en sus hijos. Para una intervención médica en un menor de edad de padres menores de edad no emancipados, uno de los abuelos del menor, bajo cuya patria potestad viva, podrá suscribir el consentimiento informado.</p>	<p><i>245. En virtud de lo anterior, la Corte considera conveniente ordenar al Estado regular, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, de forma específica, la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos, de conformidad con lo establecido en los párrafos 110 a 139 de esta Sentencia. En este sentido, el Estado deberá establecer expresamente la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad, para así garantizar el derecho a la salud sin discriminación.</i></p>
<p><b>EXCEPCIONES PARA EL CONSENTIMIENTO INFORMADO SUSCRITO</b></p> <p>No se requiere contar con un consentimiento informado suscrito en los siguientes casos:</p> <p>a. Situaciones de emergencia. No se realizará el proceso de consentimiento informado cuando el paciente esté en situación de emergencia, cuando exista la imposibilidad de informar al paciente o que el paciente no pueda comunicarse o que no se pueda contactar a familiares. La actuación del médico quedará fundamentada por escrito en la historia clínica.</p> <p>a. Tratamientos exigidos por ley. No se realizará el proceso de consentimiento informado en los casos que representan un peligro para la salud pública, como la posibilidad de pandemias y epidemias, para lo cual el</p>	<p><i>Esta Corte ha establecido que existen excepciones donde es posible que el personal de salud actúe sin la exigencia del consentimiento, en casos en los que éste no pueda ser brindado por la persona y que sea necesario un tratamiento médico o quirúrgico inmediato, de urgencia o de emergencia, ante un grave riesgo contra la vida o la salud del paciente.</i></p> <p><i>El Tribunal ha considerado que la urgencia o emergencia se refiere a la inminencia de un riesgo y, por ende, a una situación en que la intervención es necesaria ya que no puede ser pospuesta, excluyendo aquellos casos en los que se puede esperar para obtener el consentimiento</i></p>

<p>Ministerio de Salud Pública definirá las acciones a seguir.</p> <p>a. Posibilidad de corregir una alteración. No se realizará el proceso de consentimiento informado cuando en el curso de una intervención, se requiera realizar un procedimiento inesperado, con el fin de mejorar la salud del paciente o para corregir una situación que ponga en peligro su vida.</p> <p>a. Intervenciones de riesgo mínimo. No se requiere un consentimiento informado suscrito en las intervenciones de riesgo mínimo.</p>	
<p><b>MANEJO DE INFORMACIÓN EN CASOS DE PACIENTES CON ENFERMEDAD EN FASE TERMINAL</b></p> <p>El paciente con enfermedad en fase terminal puede mediante un documento escrito, renunciar a recibir información de su caso y solicitar voluntariamente que otros se informen por él.</p>	<p><i>No se menciona nada en la sentencia</i></p>
<p><b>MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO ESCRITO</b></p> <p>En los casos que se requiera un consentimiento informado suscrito, el documento deberá ser escrito en español, y será traducido verbalmente a personas que no hablen este idioma. Un formulario deberá contener:</p>	<p><i>No se desarrolla un modelo en la sentencia, no obstante no debería limitarse a una traducción verbal del documento</i></p>
<p><b>ANEXO 62 (MODELO DEL CONSENTIMIENTO AL PROCEDIMIENTO, NEGATIVA AL PROCEDIMIENTO, ROVOCATORIA AL PROCEDIMIENTO)</b></p>	<p><i>El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad.</i></p> <p><i>En el documento no se establece los derechos de las personas.</i></p>

# **ANEXO 87**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0345-O

Quito, D.M., 22 de junio de 2022

**Asunto:** Decisión de los abogados representantes relacionado con los insumos de cartilla y video en cumplimiento de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador.

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Formulación, Información y Estudios 2**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El 23 de junio de 2021, el Ecuador fue notificado con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, cuyos hechos se refieren al internamiento y posterior desaparición del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo del Hospital Psiquiátrico Julio Endara de la ciudad de Quito; en dicho documento se emitieron varios puntos resolutivos, entre los cuales están los siguientes:

*"13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

*14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer*

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0345-O

Quito, D.M., 22 de junio de 2022

*mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia."*

En reunión de trabajo interinstitucional realizada el 3 de junio de 2022, desde el Estado a través del MSP junto con CONADIS, se presentó a los abogados representantes una propuesta relacionada a los insumos de cartilla y video; en este sentido, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0339-O, de 17 de junio desde la DPRIAC se solicitó al Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) y Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), su decisión respecto de lo presentado y propuesto; en este sentido, se comparte con el MSP y el CONADIS su decisión sobre el material audio visual junto con el análisis realizado entre el Acuerdo Ministerial 5316 y la sentencia, para lo cual se solicita sea revisado entre el personal pertinente. Por otro lado, se convoca a una reunión de trabajo a realizarse el día de mañana jueves 23 de junio a las 11:00 am, a través del siguiente enlace:

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

Anexos:

- 
- [so\\_guachalaI\\_cartilla,\\_video,\\_valores\\_pendientes,\\_reconocimiento\\_de\\_responsabilidad\\_y\\_protocolo.pdf](#)
- [6-21\\_\(g\)\\_contraste\\_acuerdo\\_con\\_sentencia.pdf](#)
- [6-17\\_\(g\)\\_sdh-dpriac-2022-0339-o.pdf](#)

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipialas  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



## Secretaría de Derechos Humanos

**Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0345-O**

**Quito, D.M., 22 de junio de 2022**

nm

# **ANEXO 88**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O**

**Quito, D.M., 24 de junio de 2022**

**Asunto:** Solicitud de información, relacionada con la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador

Señorita Internacionalista  
Andrea Fernanda Romo Perez  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia a su Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0348-O de fecha 23 de junio de 2022, en el que menciona: “Con base en lo expuesto y de acuerdo a la reunión mantenida el día 23 de junio de 2022, en relación con el material audiovisual (cartilla y video) relacionado con los puntos resolutiveos 13 y 14, se solicita se remita por escrito las acciones a ejecutarse en función de su cumplimiento. Aprovechando, se solicita también se informe, las acciones realizadas de forma posterior a su comunicación presentada en Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O de 15 de marzo de 2022, en función del punto resolutiveo 12 relativo a las capacitaciones.” Esta Cartera de Estado manifiesta lo siguiente:

1. Para los puntos resolutiveos 13 y 14, una vez revisadas las observaciones emitidas por INREDH y CDHPUCE, se acoge la propuesta de las reuniones para la articulación integral de los insumos con el fin de llegar a un acuerdo conjunto del contenido de los productos (Video y Cartilla). Por lo que se solicita una reunión técnica entre MSP, CONADIS, INREDH y CDHPUCE, para definir el contenido de los mismos, para la primera semana de julio, de acuerdo a la agenda que se establezca, de manera presencial, la cual puede desarrollarse en la Plataforma Gubernamental Social, Oficina 102, piso 1. Para mejor coordinación y confirmación se remite contacto: para que sea socializado a los representantes del Caso.
2. Al respecto del punto resolutiveo 12 relativo a las capacitaciones, se manifiesta que el Hospital Especializado Julio Endara ha mantenido sus capacitaciones alcanzado 160 profesionales de salud y personal de salud capacitados cumpliendo el 100% (las capacitaciones se desarrollaron desde el 23 febrero al 06 junio de 2022, verificables por su tamaño de archivo: <https://almacenamiento.msp.gob.ec/index.php/s/dJ8LisgtcOnHMja>). Y con el fin de llegar a todo el Sistema Nacional de Salud se ha elaborado un curso virtual, mismo que se encuentra en proceso de validación de los módulos por parte de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano, para poder implementarlo desde la plataforma Moodle del MSP y así llegar a todo el territorio nacional.

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O**

**Quito, D.M., 24 de junio de 2022**

3. Cabe señalar que, para dar atención al párrafo 245: “*La Corte considera conveniente ordenar al Estado regular, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, de forma específica, la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos (...).*” Se está elaborando un Manual aclaratorio para aplicación del Consentimiento Informado en discapacidades, con un avance del 60% siguiendo la Metodología de elaboración de Normativas para el Sistema Nacional de Salud y con apoyo de Cooperación Internacional.

Esta Cartera de Estado esta presta a recibir observaciones y trabajar en conjunto para ajustar las acciones que se realizan con el objetivo de dar cumplimiento a la Sentencia y contribuir con documentos de calidad.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida

**DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E INCLUSIÓN**

Referencias:

- MSP-DNDHGI-2022-0080-E

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Señor Magíster  
Edy Rolando Quizhpe Ordoñez  
**Director Nacional de Discapacidades**

Señora Magíster  
Cecilia Patricia León Vega  
**Directora Nacional de Calidad de los Servicios de Salud**

Señorita Psicóloga  
María Ignacia Páez Monge  
**Especialista de Prevención Primaria y Secundaria 1**



**Ministerio de Salud Pública**  
**Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad**  
**Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0030-O**

**Quito, D.M., 24 de junio de 2022**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiales  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Formulación, Información y Estudios 2**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

gc

# **ANEXO 89**

AYUDA MEMORIA DE REUNION			
<b>Tema:</b> Primer Mesa técnica para establecer las acciones y gestiones pertinentes en cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, <b>Caso Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.</b>			
<b>Fecha:</b>	11 de noviembre de 2021	<b>Modalidad:</b>	Presencial
<b>Hora:</b>	09H30		
1. Participantes			
Nombre	Cargo	Institución	
Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo	Subsecretario de Derechos Humanos.	Secretaría de Derechos Humanos (SDH)	
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central		
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central		
Abg. Carla Cecibel Guerra Barreiro	Asesora	Presidencia de la República	
Abg. Iván Andrés Izquierdo Izquierdo	Especialista de Desarrollo Normativo		
Abg. Gustavo Giovanni Villamarin Herrera		Fiscalía General del Estado	
Geovanna Soledad Cuases Ipiales	Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1	Ministerio de Salud Pública	
María Ignacia Páez Monge	Especialista de Prevención Primaria y Secundaria 1		
Maritza Troya			
Luis Paúl Quinchimba Fiallos	Analista de Discapacidades	Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades	
2. Antecedentes			
<p>El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.</p> <p>La sentencia del Tribunal Interamericano, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, establece que: El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el</p>			

deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Con oficio N° SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2021, suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se puso en conocimiento de las diferentes entidades del Estado, la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador; y, se solicitó se designe un delegado permanente y uno suplente para la participación en las reuniones de trabajo interinstitucionales pertinentes.

Con oficio N° SDH-SDHC-2021-0200-O, de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, se convocó a los delegados asignados por las diferentes Carteras del Estado, como: Presidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a la primer reunión de trabajo, con el objetivo de analizar todos los puntos resolutive de la sentencia y coordinar las acciones y gestiones a ejecutar para el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### 3. Competencia

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

### 4. Objetivo:

Conformar la primera mesa técnica de trabajo, para establecer las acciones y gestiones pertinentes para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### 5. Principales puntos abordados

La Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, da inicio a la reunión realizando una presentación introductoria del Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

Se realiza una presentación de cada uno de los puntos resolutive, donde las partes participan y se definen los principales responsables y sus coadyuvantes; así:

En relación con el **punto resolutivo 11**, respecto de la regulación direccionada al consentimiento informado, se acuerda que el CONADIS liderará, por tratarse de temas de discapacidad; en este mismo sentido, la Abg. María Ignacia Páez Monge, por el MSP, coincide al indicar que es una de las instituciones protagónicas en temas de derechos humanos de personas con discapacidad.

El Abg. Luis Paúl Quinchimba Fiallos, por parte del CONADIS, menciona que es necesario la Reforma del Código civil y que debería tramitarse a través de la Asamblea, para lo cual recomienda la presencia de un delegado de la Asamblea; toda vez previamente habían presentado una reforma a la Ley orgánica de discapacidades, recibiendo una negativa.

Al respecto las partes resuelven conformar una mesa técnica entre MSP, SDH, CJ y CONADIS para definir los lineamientos a ejecutar.

En relación con las capacitaciones, cartilla y el video informativo, sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de acuerdo a **los puntos resoluticos 12, 13 y 14** se realizará un trabajo coordinado entre el Ministerio de Salud

Pública y la Dirección de Política integral y Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Se propone una primera fase de capacitaciones de sensibilización hasta contar con las ayudas técnicas pertinentes previo al inicio de una segunda fase de capacitación. Finalmente se resuelve conformar una mesa técnica para definir temas de capacitación, etc.

En relación con el protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de acuerdo al **punto resolutivo 15**, es responsabilidad del Comité del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Repuestas a las Víctimas Indirectas, liderado por la Fiscalía General del Estado.

Al respecto el Abg. Gustavo Giovanni Villamarin Herrera, por parte de la FGE menciona que el (Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncias, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas) ha sido aprobado el 9 de noviembre de 2021, que está desarrollado para la investigación de casos de personas que se encuentran desaparecidas y que está dividido por ejes; por lo que, en atención a lo dispuesto en la sentencia, encajaría en los ejes de prevención y en el de atención a las víctimas.

Las partes acuerdan que el protocolo dispuesto en sentencia tendrá que ser construido con el contingente del MSP y se resuelve conformar una reunión, donde se definirá la hoja de ruta que establecerá las gestiones a realizarse para su cumplimiento.

Obligaciones	Entidad Responsable	Fecha de reporte de avance
<b>Capacitaciones</b> (Punto resolutivo 12)	Secretaría de Derechos Humanos	

<p><b>Material visual (Cartilla y video informativo)</b> (Punto resolutivo 13 y 14)</p>	<p>Ministerio de Salud Pública</p>	<p><b>Reunión:</b> viernes 19 de noviembre con Ministerio de Salud Pública, Secretaría de Derechos Humanos, y Consejo Nacional de igualdad de Discapacidades.</p>
<p><b>Protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos</b> (Punto resolutivo 15)</p>	<p>Comité del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Repuestas a las Víctimas Indirectas</p>	<p><b>Reunión:</b> Primera semana de diciembre con Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Salud Pública.</p>
<p><b>Regulación, normativa</b> (Punto resolutivo 11)</p>	<p>Consejo Nacional para la igualdad de Discapacidades</p>	<p><b>Reunión:</b> Segunda semana de diciembre con Ministerio de Salud Pública, Presidencia de la República y el Consejo de la Judicatura.</p>

**Elaborado por:**

Abg. Vanessa Macas Medina  
Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

**Aprobado por:**

Mgs. Andrea Romo Pérez  
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

# **ANEXO 90**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0027-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2022

**Asunto:** Convocatoria a reunión interinstitucional, Sentencia Guachalá Chimbo y Otros Vs. Ecuador

Señor Abogado  
Daniel Eduardo Vejar Sanchez  
**Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

En relación con la sentencia en el Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, me refiero:

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia del Tribunal Interamericano, dispone entre otros puntos resolutivos, el siguiente:

*“(...) 15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia. (...)”*; la referencia señala 253. *“(...) En*

**Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0027-O**

**Quito, D.M., 17 de enero de 2022**

*el presente caso, esta Corte tuvo por acreditado que los funcionarios públicos que laboraban en el Hospital Julio Endara no actuaron con la debida diligencia en reportar a las autoridades competentes la desaparición del señor Guachalá Chimbo (supra párrs. 187 a 198). La Corte advierte que, desde la ocurrencia de los hechos de este caso, el Estado ha tomado diversas medidas, incluyendo la publicación de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas el 28 de enero de 2020. Este Tribunal nota que la citada normativa, si bien constituye un importante avance en la no repetición de hechos como los ocurridos en el presente caso, carece de disposiciones específicas en materia de desapariciones de personas en hospitales públicos. En este sentido, la Corte considera oportuno que el Estado desarrolle en el plazo de un año un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, que contemple los estándares desarrollados en la presente sentencia respecto de la obligación de notificar a las autoridades competentes para que se inicie una investigación (supra párrs. 187 a 198).”*

Con base en lo expuesto y a los compromisos adquiridos en la Mesa de Trabajo realizada el 11 de noviembre de 2021, se convoca a usted a una reunión con el objetivo de que se definan los lineamientos a aplicar para el cumplimiento del punto resolutivo relacionado al desarrollo de un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, respecto de la obligación de notificar a las autoridades competentes para que se inicie una investigación.

Esta reunión se llevará a cabo a través de la aplicación Zoom, el día viernes 21 de enero de 2021 a las 9H00, am.

Tema: Medida Resolutiva de sentencia Guachalá Chimbo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0027-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD  
CENTRAL**

Copia:

Abogado  
Gustavo Giovanni Villamarin Herrera  
**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiates  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señorita Psicóloga  
María Ignacia Páez Monge  
**Especialista de Prevención Primaria y Secundaria 1**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

nm

# **ANEXO 91**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0028-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2022

**Asunto:** Convocatoria a reunión interinstitucional, Sentencia Guachalá Chimbo y Otros Vs. Ecuador.

Señor

Crnl. Erik Francisco Benitez Navas

**Director Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida Muertes Violentas,  
Desapariciones, Secuestro y Extorsión**

**POLICÍA NACIONAL**

En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

En relación con la sentencia en el Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, me refiero:

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia del Tribunal Interamericano, establece que:

El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0028-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2022

La sentencia del Tribunal Interamericano, dispone entre otros puntos resolutive, el siguiente:

*“(...) 15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia. (...)”; la referencia señala 253. “(...) En el presente caso, esta Corte tuvo por acreditado que los funcionarios públicos que laboraban en el Hospital Julio Endara no actuaron con la debida diligencia en reportar a las autoridades competentes la desaparición del señor Guachalá Chimbo (supra párrs. 187 a 198). La Corte advierte que, desde la ocurrencia de los hechos de este caso, el Estado ha tomado diversas medidas, incluyendo la publicación de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas el 28 de enero de 2020. Este Tribunal nota que la citada normativa, si bien constituye un importante avance en la no repetición de hechos como los ocurridos en el presente caso, carece de disposiciones específicas en materia de desapariciones de personas en hospitales públicos. En este sentido, la Corte considera oportuno que el Estado desarrolle en el plazo de un año un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, que contemple los estándares desarrollados en la presente sentencia respecto de la obligación de notificar a las autoridades competentes para que se inicie una investigación (supra párrs. 187 a 198).”*

Con base en lo expuesto mucho agradeceré a usted, designar un delegado con capacidad de decisión y de reporte, a fin de poder contar con su participación en la reunión de trabajo a llevarse a cabo el viernes 21 de enero de 2022 a las 09H00 am, con el objetivo de que se definan los lineamientos a aplicar para el cumplimiento del punto resolutive relacionado al desarrollo de un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, respecto de la obligación de notificar a las autoridades competentes para que se inicie una investigación.

Esta reunión se llevará a cabo a través de la aplicación Zoom, los datos a continuación; .

Tema: Medida Resolutiva de sentencia Guachalá Chimbo.

Hora: 21 ene. 2022 09:00 a. m. Bogotá

Con sentimientos de distinguida consideración.

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0028-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2022

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD  
CENTRAL**

Anexos:

- sentencia\_guachalá,\_23\_-06-21.pdf

Copia:

Señorita Abogada

Norma Vanessa Macas Medina

**Especialista de Respuesta Judicial**

nm

# **ANEXO 92**

### AYUDA MEMORIA DE REUNIÓN

**Tema:** Reunión de trabajo en relación con los compromisos adquiridos para el cumplimiento de la Sentencia Caso Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.

<b>Fecha:</b>	02 de febrero de 2022	<b>Modalidad:</b>	Reunión telemática vía Zoom
<b>Hora:</b>	11H00		

#### 1. Participantes

Nombre	Cargo	Institución
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	Secretaría de Derechos Humanos (SDH)
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	
Geovanna Soledad Cuases Ipiates	Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1	Ministerio de Salud Pública
Maritza Troya		
Diana Barreno		
Gustavo Villamarín	Dirección de Derechos Humanos y Participación	Fiscalía General del Estado
Crnl. Miguel Egas	Jefe de la UIPD	DINASED
Cap. Mario Padilla Baldeón	Analista	

#### 2. Objetivo:

Coordinar la hoja de ruta para el cumplimiento del punto resolutivos 15 relacionado con el desarrollo de un Protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos.

#### 3. Antecedentes

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia del Tribunal Interamericano, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, establece que: El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Con oficio N° SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2021, suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se puso en conocimiento de las diferentes entidades del Estado, la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador; y, se solicitó se designe un delegado permanente y uno suplente para la participación en las reuniones de trabajo interinstitucionales pertinentes.

Con oficio N° SDH-SDHC-2021-0200-O, de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, se convocó a los delegados asignados por las diferentes Carteras del Estado, como: Presidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a la primer reunión de trabajo, con el objetivo de analizar todos los puntos resolutive de la sentencia y coordinar las acciones y gestiones a ejecutar para el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se reúne la Mesa Técnica, donde se resuelven varios compromisos en el cumplimiento de los puntos resolutive dictados por la Corte Interamericano de Derechos Humanos.

Mediante Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0027-O, de 17 de enero de 2022; y, con Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0028-O, de 17 de enero de 2022, suscrito por la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, se convocó a la Fiscalía General del Estado y Ministerio de Salud Pública; y, Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Vida Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión, respectivamente a un reunión de trabajo a fin de tratar el punto resolutive 15 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La FGE, mediante correo de 27 de enero de 2022, remite un bosquejo de protocolo, para el inicio del desarrollo del protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos.

#### 4. Desarrollo y compromisos

La Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, da inicio a la reunión mencionando la necesidad de establecer un hoja de ruta y plazos para el desarrollo de un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos.

Por parte de la FGE, se realiza una presentación del bosquejo presentado, documento que se divide en tres partes, I. Seguridad y registro de pacientes, visitantes y otros actores, relacionada con la prevención basada en la debida diligencia; II, Actuación en casos de desaparición de personas, relacionada a la reacción del área de salud; y, III. Investigación de casos de personas hospitalizadas desaparecidas en centros de salud, lo que deberá ir

alineado con el Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas.

Respecto del primero punto I. Seguridad y registro de pacientes, visitantes y otros actores, relacionada con la prevención basada en la debida diligencia, refiere que es necesario conocer los protocolos o instrumentos ya existentes a nivel nacional en el sector salud. Además, recomienda que el contenido del protocolo contenga artículos objetivos y con información concreta.

DINASED, menciona que el caso como Guachalá y otros son de relevancia, menciona que es necesario que este documento incluya no solo a las personas que están hospitalizadas sino las que ingresan en el ámbito ambulatorio; es decir todas las personas que ingresan en el área salud, donde deberá considerarse la seguridad y registro.

MSP, menciona que ya ha recabado información relacionada al tema, y destaca que en lo concerniente a la seguridad en la atención del paciente, se consideraría, establecer flujos de registro, tiempo, supervisión, dispositivos, credenciales, pulseras de identificación; así como acciones en caso de abandono no autorizado, constatación de historia clínica, etc. Además realiza una diferenciación entre pacientes de ingreso ambulatorio y hospitalizados.

SDH, menciona el tiempo restante para contar con el protocolo a fin de cumplir con lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; por lo que, a pesar de las diferentes circunstancias que se presentan en el ámbito institucional y diferentes eventualidades las partes se comprometen a desarrollar un primer borrador el cual estará sujeto a cambios y a observaciones de ser necesario; por otro lado, el desarrollo del protocolo deberá ser elaborado en la esfera del Estado, respecto de los establecimientos de salud del sector público.

Compromisos:

Parámetros del primer borrador	Entidad que lidera
I. Seguridad y registro de pacientes, visitantes y otros actores	MSP
II. Actuación en casos de desaparición de personas	MSP
III. Investigación de casos de personas hospitalizadas desaparecidas en centros de salud	FGE

Finalmente, las partes se comprometen en entregar el primer borrador propuesta el 3 de marzo de 2022 y se planifica realizar una reunión el lunes 7 de marzo de 2022, para su presentación y de forma posterior se realizará la revisión y elaboración de observaciones.



**Elaborado por:**

Abg. Vanessa Macas Medina  
Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

**Aprobado por:**

Mgs. Andrea Romo Pérez  
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

# **ANEXO 93**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2022

**Asunto:** Seguimiento al cumplimiento de los compromisos para el cumplimiento de los puntos resolutivos 12, 13 y 14 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

En relación con la sentencia en el Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, me refiero:

La sentencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos, dispuso entre otros puntos resolutivos, el siguiente:

*“(...) 12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia.*

*13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

*14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo*

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2022

*establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia. (...)*

Con base en lo expuesto y a los compromisos adquiridos en reunión de 19 de noviembre de 2021, donde se resolvieron varias acciones para el cumplimiento de los puntos resolutivos 12, 13 y 14; se solicita a su autoridad, se informe a esta Cartera de Estado las actividades desarrolladas en aras del cumplimiento de la sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiates  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señora Psicóloga  
Maritza Catalina Troya Segovia  
**Especialista de Cuidado Permanente 1**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Discapacidades**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

nm

# **ANEXO 94**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2022**

**Asunto:** Respuesta a cumplimiento de los compromisos de los puntos resolutivos 12, 13, 14 y 15 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

Señorita Internacionalista  
Andrea Fernanda Romo Perez  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a sus Oficios Nro. SDH-DPRIAC-2022-0173-O y de Nro. SDH-DPRIAC-2022-0174-O de fecha 08 de marzo de 2022, en los que se solicitan : *“remitan el primer borrador propuesta del protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos y acciones para el cumplimiento de los puntos resolutivos 12, 13, 14 ; se solicita a su autoridad, se informe a esta Cartera de Estado las actividades desarrolladas en aras del cumplimiento de la sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador”*.

Esta Cartera de Estado en cumplimiento a los puntos resolutivos de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador cumple en informar los siguientes avances:

a) *“12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia; 13. El Estado diseñará una publicación o cartilla (...); 14. El Estado realizará un video informativo (...)”*

- Se ha realizado la capacitación al Hospital Especializado Julio Endara, sobre el Consentimiento informado en general, a un total de 74 profesionales y personal de salud. Se realizarán réplicas de acuerdo a un cronograma establecido para alcanzar el 100% del personal para dar cumplimiento al párrafo 250 de la Sentencia.

- Se ha elaborado, para dar respuesta al párrafo 249, un curso virtual para el Sistema Nacional de Salud, el Módulo correspondiente al Consentimiento informado y se ha mantenido reuniones con CONADIS para establecer la metodología del Curso y juntar con el módulo de discapacidad. Actualmente, la propuesta se encuentra finalizada y en revisión para validación de áreas técnicas de ambas instituciones.

Cabe indicar que, este curso contará con dos partes. Parte I: aplicación de la norma

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2022**

existente de consentimiento informado Acuerdo Ministerial 5316 y parte II: Manual aclaratorio para la aplicación del Consentimiento Informado en discapacidades, para lo cual se ha realizado la gestión de cooperación con el Gobierno de Colombia el cual cuenta con una normativa de Orientaciones técnicas para la implementación del consentimiento informado para personas con discapacidad, con el fin de realizar una adaptación al Ecuador, en el marco de las normas vigentes. Se ha llevado una primera reunión con Colombia y se procede con el trámite para la elaboración de Normativas para el Sistema Nacional del Salud.

Para el video y cartilla informativa es necesario contar con el Manual aclaratorio para aplicación del Consentimiento Informado en discapacidades, por lo que la momento todavía no se inicia con el proceso ya que se encuentra en construcción.

b) *“15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia. (...)”.*

Con respecto al Protocolo de actuación en casos de desaparecidos de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, párrafo 253: Esta Cartera de Estado -de acuerdo a sus atribuciones y competencias- ha conformado un equipo técnico de redacción (profesionales de salud de varias áreas y establecimientos de salud) con un cronograma de elaboración de 4 reuniones técnicas. El estado actual de este proceso se encuentra en revisión final del documento propuesta para proceder con la validación del equipo revisor y autoridades de varias áreas de competencia.

Una vez validada, se solicitará una reunión para consolidación y aclaraciones técnicas en el área de salud con la Institución líder de este Protocolo Interinstitucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E  
INCLUSIÓN**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0009-O**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2022**

Referencias:

- MSP-DNDHGI-2022-0031-E

Anexos:

- oficio\_nro.\_sdh-dpriac-2022-0174-o\_08\_03\_2022.pdf

- oficio\_nro.\_sdh-dpriac-2022-0173-o\_08\_03\_2022.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Señora Psicóloga  
Maritza Catalina Troya Segovia  
**Especialista de Cuidado Permanente 1**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Discapacidades**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

Señora Magíster  
Diana Jacqueline Barreno Tixe  
**Especialista de Organización e Implementación de Políticas y Normativas 1**

Señorita Odontóloga  
Andrea Gabriela Sandoval Panchi  
**Especialista de Prevención Primaria y Secundaria 1**

Señora Doctora  
Raquel Susana Beltrán Romero  
**Especialista de Auditoría de Prestación de Servicios de Salud 1**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiates  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**

gc

# **ANEXO 95**

**Oficio No.FGE-CGAJP-DDHPC-2022-001871-O**

Quito, 16 de marzo de 2022

**Asunto:** RESPUESTA OFICIO NRO. SDH-DPRIAC-2022-0173-O: PRIMER BORRADOR PROTOCOLO -EN LO CORRESPONDIENTE A FGE-

Señorita  
Andrea Fernanda Romo Pérez  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
**General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre**

De mi consideración.

Me refiero al Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0173-O de 8 de marzo de 2022, mediante el cual solicita: *“Con base en lo expuesto y a los compromisos adquiridos entre el Ministerio de Salud Pública, Fiscalía General del Estado y esta Cartera de Estado en la reunión realizada el 2 de febrero de 2022, se solicita a su autoridad, remitan el primer borrador propuesta del protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos.”*

En ese sentido, La Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana conforme Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Fiscalía General del Estado, según numeral 1.2.1.1 tiene entre sus responsabilidades: *“5. Informe sobre el cumplimiento de actividades y/o compromisos nacionales, internacionales o con organizaciones de la sociedad civil que debe acreditar la Fiscalía General del Estado en materia de derechos humanos”*; sírvase encontrar adjunto el Informe con el primero borrador del protocolo de actuación en casos de personas desaparecidas en centros de salud públicos, en lo concerniente exclusivamente a esta institución en el marco de su mandato constitucional.

Por otra parte, cabe resaltar que en la reunión realizada el 2 de febrero de 2022, Fiscalía expuso su criterio de que es necesario una adecuada planificación y tiempo suficiente para la elaboración de este documento en los términos dispuestos por la Corte.

Con el propósito de optimizar recursos, el presente se remite en digital, razón por la cual no será enviado en forma física, además cabe mencionar que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, este documento digital con firma electrónica tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita.

Particular que comunico para los fines correspondientes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abogado Daniel Eduardo Vejar Sanchez  
**Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Con copia:

Abg. Gustavo Giovanni Villamarín Herrera  
**Analista Com. Verdad 2**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Sra. Evelyn Jhoana Salcedo Cepeda  
**Asistente Administrativo de Dirección**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Referencia:** FGE-GD-2022-002228-EXT

**Anexo:** Informe\_Primer borrador protocolo desaparecidos centros de salud FGE

VSDE

# **ANEXO 96**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0212-O

Quito, D.M., 01 de abril de 2022

**Asunto:** Convocatoria a reunión de seguimiento por los puntos resolutivos 12,13, 14 Y 15 de la Sentencia Guchalá Chimbo y otros Vs. Ecuador

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

En relación con la sentencia e Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, me refiero:

La sentencia de Corte Interamericana de Derchos Humanos, dispuso entre otros puntos resolutivos, los siguientes:

*“(...) 12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia.*

*13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

*14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo*

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0212-O

Quito, D.M., 01 de abril de 2022

*establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

*15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia.(...)"*

En este sentido, respecto del punto resolutivo 15, me permito socializar el Oficio No.FGE-CGAJP-DDHPC-2022-001871-O, de 16 de marzo de 2022, suscrito por el Abg. Daniel Vejar Sanchez, Director de Derechos Humanos de la FGE, mediante el cual remite EL Informe con el primer borrador del protocolo de actuación en casos de personas desaparecidas en centros de salud públicos.

Con base en lo expuesto y a los compromisos adquiridos en reunión de 19 de noviembre de 2021, donde se resolvieron varias acciones para el cumplimiento de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; se convoca a usted a una reunión de seguimiento para tratar el avance de los puntos resolutivos 12, 13, 14 y 15. La reunión se desarrollará el día miércoles 6 de abril de 2022 a las 15h00 am, a continuación los datos:

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

Anexos:

- 3-18-22\_(g)\_fge-cgajp-ddhpc-2022-001871-o.pdf
- 3-18-22\_(g)\_informe\_primer\_borrador\_protocolo\_desaparecidos\_centros\_de\_salud\_fg-e.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiales  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0212-O

Quito, D.M., 01 de abril de 2022

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

nm

# **ANEXO 97**

## AYUDA MEMORIA DE REUNIÓN

**Tema:** Reunión de trabajo en relación con los compromisos adquiridos para el cumplimiento de la Sentencia Caso Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.

<b>Fecha:</b>	8 de abril de 2022	<b>Modalidad:</b>	Reunión telemática vía Zoom
<b>Hora:</b>	15H00		

### 1. Participantes

Nombre	Cargo	Institución
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	Secretaría de Derechos Humanos (SDH)
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	
Soledad Cuases Ipiates	Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1	Ministerio de Salud Pública (MSP)
Maritza Troya	Proyecto de Salud Mental	
Raquel Beltran	Dirección Nacional de Calidad	

### 2. Objetivo:

Seguimiento de las acciones y avances en relación con los compromisos adquiridos para el cumplimiento de los puntos resolutivos, 12, 13, 14 y 15 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

### 3. Antecedentes

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia del Tribunal Interamericano, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, establece que: El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Con oficio N° SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2021, suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se puso en conocimiento de las diferentes entidades del Estado, la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador; y, se solicitó se designe un delegado permanente y uno suplente para la participación en las reuniones de trabajo interinstitucionales pertinentes.

Con oficio N° SDH-SDHC-2021-0200-O, de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, se convocó a los delegados asignados por las diferentes Carteras del Estado, como: Presidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a la primer reunión de trabajo, con el objetivo de analizar todos los puntos resolutive de la sentencia y coordinar las acciones y gestiones a ejecutar para el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se reúne la Mesa Técnica, donde se resuelven varios compromisos en el cumplimiento de los puntos resolutive dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 4. Desarrollo y compromisos

La Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, da inicio a la reunión mencionando la necesidad de establecer plazos para las versiones finales en cumplimiento de lo resuelto en los puntos 12, 13, 14 y 15.

En lo relacionado con el Protocolo, (punto resolutive 15)

Desde el MSP, se menciona que se ha llevado un largo proceso, elaborado con un equipo técnico, se ha elaborado una propuesta que cuenta con una validación interna y actualmente se encuentra en la fase de validación externa por actores de la red pública como ISSFA ISPOL, IESS, SOLCA, y demás establecimientos de salud, desde cada uno de sus realidades, conocimientos y protocolos internos.

Al día de hoy se cuenta con el 40 % de validación.

Una vez concluido se prevé articular con la FGE y de forma posterior poner en conocimiento de la sociedad civil.

En lo relacionado con el curso de capacitación (punto resolutive 12) y el video informativo (punto resolutive 14)

Desde el MSP, se encuentra listo el curso virtual (se está definiendo la plataforma para el desarrollo del curso); y, en relación con el video, se encuentra actualizando con el lenguaje de señas que por el momento se encuentra en el CONADIS.

En lo relacionado con una publicación o cartilla (punto resolutive 13)

Desde el MSP, está en desarrollo

Tanto el curso de capacitación, la cartilla y el video se encuentran realizados en función del Acuerdo Ministerial 5316 que se refiere al Consentimiento Informado.

**Compromisos:**

**Protocolo:**

- Desde el MSP, se pretende contar con una propuesta del protocolo validada al 20 de abril de 2022.
- Desde la SDH, se coordinará una reunión con FGE y MSP, para la última semana de abril o la primera semana de mayo con la propuesta del MSP.
- Desde la SDH, se socializará la propuesta revisada y articulada con MSP y FGE, con los abogados representantes a mediados de mayo.

**Video y Cartilla:**

- Desde el MSP, se prevé contar con el video informativo para el 19 de abril; mientras que para la cartilla el 26 de abril.
- Desde la SDH se coordinará una reunión con el MSP una reunión el 22 de abril, para revisión de video y el avance de la cartilla.
- Desde la SDH se coordinará una reunión con los abogados representantes para revisión de video y cartilla, posterior al 26 de abril de 2022.

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Vanessa Macas Medina <b>Especialista de Respuesta Judicial</b>	Andrea Romo Pérez <b>Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central</b>

# **ANEXO 98**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0254-O

Quito, D.M., 21 de abril de 2022

**Asunto:** Convocatoria a reunión de seguimiento. Ref. Sentencia Guchalá Chimbo y otros Vs. Ecuador

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos  
**Analista de Discapacidades**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

En relación con la sentencia e Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, me refiero:

De acuerdo a los compromisos adquiridos en reunión interintitucional, entre esta Cartera de Estado y el Ministerio de Salud Pública, el 8 de abril de 2022, se convoca a usted a una reunión de seguimiento para tratar el avance de los puntos resolutivos 12, 13, 14 y 15 de la referida sentencia. La reunión se desarrollará el día viernes 22 de abril de 2022, a las 14h00 pm. Los datos a continuación:

Con sentimientos de distinguida consideración.

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0254-O

Quito, D.M., 21 de abril de 2022

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD  
CENTRAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiales  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

nm

# **ANEXO 99**

### AYUDA MEMORIA DE REUNIÓN

**Tema:** Reunión de trabajo en relación con los compromisos adquiridos para el cumplimiento de la Sentencia Caso Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.

<b>Fecha:</b>	22 de abril de 2022	<b>Modalidad:</b>	Reunión telemática vía Zoom
<b>Hora:</b>	14H00		

#### 1. Participantes

Nombre	Cargo	Institución
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	Secretaría de Derechos Humanos (SDH)
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	
Desiree Viteri Almeida	Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión	Ministerio de Salud Pública (MSP)
Soledad Cuases Ipiales	Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1	
Maritza Troya	Proyecto de Salud Mental	
Paul Quinchimba Fiallos	Analista de Discapacidades	Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS)

#### 2. Objetivo:

Seguimiento de las acciones y avances en relación con los compromisos adquiridos para el cumplimiento de los puntos resolutivos, 12, 13, 14 y 15 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

#### 3. Antecedentes

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia del Tribunal Interamericano, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, establece que: El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el

deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Con oficio N° SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2021, suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se puso en conocimiento de las diferentes entidades del Estado, la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador; y, se solicitó se designe un delegado permanente y uno suplente para la participación en las reuniones de trabajo interinstitucionales pertinentes.

Con oficio N° SDH-SDHC-2021-0200-O, de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, se convocó a los delegados asignados por las diferentes Carteras del Estado, como: Presidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a la primer reunión de trabajo, con el objetivo de analizar todos los puntos resolutive de la sentencia y coordinar las acciones y gestiones a ejecutar para el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se reúne la Mesa Técnica, donde se resuelven varios compromisos en el cumplimiento de los puntos resolutive dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 4. Desarrollo y compromisos

La Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, da inicio a la reunión mencionando la importancia del avance en la ejecución de lo resuelto por la Corte IDH para cumplir con el plazo en función de la sentencia.

En lo relacionado con el Protocolo, (punto resolutive 15)

Desde el MSP se comunica que tienen reuniones pendientes para obtener la versión final, por lo que se prevé remitir el protocolo el 18 de mayo de 2022 a los abogados representantes para que puedan presentar las observaciones.

En lo relacionado el video informativo (punto resolutive 14)

Desde el MSP, se realiza la presentación del video en el que trabajaron de forma conjunta con el CONADIS con la actualización del lenguaje de señas.

Lo que se prevé que sea publicado una vez que sea valorado por los abogados representantes.

En lo relacionado con una publicación o cartilla (punto resolutive 13)

El MSP realiza la presentación de un formato que ha considerado como cartilla, al momento se encuentran definiendo el texto que contendrá el modelo presentado, el cual se considera tener listo para aprobación el 9 de mayo. Así mismo, el contenido será presentado a los abogados representantes el 9 de mayo.

Finalmente, se comparte al MSP y CONADIS, que en relación con el acto de reconocimiento se ha presentado a los abogados representantes dos fechas tentativas (18 de mayo y 8 de junio) para la ejecución del evento.

**Compromisos:**

- Se mantendrá una reunión interinstitucional entre el MSP y el CONADIS, el viernes 6 de mayo, con el objetivo de contar con todos los insumos (cartilla y video) a ser presentados a los abogados representantes de las víctimas en reunión de 9 de mayo.

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Vanessa Macas Medina <b>Especialista de Respuesta Judicial</b>	Andrea Romo Pérez <b>Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central</b>

# **ANEXO 100**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0271-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2022

**Asunto:** Convocatoria a reunión de seguimiento. Ref. Sentencia Guchalá Chimbo y otros Vs. Ecuador

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

En relación con la sentencia e Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, me refiero:

De acuerdo a los compromisos adquiridos en reunión interinstitucional, entre esta Cartera de Estado y el Ministerio de Salud Pública, el 8 de abril de 2022, se convoca a usted a una reunión de seguimiento para tratar el avance de los puntos resolutivos 12, 13, 14 y 15 de la referida sentencia. La reunión se desarrollará el día viernes 6 de mayo de 2022, a las 09h30 pm. Los datos a continuación:

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0271-O

Quito, D.M., 04 de mayo de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD  
CENTRAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiales  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

nm

# **ANEXO 101**

**AYUDA MEMORIA DE REUNIÓN**

**Tema:** Reunión de trabajo en relación con los compromisos adquiridos para el cumplimiento de la Sentencia Caso Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.

<b>Fecha:</b>	6 de mayo de 2022	<b>Modalidad:</b>	Reunión telemática vía Zoom
<b>Hora:</b>	09H30		

**1. Participantes**

Nombre	Cargo	Institución
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	Secretaría de Derechos Humanos (SDH)
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	
Desiree Viteri Almeida	Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión	Ministerio de Salud Pública (MSP)
Soledad Cuases Ipiales	Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1	
Maritza Troya	Proyecto de Salud Mental	
Paul Quinchimba Fiallos	Analista de Discapacidades	Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS)

**2. Objetivo:**

Seguimiento de las acciones y avances en relación con los compromisos adquiridos para el cumplimiento de los puntos resolutivos, 13, 14 y 15 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

**3. Antecedentes**

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia del Tribunal Interamericano, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, establece que: El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el

deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Con oficio N° SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2021, suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se puso en conocimiento de las diferentes entidades del Estado, la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador; y, se solicitó se designe un delegado permanente y uno suplente para la participación en las reuniones de trabajo interinstitucionales pertinentes.

Con oficio N° SDH-SDHC-2021-0200-O, de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, se convocó a los delegados asignados por las diferentes Carteras del Estado, como: Presidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a la primer reunión de trabajo, con el objetivo de analizar todos los puntos resolutive de la sentencia y coordinar las acciones y gestiones a ejecutar para el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se reúne la Mesa Técnica, donde se resuelven varios compromisos en el cumplimiento de los puntos resolutive dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 4. Desarrollo y compromisos

La Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, da inicio a la reunión mencionando la importancia de contar con los insumos como resultado del cumplimiento de los puntos resolutive 13, 14 y 15, previo a mantener una reunión con los abogados representantes de las víctimas.

En lo relacionado con una publicación o cartilla (punto resolutive 13)

El MSP realiza la presentación del contenido que constará en la cartilla, detalla los parámetros y temas con los que contará entre los que se menciona, derechos de los pacientes, consentimiento informado y sus beneficios, etc. Insumo que será presentado en una próxima reunión a los abogados representantes para la presentación de observaciones.

En lo relacionado el video informativo (punto resolutive 14)

Desde el MSP, se manifiesta que ya se encuentra listo; y, del mismo modo será presentado a los abogados representantes para que realicen sus observaciones.

En lo relacionado con el Protocolo, (punto resolutive 15)

Desde el MSP se comunica que ya se tiene listo el borrador del protocolo y sugieren mantener una reunión con FGE para que ésta entidad incluya su parte en función de sus competencias y atribuciones. Una vez listo el documento unificado se remitirá a los abogados representantes.

#### **Compromisos:**

Las partes acuerdan, mantener una reunión con los abogados representantes para la presentación y exposición de insumos (cartilla y video).  
Así mismo, se mantendrá una reunión entre FGE y MSP por tema de protocolo, previo al envío a los abogados representantes para la realización de sus observaciones.

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Vanessa Macas Medina <b>Especialista de Respuesta Judicial</b>	Andrea Romo Pérez <b>Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central</b>

# **ANEXO 102**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0279-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2022

**Asunto:** Convocatoria a reunión de trabajo. Ref. Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador

Señor Doctor  
David Alberto Cordero Heredia

Abogada  
Luisa Maria Villacis Carrillo  
**FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORIA EN DERECHOS HUMANOS INREDH**

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciban un cordial saludo de la Secretaría de Derechos Humanos.

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El 23 de junio de 2021, el Ecuador fue notificado con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, cuyos hechos se refieren al internamiento y posterior desaparición del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo del Hospital Psiquiátrico Julio Endara de la ciudad de Quito; en dicho documento se emitieron varios puntos resolutivos, entre los cual están los siguientes:

*13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta*

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0279-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2022

*Sentencia.*

*14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.*

Por lo expuesto, dentro el marco de las competencias de esta Secretaría de Derechos Humano, así como de las atribuciones y del compromiso por el cabal cumplimiento de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; se convoca a ustedes a una reunión de exposición del avance de los puntos resolutivos 13 y 14 de la referida sentencia. La reunión se desarrollará el día martes 10 de mayo de 2022, a las 15h00 pm.

Los datos a continuación:

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiates  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señor Abogado  
Luis Paúl Quinchimba Fiallos

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0279-O

Quito, D.M., 06 de mayo de 2022

**Analista de Formulación, Información y Estudios 2**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

nm

# **ANEXO 103**

AYUDA MEMORIA DE REUNIÓN			
<b>Tema:</b> Reunión de trabajo de revisión del avance en el cumplimiento de los puntos resolutivos 13 y 14 de la Sentencia Caso Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.			
<b>Fecha:</b>	10 de mayo de 2022	<b>Modalidad:</b>	Reunión telemática vía Zoom
<b>Hora:</b>	15H30		
1. Participantes			
Nombre	Cargo	Institución	
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	Secretaría de Derechos Humanos (SDH)	
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central		
Desiree Viteri Almeida	Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión	Ministerio de Salud Pública (MSP)	
Soledad Cuases Ipiales	Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1		
Gabriela Sandoval	Ministerio de Salud Pública		
Paul Quinchimba Fiallos	Analista de Discapacidades	Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS)	
Tatiana Escobar	Secretaria Técnica		
José Valenzuela	Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica el Ecuador (PUCE)	Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica el Ecuador (PUCE)	
Sofía Llerena	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH)	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH)	
Daniel Espinosa	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH)		
2. Objetivo:			
Presentación de avances en relación con el cumplimiento de los puntos resolutivos, 13 y 14 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.			
3. Antecedentes			
El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público			

psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia del Tribunal Interamericano, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, establece que: El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Con oficio N° SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2021, suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se puso en conocimiento de las diferentes entidades del Estado, la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador; y, se solicitó se designe un delegado permanente y uno suplente para la participación en las reuniones de trabajo interinstitucionales pertinentes.

Con oficio N° SDH-SDHC-2021-0200-O, de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, se convocó a los delegados asignados por las diferentes Carteras del Estado, como: Presidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a la primer reunión de trabajo, con el objetivo de analizar todos los puntos resolutivos de la sentencia y coordinar las acciones y gestiones a ejecutar para el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se reúne la Mesa Técnica, donde se resuelven varios compromisos en el cumplimiento de los puntos resolutivos dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 4. Desarrollo y compromisos

La Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, da inicio a la reunión mencionando la importancia de presentar los productos obtenidos de forma interinstitucional en cumplimiento de los puntos resolutivos 13 y 14; a fin de que las víctimas junto con sus abogados representantes puedan presentar las observaciones pertinentes.

La Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del Ministerio de Salud Pública, realiza una breve presentación indicando el compromiso que mantiene en el cumplimiento de la sentencia.

En lo relacionado con la publicación o cartilla (punto resolutivo 13)

El MSP realiza la presentación del contenido que constará en la cartilla, detalla los parámetros y temas con los que contará entre los que se menciona, derechos, consentimiento informado, beneficios, etc. Así como también, los ejemplos del diseño de la cartilla.

Desde el INREDH, señala que en la cartilla deberá estar incluido lo referido en el párrafo 119 de la sentencia. Al respecto se indica que el insumo será enviado con el objetivo de que sea valorado por los abogados representantes quienes presentaran sus observaciones.

Por otro lado el CONADIS, pone en consideración que las observaciones deberán ser incluidas en un lenguaje claro y sencillo y no técnico jurídico.

En lo relacionado el video informativo (punto resolutivo 14)

Desde el MSP, realiza la proyección del video, cuyo diálogo se encuentra en texto así como en lenguaje de señas.

Al respecto, desde el INREDH señalan la posibilidad de ralentizar la velocidad del video.

Del mismo modo los insumos serán enviados a los abogados representantes, para observaciones.

En lo relacionado con el Protocolo, (punto resolutivo 15), la SDH comunica que el borrador del protocolo se encuentra en proceso de revisión y una vez consolidado, se prevé enviar a la contraparte, para que presenten sus observaciones dentro de un tiempo prudencial.

Finalmente, respecto del acto de disculpas públicas el INREDH solicita que el evento se lleve a cabo en el Hospital Psiquiátrico Julio Endara, además las partes acuerdan que lo más adecuado es que la fecha de realización sea el 15 de junio.

### **Compromisos:**

Desde la SDH se enviará a los abogados representantes los insumos de cartilla y video, para la presentación de observaciones.

Para el 23 de mayo los abogados representantes se comprometen a presentar las observaciones revisadas en la cartilla y el video.

Las partes definen el 15 de junio como la fecha tentativa para la realización del acto de disculpas públicas.

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Vanessa Macas Medina <b>Especialista de Respuesta Judicial</b>	Andrea Romo Pérez <b>Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central</b>

# **ANEXO 104**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0020-O**

**Quito, D.M., 10 de mayo de 2022**

**Asunto:** Información de avance para cumplimiento de Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

Señorita Internacionalista  
Andrea Fernanda Romo Perez  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia a la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, se remite la siguiente información, para los fines pertinentes:

1. Propuesta de video.
2. Propuesta de contenido de cartilla.
3. Propuesta de responsabilidades y atribuciones de esta Cartera de Estado en el Protocolo Interinstitucional de Actuación en Establecimientos de Salud para presunta desaparición de pacientes.

Debido al tamaño del archivo, se remite la información mediante el siguiente enlace:

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO E  
INCLUSIÓN**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Señora Magíster



**Ministerio de Salud Pública**  
**Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad**  
**Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**

**Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2022-0020-O**

**Quito, D.M., 10 de mayo de 2022**

Geovanna Soledad Cuases Ipiates  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1**

gc

# **ANEXO 105**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0293-O

Quito, D.M., 12 de mayo de 2022

**Asunto:** Convocatoria a reunión de trabajo. Ref. Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El 23 de junio de 2021, el Ecuador fue notificado con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, cuyos hechos se refieren al internamiento y posterior desaparición del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo del Hospital Psiquiátrico Julio Endara de la ciudad de Quito; en dicho documento se emitieron varios puntos resolutivos, entre los cual está el siguiente:

*"15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia.(...)"*

Con base en lo expuesto y a los compromisos adquiridos; se convoca a ustedes a una reunión de trabajo interinstitucional en la cual se tratará el borrado del Protocolo en cumplimiento del punto resolutivo 15 de la referida sentencia. La reunión se desarrollará el día miércoles 18 de mayo de 2022, a las 09h30AM.

Los datos a continuación:

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0293-O

Quito, D.M., 12 de mayo de 2022

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD  
CENTRAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

nm

# **ANEXO 106**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0294-O

Quito, D.M., 12 de mayo de 2022

**Asunto:** Revisión de protocolo // Reunión interinstitucional

Señor Abogado  
Daniel Eduardo Vejar Sanchez  
**Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El 23 de junio de 2021, el Ecuador fue notificado con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, cuyos hechos se refieren al internamiento y posterior desaparición del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo del Hospital Psiquiátrico Julio Endara de la ciudad de Quito; en dicho documento se emitieron varios puntos resolutivos, entre los cuales está el siguiente:

*"15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia."*

Por lo expuesto, dentro del marco de las competencias de esta Secretaría de Derechos Humanos, así como de los compromisos adquiridos en reuniones mantenidas entre el MSP, CONADIS y FGE respecto del punto resolutivo 15, se remite el borrador del protocolo elaborado por el MSP, a fin de que sea revisado previo a ser tratado en la reunión de trabajo interinstitucional a llevarse a cabo el día miércoles 18 de mayo de 2022, a las 09:30AM.

Los datos, a continuación:

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0294-O

Quito, D.M., 12 de mayo de 2022

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD  
CENTRAL**

Anexos:

- bosquejo\_msp\_para\_protocolo\_de\_actuación\_en\_establecimientos\_de\_salud\_10\_05\_2022\_(1).doc

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

nm

# **ANEXO 107**

**AYUDA MEMORIA DE REUNIÓN**

**Tema:** Reunión de trabajo de revisión del avance en el cumplimiento del punto resolutivo 15 de la Sentencia Caso Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.

<b>Fecha:</b>	19 de mayo de 2022	<b>Modalidad:</b>	Reunión telemática vía Zoom
<b>Hora:</b>	09H30		

**1. Participantes**

Nombre	Cargo	Institución
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	Secretaría de Derechos Humanos (SDH)
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	
Desiree Viteri Almeida	Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión	Ministerio de Salud Pública (MSP)
Soledad Cuases Ipiales	Especialista de la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión	
Gladys Quevedo	Directora del Hospital Julio Endara	
Maritza Troya	Proyecto de Salud Mental	
Daniel Vejar	Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana	Fiscalía General del Estado
Gustavo Villamarin		

**2. Objetivo:**

Revisión de insumo relativo al punto resolutivo 15 de la Sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos.

**3. Antecedentes**

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia del Tribunal Interamericano, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, establece que: El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los

artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Con oficio N° SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2021, suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se puso en conocimiento de las diferentes entidades del Estado, la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador; y, se solicitó se designe un delegado permanente y uno suplente para la participación en las reuniones de trabajo interinstitucionales pertinentes.

Con oficio N° SDH-SDHC-2021-0200-O, de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, se convocó a los delegados asignados por las diferentes Carteras del Estado, como: Presidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a la primer reunión de trabajo, con el objetivo de analizar todos los puntos resolutive de la sentencia y coordinar las acciones y gestiones a ejecutar para el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se reúne la Mesa Técnica, donde se resuelven varios compromisos en el cumplimiento de los puntos resolutive dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 4. Desarrollo y compromisos

La Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, da inicio a la reunión mencionando la importancia de revisar el protocolo borrador presentado por el Ministerio de Salud Pública, de tal manera que sea analizado de forma conjunta.

Desde MSP, se realiza la presentación del contenido del documento; menciona que se ha seguido el bosquejo remitido por la FGE, se ha considerado antecedentes, definiciones y consta de dos partes, la parte preventiva para evitar situaciones de desaparecidos de un paciente y otra parte de actuación cuando el paciente haya desaparecido dentro del establecimiento de Salud. Mencionan que tendrá que ser revisado por la FGE, dado las atribuciones cuando ocurre una desaparición.

Al respecto, la FGE, señala que se remitirá un documento con las observaciones encontradas, sugiere que las definiciones deberán ser organizadas en orden de prioridad, no obstante, las partes resuelven que se establecerán en orden alfabético.

Además, FGE señala que se deberá agregar definiciones como abandono, consentimiento informado y otros términos que se emplean a lo largo del documento.

Por parte de la FGE, se agregarán las definiciones que sobre sus atribuciones sean pertinentes.

Desde la FGE, se revisará de forma legal y jurídica si el uso de la terminología “persona presunta desaparecida” es la correcta; ya que dentro del COIP no se hace mención a presunta desaparecida. Desde la SDH, se menciona la importancia de activación inmediata

al momento de una desaparición, incluso si luego se determina que la persona ha salido del establecimiento de forma voluntaria.

Por otro lado, desde la FGE, enmarcándose en los hechos del caso, se consulta si para todos los centros de atención de salud es obligatorio contar con personal de seguridad y si hay algunos requisitos mínimos de infraestructura en los centros psiquiátricos, si existe una regulación general o si se establecerá en el protocolo.

Al respecto el MSP, menciona que de acuerdo al análisis realizado con la Dirección Nacional de Infraestructura, existen parámetros básicos, uno de esos es contar con circuito cerrado de cámaras, y establecer medidas de seguridad general en el marco de las normas INEN, pero no existen parámetros específicos en las tipologías de establecimientos.

Por lo que no será igual un hospital básico, especializado o de especialidades; es decir que un hospital de especialidades tendrá más medidas de seguridad que un hospital básico.

La FGE, menciona lo importante que es que conste que existen los lineamientos de infraestructura con la que cuentan los centros de salud público, lo que se incluirá en el protocolo.

En relación con la oficialización del protocolo.

Desde el MSP consultan que formato se utilizará ya que es un documento interinstitucional, si será un formato del MSP o de la FGE; en este sentido, desde la FGE se menciona que el documento no ha sido elaborado por la FGE. Desde la SDH, sugiere que se mantenga en el formato que el MSP ha venido trabajando y una vez que el contenido sea validado por todas las áreas técnicas y por la sociedad civil, se pueda definir cómo se puede aprobar y oficializar el documento por las instituciones competentes.

Las partes están de acuerdo que el documento borrador está en revisión y necesitará las observaciones de las áreas técnicas y de la sociedad civil, de tal forma que, no se presentará el documento aprobado el 23 de junio de 2022 a la Corte IDH, sino el documento borrador validado por todas las instancias técnicas y sociedad civil. Dado que el proceso de aprobación tomará más tiempo por temas institucionales. Por lo tanto, antes de que se cumpla el segundo año se pretende que sea oficializado de forma legal y presentado a la Corte IDH.

Finalmente, por parte de la FGE se pone a consideración la posibilidad de que el documento pueda ser oficializado a través del Comité del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, siempre y cuando se presente al Comité una vez terminado el documento y sea legalmente viable.

### **Compromisos:**

Desde la FGE se remitirá a la SDH, las observaciones encontradas en el documento borrador del protocolo.

Desde la SDH se unificará el documento con los aportes de MSP y de FGE, de forma posterior se remitirá al MSP, a fin de que se considere las observaciones de ser necesario.

Una vez terminado el documento, desde la SDH se realizará una revisión de forma y que se ajuste a lo dispuesto por la Corte IDH se mantendrá una reunión de trabajo interinstitucional entre la FGE y el MSP para su revisión final.

Una vez que se tenga el documento revisado se pretende transmitir a la sociedad civil, por lo que se mantendrá una reunión con los abogados representantes y se remitirá el documento para la presentación de sus observaciones.

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Vanessa Macas Medina <b>Especialista de Respuesta Judicial</b>	Andrea Romo Pérez <b>Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central</b>

# **ANEXO 108**

**Oficio No.FGE-CGAJP-DDHPC-2022-003537-O**

Quito, 19 de mayo de 2022

**Asunto:** OBSERVACIONES AL BORRADOR DE LAS PARTES DE PREVENCIÓN Y REACCIÓN DEL BORRADOR DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Señorita  
Andrea Fernanda Romo Pérez  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
**General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre**

De mi consideración:

Por medio del presente, cumpro con remitir a usted, las observaciones al borrador de las partes de prevención y reacción del borrador del Protocolo de actuación para casos de personas desaparecidas en establecimientos del Sistema Nacional de Salud que ha sido elaborado por el Ministerio de Salud de acuerdo a lo establecido en la reunión del día miércoles 18 de mayo de 2022, en cumplimiento a los acuerdos alcanzados en la reunión convocada mediante Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0294-O.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Digitales y Mensajes de Datos, este documento digital con firma electrónica tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abogado Daniel Eduardo Vejar Sanchez  
**Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Anexo:** Borrador del protocolo de cumplimiento de la sentencia de Guachalá

VHGG/VSDE

# **ANEXO 109**

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0320-O

Quito, D.M., 03 de junio de 2022

**Asunto:** Convocatoria a reunión de trabajo. Ref. Sentencia Guchalá Chimbo y otros Vs. Ecuador

Señor Abogado  
Daniel Eduardo Vejar Sanchez  
**Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Señorita Magíster  
Desiree Cecilia Viteri Almeida  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El 23 de junio de 2021, el Ecuador fue notificado con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, cuyos hechos se refieren al internamiento y posterior desaparición del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo del Hospital Psiquiátrico Julio Endara de la ciudad de Quito; en dicho documento se emitieron varios puntos resolutivos, entre los cual está el siguiente:

*"15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia.(...)"*

Con base en lo expuesto y a los compromisos adquiridos en reuniones previas; se convoca a ustedes a una mesa de trabajo interinstitucional en la cual se tratará el borrador del Protocolo en cumplimiento del punto resolutivo 15 de la referida sentencia. La reunión se desarrollará el día jueves 16 de junio de 2022, a las 09h00 am, en la Plataforma Gubernamental Social Sur, Av Quitumbe Ñam y Av. Amaru Ñan, Ministerio de Salud

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0320-O

Quito, D.M., 03 de junio de 2022

Pública, piso 1, Oficina 102.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD  
CENTRAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Norma Vanessa Macas Medina  
**Especialista de Respuesta Judicial**

Señora Magíster  
Geovanna Soledad Cuases Ipiales  
**Especialista de Observancia, Investigación y Seguimiento de Casos en Derechos Humanos 1  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

nm

# **ANEXO 110**

## AYUDA MEMORIA DE REUNIÓN

**Tema:** Reunión de trabajo interinstitucional, para la revisión del documento borrador de Protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, para el cumplimiento del punto resolutivo 15 de la Sentencia Caso Guachalá Chimbo y Otros vs Ecuador.

<b>Fecha:</b>	16 de junio de 2022	<b>Modalidad:</b>	Reunión telemática, por Google Meet.
<b>Hora:</b>	9H00		

### 1. Participantes

Nombre	Cargo	Institución
Mgs. Andrea Romo Pérez	Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	Secretaría de Derechos Humanos (SDH)
Vanessa Macas Medina	Especialista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	
Desirée Viteri Almeida	Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión	Ministerio de Salud Pública (MSP)
Maritza Troya	Proyecto de Salud Mental	
Eliana Herrera	Analista de Consultoría Legal 3	
Jessica Paucar	Analista de Patrocinio Judicial 3 de la Dirección Nacional Jurídica	
David Carrion	Responsable de Calidad del Hospital eugenio espejo	
Diana Barreno	Especialista de Seguimiento y Control	
Gustavo Villamarin	Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana	Fiscalía General del Estado (FGE)

### 2. Objetivo:

Presentación y revisión del documento borrador del protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos.

### 3. Antecedentes

El 11 de julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos sometió a la jurisdicción de la Corte el Caso Luis Eduardo Guachalá Chimbo y familia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, persona con discapacidad mental, en enero de 2004, mientras se encontraba en un hospital público psiquiátrico de la ciudad de Quito. Así como, con la ausencia de consentimiento informado para la internación y tratamiento recibido.

La sentencia del Tribunal Interamericano, notificada al Ecuador el 23 de junio de 2021, establece que: El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad

jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la Sentencia.

Con oficio N° SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2021, suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se puso en conocimiento de las diferentes entidades del Estado, la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador; y, se solicitó se designe un delegado permanente y uno suplente para la participación en las reuniones de trabajo interinstitucionales pertinentes.

Con oficio N° SDH-SDHC-2021-0200-O, de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Felipe Ochoa Mogrovejo, Subsecretario de Derechos Humanos, se convocó a los delegados asignados por las diferentes Carteras del Estado, como: Presidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a la primer reunión de trabajo, con el objetivo de analizar todos los puntos resolutive de la sentencia y coordinar las acciones y gestiones a ejecutar para el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se reúne la Mesa Técnica, donde se resuelven varios compromisos en el cumplimiento de los puntos resolutive dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 4. Desarrollo y compromisos

Desde la Secretaría de Derechos Humanos se da inicio a la reunión agradeciendo la participación al Ministerio de Salud Pública y de la Fiscalía General del Estado para continuar con la revisión del documento borrador de protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos.

Desde el MSP, señalan que previo a la presentación del documento han mantenido reuniones internas con su equipo técnico y jurídico.

Se realiza la presentación del documento y se procede a revisar todos los comentarios realizados por la FGE y SDH en el documento, y señalan que han acogido todas las observaciones relacionadas. De forma puntual, en lo relacionado con el término de personas desaparecidas, se han considerado las observaciones en vista de que el término “presunta desaparición” no se utiliza como termino jurídico ni se encuentra contemplado en la normativa.

Así mismo, desde el MSP, se realiza una observación respecto del término de la debida diligencia al señalar que este no se aplica en los procedimientos administrativos de salud, lo que se absuelve por parte de la FGE, al señalar que la debida diligencia está enfocada en la actuación que tienen todos los funcionarios estatales y sobre todo las autoridades dentro de los ámbitos pertinentes para actuar con el mayor cuidado y sobre todo con la debida diligencia, lo que se realiza en relación con los estándares internacionales de derechos humanos, ya sea de forma preventiva o de actuación; y, en el caso pertinente relativo a las personas desaparecidas.

Señalan que se ha procedido a revisar la parte incluida por la FGE en la cual se ha realizado algunas observaciones y comentarios, por lo que, por parte de la FGE se procederá a revisar e incluir los cambios de ser pertinentes.

Por otro lado, desde el MSP se consulta nuevamente que formato se utilizaría para la aprobación de la versión final; por lo que se sugiere que puede realizarse mediante un acuerdo interinstitucional entre el MSP y FGE, al ser las dos instituciones quienes involucran sus atribuciones y competencias dentro del desarrollo del documento. Sin embargo, se establece que se definirá desde la parte directiva de la FGE, MSP y SDH entre los directores de Derechos Humanos, quienes determinarán la forma más viable y adecuada para formalizar el documento una vez concluido.

Las partes están de acuerdo que el documento borrador está en revisión y necesitarán realizarse cambio una vez presentadas las observaciones por parte de la sociedad civil y sobre todo desde los abogados representantes de las víctimas.

**Compromisos:**

Desde el MSP, se remitirá el documento con los cambios sugeridos y con las observaciones pertinentes, el día de hoy 16 de junio.

Desde la SDH, se remitirá a la FGE para realizar los cambios pertinentes de acuerdo a las observaciones presentadas por el MSP, documento que será presentado la próxima semana.

Una vez con el documento se pondrá en conocimiento de los abogados representantes para la presentación de observaciones.

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Vanessa Macas Medina <b>Especialista de Respuesta Judicial</b> <b>Secretaría de Derechos Humanos</b>	Andrea Romo Pérez <b>Directora de Protección, Reparación Integral y</b> <b>Autoridad Central</b> <b>Secretaría de Derechos Humanos</b>

# **ANEXO 111**

## **Protocolo Interinstitucional de Actuación en Casos de Personas Abandonadas y Desaparecidas en Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud Pública**

### **1. ANTECEDENTES. –**

El 10 de enero de 2004 el señor Luis Guachalá Chimbo ingresó al Hospital Psiquiátrico Julio Endara de la ciudad de Quito donde fue visto por última vez por su familia; de acuerdo a los registros, estuvo internado hasta el día 17 de enero de 2004. Los funcionarios públicos, tanto administrativos de salud como aquellos encargados de la investigación no actuaron con la debida diligencia en reportar a las autoridades competentes su desaparición ni activaron acciones para localizarlo hasta la presente fecha.

Frente a esta situación, el 1 de marzo de 2007 la señora Zoila Chimbo Jarro y su familia presentaron una petición ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El 5 de octubre de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó el Informe de Fondo No. 111/18, en el cual llegó a una serie de conclusiones; y el 11 de julio de 2019 sometió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Estado ecuatoriano fue notificado el 23 de junio de 2021 con la sentencia del caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, en la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado es responsable por la violación a los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, conforme los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Así como, la violación de los derechos a un recurso efectivo, a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 7.6, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo y su familia.

En cumplimiento de la medida de reparación como garantía de no repetición, punto resolutivo 15, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso al Estado desarrollar un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos.

Este protocolo establece la obligación de los funcionarios públicos de actuar con la debida diligencia en casos de personas que abandonan el establecimiento de salud y desaparecidas en los centros de Salud Pública; así como notificar y activar con las autoridades competentes previo a iniciar una investigación.

### **2. OBJETO. –**

El presente protocolo tiene por objeto aplicar la debida diligencia en las fases administrativas de hospitalización, atención de emergencia y servicios residenciales de pacientes en establecimientos del Sistema Nacional de Salud. Tiene la finalidad de prevenir los casos de personas que abandonan el establecimiento de salud o desaparecidas y actuar de manera

inmediata en los casos reportados por desapariciones. Así mismo, tiene como objeto, realizar de oficio diligencias mínimas e indispensables en todos los casos de personas desaparecidas dentro de los establecimientos del Sistema Nacional de Salud Pública para favorecer su localización por parte de las autoridades administrativas e investigativas que lleguen a tener conocimiento de estos hechos.

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. –

Las disposiciones del presente protocolo son de carácter obligatoria para los establecimientos de salud que cuentan con servicios de emergencia, internamiento, centros especializados con servicios residenciales del Sistema Nacional de Salud Pública en las fases de prevención y reacción en casos de personas abandonadas y desaparecidas; y, para los funcionarios públicos que conforman la estructura institucional de la Fiscalía General del Estado en la fase de investigación en casos de personas reportadas como desaparecidas en los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud Pública

El presente protocolo incluye también a pacientes ingresados con orden judicial.

### 4. DEFINICIONES:

- a) **Abandono:** es la salida del paciente sin conocimiento ni autorización.

#### b) **Abandono voluntario expreso**

**Con constancia:** cuando el paciente legalmente capaz, deja constancia del abandono voluntario del Establecimiento de Salud mediante su firma en el formulario de alta voluntaria.

“En el caso de menores de edad o personas incapaces quien otorgue el consentimiento será su representante legal”.<sup>1</sup>

**Sin constancia:** cuando el paciente legalmente capaz, expresa su voluntad de abandonar el Establecimiento de Salud sin firmar el formulario de alta voluntaria.

En el caso de menores de edad o personas incapaces, cuando su representante legal no firma el formulario de alta voluntaria.

**Abandono por alteraciones del estado de conciencia:** cuando el paciente abandona el establecimiento por su condición de salud (problemas de salud mental agudos, neurológicos, bajo efectos de medicamentos u otros que alteran su estado de conciencia).

- **Abandono en casos de menores de edad:** cuando el paciente menor de 18 años abandona por sí mismo el establecimiento de salud sin el consentimiento de su representante legal.

---

<sup>1</sup> Documento de Socialización del Modelo de Gestión de Aplicación del Consentimiento Informado en la práctica asistencial, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 5316, publicado en el Registro Oficial Nro. 510 de 22 de febrero de 2016.

- **Abandono forzado:** Cuando el paciente abandona el establecimiento de salud por causas ajenas a su voluntad, estando este en capacidad o no de consentir.
- **Atención en el servicio de emergencia:** Modalidad de atención en la cual el usuario recibe atención sanitaria en el servicio de urgencia y emergencia.
- **Atención residencial:** Servicio que se presta en los centros residenciales habilitados según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona y que consiste en servicios continuados de carácter personal y sanitario.<sup>2</sup>
- **Centro especializado:** Es un establecimiento de salud que presta atención ambulatoria clínica y/o quirúrgica de salud enfocada en una especialidad, subespecialidad, patología o grupo etario específico. Debe ofrecer atención en consulta externa de especialidad y subespecialidad, y además procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos de alta complejidad en sus servicios de apoyo, acordes a la especialización del centro, pudiendo complementar su atención con otros servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, de menor complejidad. Puede contar con puesto periférico de toma de muestras biológicas.

Puede contar con residencia o alojamiento en función de las necesidades terapéuticas, brindando en casos excepcionales ciertas atenciones de salud como monitoreo de signos vitales o administración de medicación, pero sin configurarse atenciones propias de una internación hospitalaria.<sup>3</sup>

- **Circulación ambulatoria:** recorrido de los pacientes y usuarios que acceden al establecimiento de salud.
- **Condiciones de riesgo para el abandono:** toda circunstancia o situación que aumenta las probabilidades de que se produzca un abandono no expreso del establecimiento de salud. (fuente)
- **Conductas de riesgo:** Son aquellas acciones voluntarias o involuntarias, realizadas por un individuo o comunidad, que puede llevar a consecuencias nocivas. Son múltiples, y pueden ser biopsico-sociales.
- **Consentimiento informado.** es el procedimiento médico formal, una exigencia ética, y un derecho reconocido por las legislaciones de todos los países, cuyo objetivo es aplicar el principio de autonomía del paciente, es decir, la obligación de respetar a los pacientes como individuos y hacer honor a sus preferencias en cuidados médicos. En palabras más simples, es un PROCESO mediante el cual se respeta el principio de autonomía del paciente. Es la autorización que hace una persona con plenas facultades físicas y mentales para que las o los profesionales de la salud puedan realizar un

---

<sup>2</sup> Real Academia de la Lengua Española. (2020). Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/servicio-de-atenci%C3%B3n-residencial-para-dependencia>

<sup>3</sup> Reglamento para Establecer la Tipología de los Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00030, publicado en el Registro Oficial Nro. 248 de 17 de julio de 2020.

procedimiento diagnóstico o terapéutico luego de haber comprendido la información proporcionada sobre los mismos.<sup>4</sup>

- **Debida diligencia.** La debida diligencia, para efectos, del presente protocolo, consiste en la responsabilidad y exhaustividad con la que se debe atender las labores de prevención, reacción e investigación de casos de personas desaparecidas en establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud<sup>5</sup>.
- **Definición de desaparición de personas en establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.** Es la ausencia de una persona de un establecimiento de salud del SNS, sin que se conozca el paradero o las causas que la motivaron. Para efectos de este protocolo la desaparición puede ser voluntaria o involuntaria. Sin embargo, hasta no dar con el paradero de la persona desaparecida siempre se presumirá que su desaparición ha sido involuntaria.<sup>6</sup>
- **Establecimiento de salud:** Los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud son los ambientes sanitarios compuestos por servicios que cuentan con la infraestructura, equipamiento y talento humano necesarios para brindar prestaciones de salud a la población en general, en cumplimiento de la normativa legal vigente. Estos establecimientos pueden ser asistenciales, de apoyo diagnóstico y terapéutico, y móviles, de acuerdo con los servicios que prestan.<sup>7</sup>
- **Hospitalización:** Es el servicio destinado al internamiento de paciente, previa autorización del médico tratante, para establecer un diagnóstico, brindar tratamiento y dar seguimiento a su padecimiento.
- **Juicio de realidad:** Capacidad para procesar la realidad de adquirir conciencia, tiene correlato la comprensión de quienes somos, de nuestra identidad y de los roles que abordamos en el medio psicosocial al que pertenecemos.
- **Paciente:** Persona que padece física y corporalmente, y especialmente quien se halla bajo atención médica.<sup>8</sup>
- **Pase permanente:** Documento de control, entregado al familiar del usuario facilitando su estancia las 24 horas en el Establecimiento de Salud.
- **Pase temporal:** Identificación otorgada a las personas que se autoriza el acompañamiento al usuario, en horarios de visita.
- **Personal de salud responsable:** son todas las personas que realizan acciones cuya finalidad fundamental es mejorar la salud. Son personas con distintas profesiones y

---

<sup>4</sup> Consentimiento Informado. Disponible en: <http://www.calidadsalud.gob.ec/consentimiento-informado/>

<sup>5</sup> Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Artículo 4. – Numeral 1.

<sup>6</sup> Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Artículo 3. – Numeral 2.

<sup>7</sup> Acuerdo Ministerial 00030-2020.

<sup>8</sup> Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed. Madrid, España; 2014.

ocupaciones que se forman y trabajan en la salud, y que pertenecen a diversas categorías de formación, ámbito laboral y situación de empleo.<sup>9</sup>

- **Personas con riesgo de abandono:** son pacientes internados o usuarios de servicios residenciales que manifiestan conductas o tienen condiciones (diagnósticos clínicos) que demuestran riesgo.
- **Representante legal:** Persona a la que, por disposición legal, corresponde actuar en nombre de otra persona. En caso de menores de edad, la representación legal la ejercerá quien ostente la patria potestad.
- **Seguridad pasiva:** Es un sistema que se relaciona con elementos estructurales, medios electrónicos, muros, puertas, cámaras, vallas, cerraduras, puertas, detectores de movimiento, etc. que favorezca la seguridad del paciente, el bienestar y la creación de un ambiente que permita la contención y el autocontrol.
- **Servicios del establecimiento de salud.-** Son áreas o conjunto de áreas específicas del establecimiento que cuentan con infraestructura, equipamiento y talento humano para brindar prestaciones sanitarias. Estos servicios se clasifican a su vez en asistenciales y de apoyo diagnóstico y/o terapéutico.<sup>10</sup>
- **Visitante:** Los visitantes son aquellas personas identificadas por el paciente (o su representante) que desempeñan un papel importante en la vida de una persona que tienen privilegios de visita completos e iguales, independientemente de la raza, el color, el origen nacional, la religión, la edad, el sexo, la orientación sexual, identidad de género o discapacidad.<sup>11</sup>

## REGISTRO DE PACIENTES, VISITANTES Y OTROS ACTORES

### Sistema Nacional de Salud

**5.1** Medidas de control al ingreso, permanencia y salida del usuario en los servicios de atención en emergencia, hospitalización y en áreas residenciales de centros especializados y de los establecimientos de salud, en casos de riesgo de abandono y desaparición.

Para fines de este protocolo, el establecimiento de salud es responsable del cuidado sanitario de un paciente, a partir del registro de su ingreso en la atención de emergencia, hospitalización o servicios residenciales según los procesos de admisión de cada institución.

#### 1.1. Factores de Riesgo de Abandono del paciente.

- Baja conciencia de la enfermedad.
- Juicio de realidad alterado.

---

<sup>9</sup> Organización Panamericana de la Salud, Recursos Humanos para la Salud Universal.

<sup>10</sup> Acuerdo Ministerial 00030-2020.

<sup>11</sup> Hospital Universitario George Washington, 2022.

- Verbalización de su intención de abandonar el Establecimiento de Salud, merodear cerca de las salidas, varias capas de ropa superpuestas, ansiedad de separación y añoranza por el hogar.
- Inobservancia de las normas de seguridad de los Establecimientos de Salud y/o el Servicio.
- No aceptación de la necesidad del tratamiento terapéutico propuesto por el Establecimiento de Salud.<sup>12</sup>
- Pacientes menores de edad que no cuentan con el acompañamiento de su representante legal.
- Pacientes que ingresan por disposición judicial.
- Otros signos y síntomas en problemáticas de salud que alteren su estado de conciencia, valorados por los profesionales de la salud.

### Medidas de vigilancia:

En casos de identificar la existencia de factores de riesgo se podrán aplicar las siguientes acciones:

- **Considerar** el diálogo con el paciente<sup>13</sup> y la firma del formulario de alta voluntaria;
- Ubicar al paciente cerca de la estación de enfermería;
- Trasladar al paciente a una sala general o múltiple;
- Notificar al personal de guardianía;
- Observar periódicamente al paciente;
- Reportar la ubicación del paciente cuando sale del servicio en el que se encuentra; y,
- Considerar el acompañamiento permanente del representante legal o quien designe para el efecto.

## 5.2 SERVICIOS

A continuación se detallan los procedimientos de control durante el ingreso, permanencia y salida de pacientes en los servicios detallados según corresponda:

**5.2.1 Servicio de Emergencia:** las personas encargadas de realizar la atención al paciente deberán ejecutar las siguientes acciones:

- Aperturar la atención en el formulario de emergencia;
- Solicitarlos datos de contacto del paciente, y validar los mismos con el familiar o acompañante;
- Asegurar el registro del ingreso del paciente dentro del sistema informático;
- Verificar que el paciente cuente con el brazalete de identificación;
- Realizar la valoración inicial del cuidado del paciente. En caso de detectar factores de riesgo de abandono del establecimiento de salud, activar las medidas de vigilancia<sup>14</sup>;

---

<sup>12</sup> Protocolo de Abandonos no programados, Protocolo de fuga, Versión aplicable a las Unidades de Hospitalización Breve, entrada en vigor 19-11-2019  
<file:///C:/Users/diana.barreno/Downloads/PROTOCOLO%20FUGA.%20VERSION%20DE%20LAS%20UHB.%20191118.pdf>

<sup>13</sup> El diálogo se realizará en el marco del Modelo de Gestión de aplicación del Consentimiento Informado en la práctica asistencial, Acuerdo Ministerial 5316 del 22 de febrero de 2016

- Notificar riesgo de abandono del establecimiento de salud al personal encargado del cuidado del paciente;
- Informar al paciente los riesgos de desistir del tratamiento. En el caso de abandono voluntario del establecimiento de salud, el paciente deberá firmar la negativa del consentimiento informado, excepto en caso de pacientes con juicio de realidad alterado en cuyo caso se deberá informar al familiar o representante legal;
- Aplicar las medidas de vigilancia indicadas por el profesional de salud;
- El personal que identifica el riesgo de abandono deberá informar del particular al resto del equipo encargado del cuidado del paciente;
- Implementar los procedimientos de regulación de acompañamiento de familiares o del representante legal de acuerdo con las normas internas del establecimiento de salud;
- Si el usuario requiere hospitalización, la persona encargada de la atención del paciente completará la solicitud de internación y será movilizado al piso de hospitalización designado;

### **5.2.2 Hospitalización**

- Recibir al usuario con la documentación requerida y cumplir con la práctica segura “Transferencia correcta de la información de los pacientes en puntos de transición”.<sup>15</sup>
- Aplicar de forma permanente la práctica de identificación segura del paciente correspondiente al Manual de Seguridad del Paciente.
- Validar los datos de identificación, dirección domiciliaria, teléfono del usuario, y de contactos, datos de familiares o del representante legal que acompaña al paciente durante el internamiento.
- Analizar los factores de riesgo de abandono, que se observen dentro del establecimiento de salud, según la valoración clínica integral; notificar al personal del servicio para la atención y actuación correspondiente en el marco de la confidencialidad del usuario.
- Monitorear la aplicación de las actividades correspondientes al riesgo identificado, y dar seguimiento al usuario hasta su alta.

### **5.2.3 Áreas residenciales de centros especializados.**

- Realizar el ingreso y registro del paciente en el formulario de admisión 001 o en el sistema informático que cuenta el hospital en donde se debe solicitar los datos de contacto del usuario.<sup>16</sup>
- Aperturar la ficha socioeconómica en trabajo social formulario 038.<sup>17</sup>
- Realizar el internamiento del paciente según protocolo establecido en el establecimiento de salud.

## **5.3 MEDIDAS DE SEGURIDAD**

---

<sup>14</sup> Se consideran medidas de vigilancia las valoraciones clínicas y de seguridad que el paciente requiera indicadas por el profesional de salud que realiza la evaluación.

<sup>15</sup> Manual de seguridad del paciente usuario. Acuerdo Ministerial 115 de 14 de noviembre del 2016

<sup>16</sup> Reglamento para el manejo de la Historia Clínica Única, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00115 de 10 de enero de 2021

<sup>17</sup> Reglamento para el manejo de la Historia Clínica Única, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00115 de 10 de enero de 2021

### **5.3.1.1 Procesos asistenciales:**

- a. Informar al paciente sobre los riesgos por abandono del tratamiento, contemplado en el Consentimiento informado.
- b. El establecimiento de salud deberá establecer protocolos que determinen el cuidado de pacientes durante los cambios de turno, movilización de paciente en procedimientos de diagnóstico y apoyo diagnóstico, hora de aseo, comida, recreación, etc. Estos protocolos internos deberán determinar responsabilidades del personal asistencial.

### **5.3.2 Medidas Administrativas:**

- Seguridad privada.- la ubicación del personal de seguridad privada deberá considerar: Flujos de circulación interna y externa.<sup>18</sup>
  - a. El personal de seguridad privada deberá establecer un sistema de registro para los ingresos y egresos de visitas y/o acompañantes de los usuarios identificados con riesgo de abandono.
  - b. El personal de seguridad privada deberá dar el acompañamiento necesario y coordinado con el Servicio del establecimiento de salud para resguardar la integridad de los pacientes identificados con riesgo de abandono.

**5.3.2.1 Registro de visitas a pacientes.-** Los usuarios, visitantes y personal del establecimiento de salud, deberá cumplir con lo siguiente:

- El visitante ingresará al establecimiento de salud en el horario definido para la visita al usuario y se le asignará una identificación de pase temporal o pase permanente.
- El límite de visitas será de acuerdo a la condición del paciente y a las normas del establecimiento de salud, a su vez, se definirá el número de personas que permanecerán junto al usuario, fuera del horario de visitas.
- Ningún menor de edad podrá ser cuidador de usuarios con alto riesgo de abandono no expreso.

**5.3.2.2 Brazalete de identificación al egreso hospitalario.-** El brazalete de identificación será retirado al egreso del usuario de acuerdo con la normativa interna del establecimiento de salud.

### **5.3.3 Restricción de circulación**

- Establecer flujos de recorrido asistencial, ambulatorio, logístico y de abastecimiento.
- Instalar elementos biométricos para restringir la circulación ambulatoria.
- Los Establecimientos de Salud deberán cumplir con la administración y mantenimiento del sistema de video vigilancia, control biométrico, conforme a lo que determina el AM 00099-2020.<sup>19</sup>
- **Servicio de video vigilancia.-** Los establecimientos de salud asegurarán el adecuado funcionamiento del sistema de video vigilancia para el monitoreo y visualización continua de pacientes.

<sup>18</sup> <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2019/04/ESTATUTO-GESTION-ORGANIZACIONES-HOSPITALES-RO-339-25-09-2012.pdf>

<sup>19</sup> <https://almacenamiento.msp.gob.ec/index.php/s/LKvfQPC8oc0d0rs>

- **Puertas de acceso.-** Los establecimientos de salud verificarán el funcionamiento permanente y adecuado de todas las puertas de acceso..
- **Sistema de alarma.-** Los establecimientos de salud verificarán el funcionamiento de los sistemas electrónicos y de notificación frente al abandono no expreso.
- **Perifoneo:** Los establecimientos de salud deben garantizar el funcionamiento permanente y adecuado de los sistemas de sonido.

#### **5.4 Medidas de Infraestructura**

- Para la elaboración o intervención de un centro para pacientes con factores de riesgo de abandono, es necesario la elaboración del médico funcional que permitirá determinar la necesidad de áreas y espacios.
- Los niveles de intervención en una infraestructura sanitaria esta determinados en los Lineamientos de la Dirección Nacional de Infraestructura Sanitaria que constan en el Informe Nro. MSP-DNIS-2022-042.<sup>20</sup>, estas intervenciones pueden ser: Adecentamientos, Adecuaciones, Repotenciación y Obra nueva.

**ADECENTAMIENTO:** Consiste en las actividades de intervención de tipo civil-arquitectónico (acabados arquitectónicos), que se realizan en una infraestructura sanitaria existente, cuyo objetivo es mejorar la calidad del servicio de salud, desde una visión **estética de la edificación**; corresponderá a la intervención sea esta interna y/o externa en la edificación. El conjunto de estas actividades está considerado como intervenciones de mantenimiento que repercutan en el adecentamiento de la infraestructura.

**ADECUACIÓN (DE SISTEMAS DE INGENIERÍAS):** Consiste en las actividades de intervención en una infraestructura sanitaria existente, que implica trabajos de obra en los sistemas de redes de ingenierías; sean estos de tipología: eléctrico, electrónico, mecánico, hidráulico y/o saneamiento en una infraestructura existente, cuyo objetivo es mejorar la calidad de los servicios de salud, desde una consideración técnica que implique el/los reemplazo(s) de los sistemas de redes, equipos industriales de ingenierías, **sin ampliar las áreas útiles o servicios operativos**. El conjunto de estas actividades está considerado como intervenciones de mantenimiento en la infraestructura, siempre y cuando la intervención, considere los recursos planificados dentro del plan anual de mantenimiento.

**REPOTENCIACIÓN:** Consiste en las actividades de intervención en una infraestructura existente, que obedece a una *“necesidad plenamente justificada”*; pudiendo ser estas de tipo civil - arquitectónico, eléctrico, electrónico, mecánico, hidráulico y/o saneamiento; cuyo objetivo es mejorar la calidad de los servicios de salud desde una consideración de **incremento en la capacidad del servicio, lo cual implica aumento de áreas, de sistemas de redes de ingenierías y redimensionamiento de equipos industriales** parciales o totales; este tipo de intervención implicará por lo tanto, el cambio de la morfología original del edificio. El conjunto de estas actividades será considerado como una obra nueva.

**OBRA NUEVA:** Establecimientos con los que actualmente el Ministerio de Salud Pública no cuenta y deben ser construidos para fortalecer la Red Pública Integral

<sup>20</sup> Memorando Nro. MSP-DNIS-2022-0171-M; Informe Nro. MSP-DNIS-2022-042, página 2 – 3.

de Salud, consecuentemente en poblaciones que carecen de los servicios de salud.  
FUENTE: Acuerdo Ministerial 0074-2017.

- **Habitaciones.-** para pacientes con factores de riesgo de abandono se puede considerar la ubicación en habitaciones que permitan la visibilidad y seguimiento de los profesionales de salud y de vigilancia.
- Es necesario que las habitaciones tengan ventilación e iluminación directa por medio de ventanas.
- Todas las ventanas, del centro deben tener una ventana de protección para evitar que los pacientes salgan por ahí de manera que permite tener un control.
- Los cerramientos perimetrales, deben ser enlucidas y lo suficientemente altos para evitar la salida de los pacientes. La estructura de los cerramientos, esta conformada por columnas y riostras horizontales por la esbeltez que tiene el cerramiento y sera rematado de igual manera con una riostra horizontal, la distancia entre columnas es de 3m la riostra horizontal se ubicara a la mitad de la altura del cerramiento.
- Las puertas de ingreso y salida del centro deben contener cerradura y picaportes y ser altas, si tiene una altura normal la puerta debe ser rematada con un antepecho con una altura que dificulte la salida de los pacientes.

### **5.5 Otras medidas**

- En el caso que surja un incremento de ingresos en el tiempo, aumento de los requerimientos y necesidades de cuidados de los pacientes que provoque la falta de control de pacientes deberán extremarse las medidas de vigilancia en pacientes con factores de riesgo de abandono.

## **6. Actuación en casos de abandono y desaparición de un paciente**

### **6.1 Actuación en casos de abandono voluntario expreso:**

- **Con constancia:** Si el usuario expresa su deseo de abandonar el establecimiento de salud, el profesional de la salud deberá informar los riesgos del abandono del tratamiento y se dejará constancia a través de la firma del alta voluntaria y se registrará en el sistema informático.
- **Sin constancia:** Si el usuario expresa su voluntad de abandonar el establecimiento de salud, sin firmar el alta voluntaria, el profesional de la salud deberá registrar en el sistema informático.

### **6.2 Actuación en casos de abandono en menores de edad, abandono forzado, abandono por alteraciones del estado de conciencia y desaparición.**

**6.2.1 Verificación.-** Ante la desaparición de un paciente del centro de establecimiento de salud, el personal deberá actuar de forma inmediata y realizar los siguientes pasos, así:

- a. Los profesionales de salud responsables de la atención del paciente deberán constatar en la historia clínica y/o en los registros de egresos, la solicitud del alta voluntaria del paciente.

- b. Posterior a la revisión la historia clínica y/o en los registros de egresos, al no disponer de la solicitud del alta voluntaria, los responsables de la atención al paciente deberán comunicar al equipo responsable e iniciar la búsqueda dentro del servicio.
- c. Una vez que han verificado que no existe la solicitud del alta voluntaria, y que el paciente no se encuentra en uno de los servicios, el personal de salud que identificó la ausencia del usuario deberá notificar de forma inmediata al jefe de guardia y este a su vez al jefe de servicio asistencial o administrador técnico (Centros Especializados) del establecimiento de salud.
- d. El jefe de guardia asistencial (definiciones) o administrador técnico (definiciones) debe asegurarse que el paciente ha abandonado el establecimiento de salud y no se encuentra dentro del servicio, para ello activará la búsqueda física del usuario en las instalaciones del establecimiento de salud y simultáneamente verificará a través del sistema de video vigilancia las grabaciones desde el último momento que el paciente fue visto.
- e. Se reportará al personal de guardianía, para la comunicación inmediata entre vigilantes y determinar la ausencia del paciente en el establecimiento de salud.
- f. Si, de forma posterior a la búsqueda y verificación in situ, el usuario no es encontrado, el Jefe de Guardia asistencial o Administrador Técnico notificará la desaparición del paciente al ECU 911 y Fiscalía General del Estado, indicando además el riesgo por su condición de salud.

### **6.2.2 Registro:**

- a. El personal de salud responsable detallará en el Formulario 005 (nota al pie del AM), los hechos de desaparición del paciente del establecimiento de salud.
- b. Con la finalidad de garantizar la disponibilidad de cama del paciente presuntamente desaparecido, hasta por un periodo de 24 horas, se deberá registrar su ausencia en la hoja de censo de disponibilidad de camas (definiciones) y en el sistema de egresos hospitalarios.
- c. El Jefe de Servicio, Jefe de Guardia asistencial o el Administrador Técnico deberá completar el Informe del Registro de presuntas desapariciones de pacientes del establecimiento de salud, que se encuentra en el presente protocolo.
- d. El Jefe de Servicio, Jefe de Guardia asistencial o el Administrador Técnico dará aviso al familiar o representante legal de desaparición del paciente.
- e. En el caso de que el familiar o representante legal informe la ubicación o paradero del paciente/usuario, se deberá comunicar al jefe de guardia asistencial o quien haga sus veces, para el registro de egreso del sistema.
- f. A su vez, se informará al ECU 911 y a la Fiscalía General del Estado la aparición del usuario.
- g. En el caso de centros especializados y Establecimientos con internación de corta estancia el personal asistencial notificará al Administrador Técnico del Establecimiento de Salud.

### **6.2.3 Notificación:**

El Representante Legal del Establecimiento de Salud o quién haga sus veces, junto con el área jurídica, acudirá a la Fiscalía General del Estado, para presentar la denuncia por presunta desaparición del paciente/usuario, para lo cual el establecimiento de salud contará con la información necesaria respecto del evento.

El personal de salud brindará las facilidades ante las Autoridades competentes en los requerimientos del caso.

## **7. Investigación de casos de personas hospitalizadas desaparecidas en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud Pública**

### **7.1 TERCERA PARTE: INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO DE CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN ESTABLECIMIENTO DE SALUD**

#### **Principios:**

**7.1 Actuación ex officio.** – Las actuaciones investigativas en casos de personas desaparecidas en establecimientos de salud deberán realizarse por la propia iniciativa de las autoridades sin esperar que exista impulso o solicitudes de parte de los familiares de las personas desaparecidas o sus abogados.

**7.2 Debida diligencia en las investigaciones.** – Las investigaciones deberán realizarse con extrema responsabilidad, cumpliendo estándares nacionales e internacionales para la investigación de casos de personas desaparecidas.

Para la investigación debe establecerse líneas de investigación lógicas sobre el posible paradero de la persona desaparecida, sobre su suerte y sobre los hechos que pudieron haber motivado la desaparición. Todas las líneas de investigación deberán seguirse y agotarse hasta que resulten insostenibles de acuerdo a elementos objetivos obtenidos de las investigaciones<sup>21</sup>.

En todos los casos se partirá de una línea de investigación que tome como lugar de referencia base al Establecimiento de Salud.

**7.3 Participación.** – Los familiares de las personas desaparecidas, de forma directa o a través de sus abogados, tienen el derecho de participar en las investigaciones a través de la presentación de solicitudes de diligencias, presencia en las diligencias pertinentes o mediante la construcción de posibles líneas de investigación. Para esto es necesario que existan canales de comunicación directos y eficientes entre el personal investigador y los familiares de personas desaparecidas<sup>22</sup>.

Así mismo, se deberá informar sobre sus derechos y sobre los avances de las investigaciones a los familiares de personas desaparecidas de forma periódica.

Si los familiares de personas desaparecidas no desean participar mediante la realización de solicitudes de diligencias o la creación de líneas de investigación, se respetará este derecho,

---

<sup>21</sup> Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Artículo 3. – Numeral 3.

<sup>22</sup> Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Organización de las Naciones Unidas. – Principio 5.

pero deberán ser informados sobre sus derechos o el avance de las investigaciones en el momento que estos así lo requieran.

En caso de que una persona desaparecida no cuente con familiares identificados, se procederá a ampliar estos derechos a los representantes de su círculo cercano<sup>23</sup>.

Pese a la posibilidad de participar en la investigación, quien dirige la investigación y establece las prioridades y el curso de la investigación es el/la fiscal especializado en casos de personas desaparecidas.

**7.4 Celeridad.** – Las investigaciones deben realizarse de forma ágil y en el menor tiempo posible luego de conocida la noticia de desaparición de una persona. En los casos en los que se presente una denuncia se procederá a realizar la delegación correspondiente de forma inmediata<sup>24</sup>. Si la noticia de una persona desaparecida es conocida de forma directa por la Policía Nacional se realizarán las correspondientes diligencias búsqueda de forma inmediata hasta contar con una delegación oficial de acuerdo a lo establecido por el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas.

**7.5 Integralidad.** – En todos los casos se deberá investigar el paradero de la persona desaparecida, así como los posibles hechos que la motivaron. En caso de que la desaparición de una persona se deba a motivos delictivos, se procederá con el correspondiente procesamiento de acuerdo a los elementos de convicción encontrados.

Si de las investigaciones se hubiera encontrado elementos de convicción suficientes para realizar el correspondiente procesamiento, pero no se hubiera logrado determinar el paradero o la suerte de la persona desaparecida, se continuará con la investigación de búsqueda de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas.

**7.6 - Presunción de vida.** – En todos los casos se deberá realizar las investigaciones manteniendo una línea de investigación que presuma que la persona desaparecida se encuentra con vida, salvo que por el paso del tiempo se presuma que dicha persona no habría sobrevivido de acuerdo al promedio máximo de expectativa de vida<sup>25</sup>. Esto no implica un límite a las investigaciones, sino únicamente a la sostenibilidad de esta línea de investigación.

**7.7 Imprescriptibilidad.** – En todos los casos de investigación sobre el paradero o la suerte de personas desaparecidas se tomará en cuenta que no existe un plazo máximo para realizar las mismas.

**7.8. No revictimización.** Es obligación de las personas, incluyendo servidores públicos, evitar que las personas desaparecidas o extraviadas y las víctimas indirectas sean

---

<sup>23</sup> El círculo cercano de una persona, en el caso de que esta no tenga familiares, estará constituido por las personas con las que viva, sus compañeros de trabajo o de actividades regulares.

<sup>24</sup> Constitución de la República. – Artículo 75.

<sup>25</sup> Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Artículo 10. – Numeral 3.

revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndolas a sufrir un nuevo daño<sup>26</sup>.

## **8. DILIGENCIAS MÍNIMAS EN LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS**

**8.1** En todos los casos se deberá investigar al personal del establecimiento de salud para establecer responsabilidades dolosas o negligentes en torno a la desaparición. En caso de determinar la existencia de actuaciones negligentes se remitirá dichos elementos a los Establecimientos de salud en el que se suscitó los hechos para que inicie las acciones administrativas correspondientes, salvo que dichas acciones negligentes tuvieren como resultado afectaciones a la integridad y/o la muerte de la persona reportada inicialmente como desaparecida.

**8.2** En todos los casos se verificará el cumplimiento de las normas pertinentes para la prevención de desapariciones en establecimientos de salud y de la debida diligencia en la respuesta dada ante un caso de desaparición. Para este efecto, los Establecimientos de salud en el que se suscitó los hechos remitirán la información que les haya sido solicitada de forma inmediata y podrán a la vista de los agentes investigadores dicha documentación así como cualquier registro magnético, digital o de video que permita la identificación de las personas y de posibles hechos delictivos.

**8.3** En todos los casos se procederá a solicitar los registros magnéticos, digitales o de video que permita la identificación de las personas que han ingresado o salido de los establecimientos de salud, así como el registro de personas en las áreas en las cuales esté registro es obligatorio.

**8.4** En todos los casos se deberá investigar al núcleo familiar o núcleo cercano para establecer el perfil de la víctima o posibles factores de vulnerabilidad.

**8.5** El proceso de búsqueda de la persona desaparecida debe iniciarse en el Establecimiento de salud y en sus inmediaciones, tomando en cuenta la necesidad de levantar los indicios necesarios para establecer las correspondientes líneas de investigaciones o como base para un eventual procesamiento por el cometimiento de una infracción penal.

**8.6** De no producirse la localización de la persona desaparecida, se procederá a receptar las versiones del personal médico y administrativo de turno de los Establecimientos de salud al momento de la desaparición, así como de los médicos y enfermeras responsables de la atención de la persona desaparecida, del piso o servicio en la que se encontraba y del Establecimiento de salud. Esto sin perjuicio de las entrevistas previas que pueda realizar el personal investigador, por lo que se señala la obligatoriedad del mismo de colaborar en todo momento con las investigaciones. En todos los casos se respetará el principio de presunción de inocencia.

---

<sup>26</sup> Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Artículo 4. – Numeral 10.

**8.7** - En todo lo que no esté regido por este protocolo se tomará en cuenta lo establecido en la Constitución de la República, los estándares internacionales en casos de investigación de personas desaparecidas, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Actuación en casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas y su reglamento, el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas, así como cualquier otra norma que sea expedida para el efecto.